



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXII

Viernes, 17 de septiembre de 2004

Número 181

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia y Justicia

Decreto 123/2004, de 31 de agosto, por el que se crean el Foro Canario para el Desarrollo Sostenible y el Observatorio del Desarrollo Sostenible y se aprueba su Reglamento. Página 16584

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 127/2004, de 7 de septiembre, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos en el Conservatorio Superior de Música de Canarias para el curso académico 2004-05. Página 16592

Orden de 6 de septiembre de 2004, por la que se corrige la Orden de 30 de julio de 2004, que regula el procedimiento para la evaluación de los méritos del profesorado de las Universidades públicas canarias por la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria para la asignación de complementos retributivos durante el curso académico 2004/2005 (B.O.C. nº 163, de 24.8.04). Página 16595

Orden de 6 de septiembre de 2004, por la que se corrige la Orden de 6 de agosto de 2004, que regula el procedimiento de evaluación previa a la contratación de profesorado por las Universidades públicas canarias (B.O.C. nº 163, de 24.8.04). Página 16596

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

Orden de 15 de septiembre de 2004, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en este Departamento, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 13 de agosto de 2004. Página 16597

Orden de 16 de septiembre de 2004, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en este Departamento, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 29 de julio de 2004. Página 16598



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 81,19 euros.
Semestre: 47,76 euros.
Trimestre: 27,85 euros.
Precio ejemplar: 0,82 euros.

Consejería de Sanidad

Orden de 30 de agosto de 2004, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en el Servicio Canario de la Salud, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 24 de mayo de 2004.

Página 16598

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

Resolución de 30 de julio de 2004, por la que se convocan plazas de Personal Docente e Investigador.

Página 16599

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 10 de septiembre de 2004, del Director, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones genéricas para los adquirentes o propietarios de suelo que destinen el mismo a la construcción de viviendas protegidas.

Página 16609

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 128/2004, de 7 de septiembre, por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto 104/2003, de 16 de junio, que declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario, con los bienes muebles vinculados a la misma y la Casa del Pirata Amaro Pargo, en el término municipal de El Rosario, isla de Tenerife y se delimita su entorno de protección.

Página 16619

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Valle Gran Rey (La Gomera).

Página 16621

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Economía y Hacienda**

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 27 de agosto de 2004, por el que se hace pública la adjudicación del contrato para la ejecución de las obras de reparación de los pilares de las plantas sótano 1 y 2 del Edificio de Servicios Múltiples I de Las Palmas de Gran Canaria, propiedad de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 16622

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 30 de agosto de 2004, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro del mobiliario y enseres para la cocina de la vivienda de la sede de la Presidencia en Santa Cruz de Tenerife.

Página 16623

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Anuncio de 27 de agosto de 2004, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de servicios para el desarrollo de las funciones que se ejecutan en el Cibercentro (Centro Integral de Gestión del Gobierno de Canarias).

Página 16623

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 30 de agosto de 2004, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación del suministro de sistemas de aire acondicionado para los centros de proceso de datos corporativos del Gobierno de Canarias.

Página 16625

Administración Local

Ayuntamiento de Arrecife (Lanzarote)

Anuncio de 4 de agosto de 2004, por el que se convoca concurso público, mediante procedimiento abierto, para la contratación de las obras de construcción de una nave para comedor en el colegio público Antonio Zerolo. Página 16626

Otros anuncios

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 6 de septiembre de 2004, relativo a notificación de la Resolución de 10 de agosto de 2004, por la que se cancela la inscripción en el Registro del Juego de Canarias como empresa operadora nº E-400 a la empresa Automáticos Wilson, S.A., con C.I.F. A35104157. Página 16627

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de septiembre de 2004, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Antonio Navarro Navarro interesado en el expediente nº 1655/02 U. Página 16629

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de agosto de 2004, relativa a registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.-E.I. Archipiélago. Página 16632

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de agosto de 2004, relativa a registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Galarza Atlántico, S.A.-Galaco, S.A. Página 16651

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

Anuncio de 19 de agosto de 2004, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la legalización y acabado de un almacén, de los establos, y vallado metálico para corrales descubiertos, situado en la zona denominada "Norte de Matías", en La Ampuyenta, término municipal de Puerto del Rosario, solicitada por Explotaciones Agrícola Artujo, S.L. Página 16668

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 6 de septiembre de 2004, relativo a notificación de la Resolución de 15 de abril de 2004, recaída en el expediente AC 167/04 de calificación. Página 16668

Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma

Anuncio de 30 de abril de 2004, relativo a la Oferta de Empleo Público para el año 2004. Página 16668

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

Anuncio de 17 de septiembre de 2004, relativo a la ampliación del plazo de información pública del documento de aprobación inicial de la Revisión del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife. Página 16669

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de septiembre de 2004, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo del recurso contra la Resolución del Rectorado de la Universidad de La Laguna de 1 de junio de 2004, que desestima el recurso de alzada por el que solicita la realización de un nuevo examen de la asignatura de Derecho Penal I, y se emplaza a los interesados en el recurso 358/2004, Procedimiento Ordinario.

Página 16670

La Caja de Canarias

Anuncio de 9 de septiembre de 2004, relativo a la convocatoria de Asamblea General ordinaria.

Página 16670

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia y Justicia

1329 *DECRETO 123/2004, de 31 de agosto, por el que se crean el Foro Canario para el Desarrollo Sostenible y el Observatorio del Desarrollo Sostenible y se aprueba su Reglamento.*

I

Desde la Conferencia de Río de 1992 el desarrollo sostenible siempre ha de estar ligado a la información y participación de los ciudadanos en cualquier proceso dirigido a tal fin.

La Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, prevé en su Directriz 142 de Ordenación General la creación del Foro Canario para el Desarrollo Sostenible, como instrumento de información y participación, así como un Observatorio del Desarrollo Sostenible, vinculado al Foro, como instrumento científico y técnico de evaluación y seguimiento.

Tal como señala la Directriz 142.1 de Ordenación General, se diseña el Foro Canario para el Desarrollo Sostenible como el órgano autonómico de información y participación en el proceso de desarrollo sostenible que constituye el objeto final y principal de las Directrices de Ordenación General y que debe constituir el referente del amplio proceso de participación social, articulada mediante foros y mesas de carácter local y sectorial, que tienen que constituir la base conductora del avance canario hacia formas más sostenibles de desarrollo.

La mencionada Directriz 142.1 de Ordenación General establece que la composición del Foro ha de ser amplia, señalando que tendrán representación en el mismo, "al menos, los departamentos del Gobierno de Canarias, los cabildos insulares y los ayuntamientos, con la participación de las universidades canarias, órganos directivos de las Reservas de la Biosfera, las asociaciones vecinales y ambientales, las asociaciones sindicales y empresariales y las asociaciones profesionales y culturales". Sin perjuicio de la participación de las citadas instituciones públicas y organizaciones ciudadanas, se incluye la presencia, habitual en este tipo de foros, de personas de reconocido prestigio social, cultural, profesional, empresarial o sindical, designados por el Presidente del Gobierno de Canarias.

La Directriz 142.2 de Ordenación General, señala como función fundamental del Foro el seguimiento de las Directrices de Ordenación General y el conocimiento del estado del territorio, incluyendo la capacidad para instar del Gobierno la modificación o revisión de las mismas. Junto a ello, le corresponde también impulsar las bases científicas y los instrumentos de investigación orientados a la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible de Canarias, dentro de la función básica de vigilancia e impulso del proceso de avance de la sociedad canaria hacia formas más sostenibles de desarrollo, y la difusión, el debate y el fomento de la participación social que deben impregnar este proceso.

Se prevé igualmente que pueda emitir opiniones o elaborar propuestas de actuación ambiental, a iniciativa propia o a petición del Gobierno de Canarias, relativos a los planes y programas autonómicos que tengan incidencia en el medio ambiente, la calidad de vida y la sostenibilidad de Canarias, así como sobre las Directrices de Ordenación, su desarrollo y ejecución, sobre la Estrategia Canaria de Desa-

rollo Sostenible, y sobre la implantación y desarrollo de cualquier otra norma, programa o plan de especial relevancia para el desarrollo sostenible, como podría ser la Agenda 21 Local. Se incluye igualmente la aprobación de un Diagnóstico Ambiental de Canarias que elaborará, cada 3 años, el Observatorio del Desarrollo Sostenible.

El Foro debe reunirse al menos dos veces al año, y en cualquier momento por iniciativa de su Presidente o de un porcentaje determinado de sus miembros. Se contempla el funcionamiento de Comisiones especializadas, entre las que la Directriz 33.1 de Ordenación del Turismo establece que debe contarse con una comisión turística.

II

El Observatorio del Desarrollo Sostenible, de carácter permanente y vinculado al Foro, es definido en la Directriz 142.1 de Ordenación General como un instrumento científico y técnico de evaluación y seguimiento del desarrollo sostenible en Canarias. La independencia en la formación de su criterio es, por tanto, un requisito indispensable para garantizar la objetividad de los trabajos y la fiabilidad de sus resultados. Entre sus funciones básicas, coincidentes con las del Foro, pero desde una perspectiva técnica y científica, se encuentra el conocimiento del estado del territorio, y el seguimiento de las Directrices de Ordenación General y del proceso de desarrollo sostenible. Entre sus funciones específicas, las Directrices 138.2 y 142.2 citan el seguimiento del Sistema de Información Territorial y la coordinación de la elaboración de los indicadores.

Se establece como base del funcionamiento del Observatorio, un Comité Científico integrado por profesionales de reconocido prestigio, no integrados en la relación de puestos de trabajo del órgano, con dedicación puntual a la programación y dirección del trabajo de los grupos interdisciplinares de técnicos y científicos, que desarrollen tareas concretas. La estructura administrativa del Observatorio se diseña a partir de un Director con los medios personales que se establezcan en la relación de puestos de trabajo de la Presidencia del Gobierno, departamento al que se adscribe administrativamente.

Funcionalmente, este grupo gestor depende directamente del Foro Canario para el Desarrollo Sostenible. Cada año, el Director presentará al Foro un proyecto de actividades y presupuesto, así como una memoria de los trabajos realizados en el ejercicio anterior.

Dado el objetivo de situar en el centro de las decisiones políticas y económicas un desarrollo respetuoso con el medio ambiente y conservador de los recursos naturales y culturales, el Foro y el Observatorio se encuentran adscritos a la Presidencia del Gobierno, que dirige la unidad de la acción política y administrativa y dará un decidido impulso a la política de desarrollo sostenible.

En virtud de la autorización contenida en la Disposición Final Segunda de la Ley 19/2002, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, a propuesta conjunta del Presidente del Gobierno y de la Consejera de Presidencia y Justicia, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 31 de agosto de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1.- Creación del Foro y del Observatorio.

Se crean el Foro Canario para el Desarrollo Sostenible, como órgano colegiado de consulta y participación, y el Observatorio del Desarrollo Sostenible, como unidad administrativa de carácter técnico, adscritos ambos a la Presidencia del Gobierno.

Artículo 2.- Aprobación del reglamento del Foro y del Observatorio.

Se aprueba el Reglamento del Foro Canario para el Desarrollo Sostenible y del Observatorio del Desarrollo Sostenible que figura como anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Categoría del órgano colegiado.

A los efectos previstos en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio, el Foro Canario para el Desarrollo Sostenible queda clasificado en la categoría primera.

Segunda.- Modificación del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno.

Se modifica el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno aprobado por Decreto 7/2004, de 3 de febrero (B.O.C. nº 27, de 10 de febrero) en los siguientes términos:

1. Se modifica el artículo 2, órganos colegiados, en su apartado 1, que quedará con la siguiente redacción:

“1. Están adscritos a la Presidencia del Gobierno, en los términos previstos en este Reglamento, los siguientes órganos colegiados:

- a) El Consejo Asesor del Presidente.
- b) El Foro Canario para el Desarrollo Sostenible.
- c) La Comisión de Coordinación y Planificación.
- d) El Consejo de Entidades Canarias en el Exterior.
- e) La Comisión Gestora de Cooperación al Desarrollo.
- f) La Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- g) El Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Investigación.
- h) La Comisión Coordinadora de Acciones de Comunicación.”

2. En el Capítulo VI se crea una nueva Sección, la Sección 1ª bis, con el título de “Foro Canario para el Desarrollo Sostenible”, con un solo artículo, el 26.bis, con el siguiente texto:

“Artículo 26 bis.- 1. El Foro Canario para el Desarrollo Sostenible es un órgano de consulta, participación, información, debate, propuesta y difusión del proceso de desarrollo sostenible en Canarias.

2. Al servicio del Foro Canario para el Desarrollo Sostenible, el Observatorio del Desarrollo Sostenible es el instrumento científico y técnico de evaluación y seguimiento de carácter permanente.

3. La organización, competencias y funcionamiento del Foro Canario para el Desarrollo Sostenible y del Observatorio, se regirán por sus disposiciones específicas.”

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Constitución del Foro Canario para el Desarrollo Sostenible.

El Foro Canario para el Desarrollo Sostenible se constituirá en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de agosto de 2004.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
Mª Australia Navarro de Paz.

A N E X O

REGLAMENTO DEL FORO CANARIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y DEL OBSERVATORIO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

CAPÍTULO I

EL FORO CANARIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 1.- Naturaleza.

1. El Foro Canario para el Desarrollo Sostenible es un órgano de consulta, participación, información, debate, propuesta y difusión del proceso de desarrollo sostenible en Canarias.

2. Específicamente, el Foro es un órgano de seguimiento y evaluación de la Estrategia Canaria de Desarrollo Sostenible, de las Directrices de Ordenación General y de las Directrices de Ordenación sectoriales que se aprueben, y de cualquier otra norma, programa o plan de especial relevancia para el desarrollo sostenible canario.

3. El Foro promoverá la más amplia participación social, articulada mediante múltiples Foros y mesas, de carácter local y sectorial, con el objetivo de fomentar en la sociedad canaria la implementación de formas más sostenibles de desarrollo económico, social y ambiental.

4. El Foro Canario para el Desarrollo Sostenible ejerce sus funciones con plena garantía de la independencia de criterio de sus miembros.

Artículo 2.- Composición.

1. El Foro Canario para el Desarrollo Sostenible está integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Presidente del Gobierno de Canarias.

b) Vicepresidente: el Consejero competente en materia de medio ambiente, que podrá ser sustituido por uno de los Consejeros del Gobierno de Canarias de los presentes en el Foro, designado por el mismo o, en su defecto, según el orden previsto en el apartado siguiente.

c) Vocales:

1) Los Consejeros del Gobierno de Canarias competentes en materia de infraestructuras, economía, agricultura, turismo e industria. Cada uno de ellos, podrá ser sustituido por un Viceconsejero de su departamento.

2) Los cuatro Presidentes de los Cabildos de las Islas en las que no exista declaración de Reserva de la Biosfera, que podrán ser sustituidos por el Consejero que designen.

3) Cuatro Alcaldes en representación de los municipios de Canarias, designados por la asociación de municipios más representativa de Canarias.

4) Dos representantes de los sindicatos y dos de las organizaciones empresariales, ambos de los que tengan mayor representatividad en ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5) Un representante de asociaciones vecinales y un representante de las asociaciones entre cuyos fines esté la defensa ambiental y el logro del desarrollo sostenible de Canarias.

6) Dos representantes de los colegios profesionales oficiales, elegidos por los respectivos colectivos.

7) Un representante, designado por el Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias de entre los directivos de las entidades culturales y científicas que tengan atribuido el carácter de entidades consultivas a efectos de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, excluidas las Universidades Canarias.

8) Los Rectores de las Universidades Canarias o Vicerrectores en quienes deleguen.

9) Los Presidentes de las Juntas Rectoras de los Consejos de las Reservas de la Biosfera existentes, o miembros de las Juntas en quienes deleguen.

10) Cuatro personas de reconocido prestigio social, científico, profesional, cultural, empresarial o sindical, designadas por el Presidente del Gobierno entre las propuestas por el Foro.

2. Los vocales previstos en los apartados 3) a 7) anteriores, serán sustituidos en caso de ausencia o enfermedad, por su respectivo suplente, el cual será designado en el mismo acto que el titular, por los colectivos a los que representan.

3. Asistirá a las reuniones del Foro, participando en las sesiones de cualesquiera de sus órganos con voz pero sin voto, el Director del Observatorio del Desarrollo Sostenible, que ejercerá las funciones de Secretario del mismo.

4. El Presidente, por propia iniciativa o a petición de los miembros del Foro, podrá invitar a participar en cada sesión a las personas que se estime idóneas en función de los asuntos a tratar. Asimismo, el Presidente podrá autorizar la asistencia a las sesiones concretas y para puntos determinados de asesores o técnicos designados por los miembros del Foro. Dichas personas participarán con voz pero sin voto en las sesiones para las que expresamente sean convocadas.

Artículo 3.- Mandato y elección.

1. El mandato de los miembros del Foro estará vinculado, según los casos, a la ocupación de los respectivos cargos o a la duración del mandato que les confieran las entidades u organizaciones a las que representen. La duración del mandato de los vocales previstos en los puntos 5), 6), 7) y 10) del apartado 1.c) del artículo anterior, es de cuatro años sin perjuicio de que las instituciones representadas puedan contemplar períodos inferiores a efectos de establecer turnos o alternancias en la representación.

2. La elección de los miembros representantes de las asociaciones señaladas en el apartado 1.c.5) del artículo anterior, se llevará a efecto con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El Secretario del Foro, siguiendo instrucciones del Presidente del mismo, mediante anuncios a insertar en el portal de internet del Gobierno de Canarias y, al menos, en dos diarios de cada provincia, abrirá un plazo de quince días para que las Asociaciones que cumplan con los requisitos necesarios para formar parte de los grupos señalados, presenten escrito en el que manifiesten su voluntad de participar en la elección. A dicho escrito se acompañará un ejemplar de los Estatutos de la Asociación, debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones, y se designará la persona que la representará en la votación.

b) Recibida la citada documentación, se comprobará que la asociación cumple los requisitos previstos en el presente Reglamento y en las demás normas de aplicación. A la vista de los informes elaborados, el Presidente resolverá sobre las Asociaciones que

formarán los respectivos cuerpos electorales, quedando así configurado el censo de las asociaciones vecinales y el de las asociaciones ambientales.

c) El Secretario del Foro convocará a los electores de cada uno de estos censos con una antelación mínima de setenta y dos horas, para designar de entre ellos y por mayoría, a las personas que representarán a estos colectivos en el Foro y a sus suplentes. Se requerirá un quórum de asistencia de la mayoría absoluta del censo, en primera convocatoria, y un tercio en segunda. Si a la vista de los respectivos censos, se constatará una excesiva dispersión territorial de los electores que dificultara su concurrencia a la votación, el Presidente del Gobierno podrá establecer mecanismos de representación por compromisarios que en todo caso garanticen la representatividad en las islas afectadas.

3. Para la elección de los miembros representantes de los colegios profesionales, el Secretario convocará a un representante por cada colegio, con una antelación mínima de setenta y dos horas, para que elijan de entre ellos y por mayoría, a las dos personas que les representará en el Foro. Se requerirá un quórum de asistencia de la mayoría absoluta de los convocados, en primera convocatoria, y de un tercio en segunda.

4. Las cuatro personas de reconocido prestigio a las que se refiere el apartado 10) del artículo 2.1.c), serán designadas por el Presidente del Gobierno entre las que, hasta un máximo de doce, le sean propuestas por el Foro por mayoría simple.

Artículo 4.- Funciones.

Corresponden al Foro Canario para el Desarrollo Sostenible las siguientes funciones:

a) Vigilar e impulsar el proceso de avance de la sociedad canaria hacia formas más sostenibles de desarrollo y la difusión, el debate y el fomento de la participación social que deben impregnar este proceso.

b) Impulsar el desarrollo de las bases científicas y los instrumentos de investigación orientados a la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible de Canarias.

c) Fomentar el desarrollo de los instrumentos de formación, información, divulgación y participación necesarios para cubrir los objetivos señalados, así como de las estrategias generales de educación, concienciación e información necesarias para cubrir sus objetivos.

d) Emitir opiniones, informes o propuestas de actuación ambiental, a iniciativa propia o a petición del Gobierno de Canarias, relativos a los planes y

programas a desarrollar en Canarias y que tengan incidencia en el medio ambiente, la calidad de vida y la sostenibilidad de Canarias y, especialmente, en relación con la Estrategia Canaria de Desarrollo Sostenible y las Directrices de Ordenación.

e) Realizar el seguimiento de las Directrices de Ordenación General y de las Directrices de Ordenación sectoriales, así como conocer el estado del territorio, incluyendo la capacidad para instar del Gobierno la modificación o revisión de las mismas.

f) Emitir su opinión sobre cualquier asunto de interés público que esté relacionado con el desarrollo sostenible de Canarias.

g) Colaborar y asesorar en el desarrollo y ejecución de las Directrices de Ordenación, la Estrategia Canaria de Desarrollo Sostenible, o cualquier otro programa o estrategia de la misma naturaleza.

h) Aprobar un diagnóstico ambiental de Canarias que elaborará, cada tres años, el Observatorio del Desarrollo Sostenible.

i) Proponer a la Presidencia de Gobierno su propio presupuesto y el del Observatorio del Desarrollo Sostenible, que estarán integrados en la sección presupuestaria de la Presidencia.

j) Proponer al Gobierno eventuales modificaciones del presente Reglamento y aprobar sus propias normas de funcionamiento interno, así como las normas de funcionamiento técnico y científico del Observatorio del Desarrollo Sostenible.

Artículo 5.- Funcionamiento.

1. El Foro funcionará en Pleno y en las Comisiones que el Pleno decida crear, con carácter sectorial permanente o temporal, para preparar los acuerdos del Pleno.

2. El Pleno del Foro se reunirá, al menos, dos veces al año y cuando lo considere necesario el Presidente, así como por petición razonada de un tercio de los miembros del mismo, mediante escrito dirigido al Presidente que exponga los motivos que justifiquen la convocatoria extraordinaria y los asuntos a tratar. En este caso, la convocatoria deberá realizarse dentro de los quince días siguientes al registro de la solicitud, y llevarse a cabo dentro del mes siguiente a dicha fecha.

3. Las reuniones no podrán realizarse sin la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan.

4. A efectos de la constitución y funcionamiento del Foro se tendrán en cuenta los tres grupos representativos que lo integran, requiriéndose la asis-

tencia de la mayoría de cada uno de estos grupos, para la válida constitución del Foro. Para la válida adopción de acuerdos, bastará la mayoría de los miembros presentes, cualquiera que sea el grupo de representación en que estén integrados, sin perjuicio de que las normas de funcionamiento exijan mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos.

5. A efectos de lo previsto en el punto anterior, los grupos representativos, según el artículo 2.1 de este Reglamento, serán el administrativo, comprensivo de los miembros determinados en las letras a) y b) y los números 1), 2) y 3) de la letra c); el social comprensivo de los vocales determinados en los números 4) a 6) de la misma letra c); y el técnico científico comprensivo de los vocales determinados en los números 7) a 10) de la citada letra c).

6. Entre la convocatoria y el comienzo de la sesión habrá de mediar un plazo mínimo de diez días. Sin embargo, en caso de urgencia apreciada por el Presidente, la sesión podrá celebrarse en un plazo de dos días tras la convocatoria, requiriendo dicha urgencia ser ratificada por el Foro, a cuyos efectos se incluirá dicha consideración como primer punto del orden del día.

7. La sede del Foro se constituirá, en cada legislatura, en la capital en que tenga su sede la Presidencia del Gobierno. Las reuniones se celebrarán, ordinariamente y de forma alternativa, en ambas capitales autonómicas y, justificadamente, en las restantes capitales insulares.

8. El funcionamiento del Foro se regirá por lo establecido en el presente reglamento y por sus propias normas de funcionamiento interno.

Artículo 6.- Convocatorias.

1. La convocatoria del Foro corresponde al Presidente.

2. Corresponde al Presidente fijar el orden del día de la convocatoria. Han de incluirse en el orden del día, además de los asuntos que estime la Presidencia, aquellos que hayan sido propuestos por un quinto de los miembros del Foro con una antelación de quince días a la fecha de celebración de la sesión. El orden del día remitido con la convocatoria tendrá carácter provisional. En caso de producirse adiciones al mismo, se remitirá el orden del día definitivo con una antelación de cinco días a la fecha de la reunión.

3. A la convocatoria han de acompañarse todos los documentos necesarios para poder debatir y adoptar las decisiones que resulten pertinentes. La documentación ha de estar disponible en la Secretaría del Foro, debiéndose enviar por medios tele-

máticos a todos aquellos miembros que así lo soliciten. La convocatoria y la documentación que no haya sido declarada reservada deberán estar disponibles en la página de internet del Foro.

Artículo 7.- Votaciones.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor superan los votos en contra. Todo ello sin perjuicio de que las normas de funcionamiento exijan mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos.

2. Los miembros del Foro podrán hacer constar por escrito su voto particular a todos los acuerdos, documentos o dictámenes que sean debatidos y aprobados por el Foro. Dichos votos particulares deben hacerse públicos conjuntamente con el documento al que se presentan.

Artículo 8.- Publicidad.

1. Todos los actos, documentos, informes y opiniones del Foro Canario para el Desarrollo Sostenible serán públicos.

2. El Foro mantendrá una página de información en internet en la que constarán todos los documentos que se presenten, debatan o aprueben, así como los votos u opiniones particulares y la documentación que el Gobierno o los miembros del Foro presenten para el estudio o consideración de los asuntos que se le sometan. Dicha documentación debe estar disponible en la red a través de la mencionada página.

3. Todos los documentos del Foro estarán a disposición de los ciudadanos en la oficina pública que éste determine, pudiendo cualquier particular consultar u obtener copias de los mismos, previo pago, en su caso, de la tasa correspondiente.

4. El Foro podrá realizar las publicaciones, debates, actos públicos y conferencias que estime oportunas para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 9.- El Presidente.

Corresponden al Presidente, o al Vicepresidente por suplencia del mismo, las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Foro.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones.

d) Presidir las sesiones, moderar el debate y dirigir las deliberaciones.

e) Dar el visto bueno a las Actas y certificaciones de los acuerdos del Foro.

Artículo 10.- Secretario.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

a) Ejecutar, siguiendo instrucciones del Presidente, los trámites de los procesos de elección de los vocales previstos en los puntos 5) y 6) del artículo 2.1 letra c) del presente Reglamento.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Foro o de sus Comisiones, por orden de su Presidente.

c) Asistir a las sesiones, con voz y sin voto, levantando acta de las mismas.

d) Redactar y autorizar las actas de las reuniones.

e) Garantizar el funcionamiento administrativo del Foro.

f) Llevar de forma actualizada el registro de los miembros del Foro.

g) Expedir certificación de las consultas, dictámenes, acuerdos o informes aprobados por el Foro.

h) Comunicar las actas a los miembros del Foro.

Artículo 11.- Derechos de los miembros del Foro.

Los miembros del Foro tendrán los siguientes derechos:

a) Emitir libremente su parecer sobre los asuntos sometidos a deliberación, participando con voz y con voto en las sesiones del Foro y de sus Comisiones de las que formen parte. Podrán asimismo asistir a las Comisiones de las que no formen parte, sin derecho a voto, pudiendo hacer uso de la palabra excepcionalmente, previa autorización del Presidente de la Comisión.

b) Recabar del Presidente, a través del Secretario del Foro, la información sobre todos los asuntos sometidos al conocimiento del Foro.

c) Obtener información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones; en este sentido tienen derecho a obtener copia y certificación de los estudios, informes y documentos relaciona-

dos con los asuntos encomendados al Foro o a sus Comisiones de las que formen parte.

d) Proponer la inclusión en el orden del día de los asuntos o propuestas que juzguen oportunas, que serán incluidas en el mismo de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

e) Ejercer el derecho al voto y formular voto particular, así como expresar el sentido de su voto y el motivo que lo justifica.

f) Solicitar certificaciones de los acuerdos del Foro y copia de los documentos presentados o aprobados por el mismo.

Artículo 12.- Comisiones.

1. En el acuerdo plenario por el que se creen las Comisiones se establecerá su composición y régimen de funcionamiento. Estarán integradas por miembros del Pleno, sin perjuicio de poder invitar a las mismas, con voz pero sin voto, a las personas que se determinen en el acuerdo de creación o las que decida la propia Comisión por acuerdo mayoritario.

2. Entre las Comisiones sectoriales permanentes existirá la Comisión de Turismo, presidida por el Consejero del Gobierno de Canarias competente en materia de turismo o viceconsejero de su Departamento en quien delegue, y en la que participarán los miembros del Pleno que se determinen por acuerdo del mismo y hasta cuatro personas de reconocido prestigio en el sector del turismo, designadas por el Presidente de la Comisión, que se integrarán en la misma en calidad de invitados. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el último inciso del número anterior.

La Comisión de Turismo podrá organizarse en grupos de trabajo y su funcionamiento se adaptará a las previsiones de este Reglamento y las que se determinen en la norma de funcionamiento interno del Foro, favoreciendo la participación, debate y seguimiento social de la implantación, desarrollo y consolidación del turismo sostenible en Canarias.

3. Las Comisiones no permanentes para el estudio de asuntos específicos se disolverán cuando finalicen los trabajos para los que fueron creadas.

Artículo 13.- Medios del Foro.

1. Presidencia del Gobierno prestará el apoyo administrativo necesario para el adecuado desarrollo de las funciones del Foro y de sus Comisiones.

2. El Foro podrá solicitar de las Administraciones Públicas Canarias cuantos datos, planes, informes, y estudios posean éstas, no hayan sido decla-

rados expresamente como reservados y sean precisos para el desempeño de sus funciones. Esta documentación se pondrá a disposición de los miembros del Foro, pudiendo éste mantener un centro de documentación, de utilización pública, tanto en soporte papel como a través de la red.

CAPÍTULO II

EL OBSERVATORIO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 14.- Naturaleza y funciones del Observatorio.

1. El Observatorio del Desarrollo Sostenible es el instrumento científico y técnico de evaluación y seguimiento del desarrollo sostenible en Canarias.

2. El Observatorio tendrá el carácter de unidad administrativa adscrita a la Viceconsejería de la Presidencia. Funcionalmente, dependerá del Foro Canario para el Desarrollo Sostenible y gozará de independencia de criterio en el ejercicio de sus funciones.

3. El Observatorio del Desarrollo Sostenible tendrá las siguientes funciones:

a) El estudio del estado del territorio y el seguimiento técnico y científico del proceso de desarrollo sostenible y del desarrollo y ejecución de las Directrices de Ordenación General y de las Directrices de Ordenación sectoriales.

b) La coordinación de la elaboración de los indicadores, el seguimiento del sistema de información territorial y la formulación, con carácter trienal, de un diagnóstico ambiental de Canarias.

c) La realización de cuantas otras tareas le encomiende el pleno del Foro dentro de sus competencias.

4. Cada año, el Director del Observatorio presentará al Foro un proyecto de actividades y presupuesto, así como una memoria de los trabajos realizados en el ejercicio anterior. Igualmente formulará la propuesta de presupuesto anual del Foro, para su consideración por este órgano.

Artículo 15.- Funcionamiento del Observatorio.

1. Para el funcionamiento del Observatorio existirá un Comité Científico de carácter permanente y grupos de trabajo no permanentes.

2. El Comité Científico del Observatorio estará integrado por cinco miembros, nombrados por el Presidente del Gobierno de entre quince nombres propuestos por el Foro.

3. Los grupos de trabajo son equipos de profesionales contratados administrativamente. Se constituirán a propuesta del Comité Científico para el desarrollo de tareas concretas y específicas propias del Observatorio y normalmente tendrán un carácter multidisciplinar. Los mismos desarrollarán su trabajo bajo la dirección del Comité Científico del Observatorio.

4. Asimismo se podrán encargar trabajos de carácter específico a profesionales individuales o asociados.

Artículo 16.- Medios del Observatorio.

1. El Observatorio contará con un Director, de perfil profesional vinculado a las tareas a desarrollar, conocimiento del campo disciplinar y con relaciones con los sectores universitarios y profesionales a integrar en los equipos, de acuerdo con lo que se establezca en la relación de puestos de trabajo. Asimismo, contará con los demás medios personales que se establezcan en la relación de puestos de trabajo de la Presidencia del Gobierno.

2. El Observatorio dispondrá de dependencias suficientes para el desarrollo de las tareas del Comité Científico y la celebración de las sesiones de los Grupos de Trabajo que sean necesarias.

3. El Observatorio podrá proponer la realización de las publicaciones, debates, actos públicos y conferencias que estime oportunas para el desarrollo de sus funciones. Todos los documentos que elabore el Observatorio estarán, una vez conocidos por el Foro, a disposición del público en las dependencias de dicho órgano y en su correspondiente página de internet, pudiendo cualquier particular consultar u obtener copias de los mismos, previo pago, en su caso, de la tasa correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. - Normas de régimen interno.

1. Las normas de régimen interno desarrollarán el régimen de sesiones, los derechos de intervención e información de los miembros del Foro, el procedimiento para emitir los informes y para adoptar las iniciativas, el régimen presupuestario y las demás cuestiones que se deriven del presente reglamento y que sean necesarias para el normal funcionamiento del mismo.

2. La propuesta de normas de régimen interno del Foro y las normas de funcionamiento técnico y científico del Observatorio se aprobarán por mayoría de dos tercios de los miembros del Foro y serán publicadas en el Boletín Oficial de Canarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Primera sesión del Foro.

Para la válida constitución del Foro en su primera sesión, no se computarán los miembros previstos en el punto 10) del artículo 2.1.c) del presente Reglamento.

Segunda.- Apoyo administrativo.

Hasta tanto no se modifique la relación de puestos de trabajo de la Presidencia del Gobierno para dotar al Observatorio del Desarrollo Sostenible de los medios personales a los que se refiere el artículo 16 de este Reglamento, la Secretaría del Foro Canario para el Desarrollo Sostenible será desempeñada provisionalmente por el funcionario que se designe por el Presidente del Gobierno. Asimismo, los órganos de la Presidencia del Gobierno prestarán el apoyo administrativo necesario para el funcionamiento del Foro y de las Comisiones que, en su caso, se constituyan.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1330 *DECRETO 127/2004, de 7 de septiembre, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos en el Conservatorio Superior de Música de Canarias para el curso académico 2004-05.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece, en su Título II, las enseñanzas de régimen especial, de las que formarán parte las enseñanzas de Música que, junto a las enseñanzas de Danza, Arte Dramático y Artes Plásticas y Diseño, integrarán el catálogo de las enseñanzas artísticas.

Al fijar la estructura de las enseñanzas regladas de Música, la citada Ley Orgánica otorga al Grado Superior de dichas enseñanzas un rango académico de educación superior, estableciendo la equivalencia plena de la titulación superior musical a la de licenciado universitario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, es competencia de la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de enseñanza.

En desarrollo de esta competencia estatutaria, el Gobierno aprueba el Decreto Territorial 137/2002, de 23 de septiembre, por el que se crea el Conservatorio Superior de Música de Canarias y establece la finalidad y funciones del centro superior; su estructura territorial; las enseñanzas autorizadas; los aspectos básicos de su organización y funcionamiento; las características estatutarias del personal docente y del personal de administración y servicios; así como los aspectos relativos a la financiación y a la dotación y equipamiento del referido centro superior.

Igualmente, por Orden de 7 de noviembre de 2002, se implanta el grado superior de las enseñanzas de Música de la nueva ordenación educativa y se regulan las pruebas de acceso a dicho grado en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Una vez iniciadas el pasado curso las actividades académicas en el Conservatorio Superior de Música de Canarias procede mantener los procedimientos administrativos necesarios para la adecuada prestación del servicio, siendo uno de tales procedimientos el que corresponde a la fijación anual de los precios públicos.

La prestación del servicio académico derivado de la impartición de las enseñanzas superiores de Música en el Conservatorio Superior de Música de Canarias constituye el hecho sobre el que deben establecerse las contraprestaciones pecuniarias que, en concepto de precio público, deban satisfacer los usuarios del citado servicio.

Como antecedente legal más cercano debe reseñarse el Decreto 212/2003, de 28 de julio, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos en el Conservatorio Superior de Música de Canarias para el curso 2003-04.

Siendo necesario y urgente publicar la norma que establezca los precios públicos a satisfacer por la prestación de los servicios académicos en el Conservatorio Superior de Música de Canarias para el próximo curso académico 2004-05, procede actualizar las cuantías de los referidos precios, atendiendo a las previsiones de incremento contempladas en el Decreto 119/2004, de 29 de julio, por el que se fi-

jan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos de carácter universitario para el curso 2004-05.

Este Decreto de precios públicos universitarios viene a ser el homólogo al que se propone para la fijación de precios públicos en el Conservatorio Superior de Música de Canarias. En el citado Decreto se contempla, dentro de los límites de precios académicos establecidos por el Consejo de Coordinación Universitaria, una actualización de los importes establecidos en el Decreto 212/2003, de 28 de julio, mediante un incremento medio del 5,7 por ciento.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Educación, Cultura y Deportes y de Economía y Hacienda, previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 7 de septiembre de 2004,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente norma es el establecimiento de los precios públicos a satisfacer, para el curso 2004-05, por la prestación de los servicios académicos en el Conservatorio Superior de Música de Canarias, que se abonarán según las normas contenidas en el presente Decreto y de acuerdo con las cuantías establecidas en las tarifas que figuran en el anexo.

Artículo 2.- Modalidad de matrícula.

1. Los precios públicos establecidos en la tarifa primera del anexo al presente Decreto deberán abonarse por curso completo.

2. Las asignaturas obligatorias correspondientes a cada especialidad, así como su carga lectiva total y por cursos, vienen determinadas por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1999, por la que se establece el currículo del grado superior de las enseñanzas de Música.

3. Corresponde al Conservatorio Superior de Música de Canarias establecer las asignaturas optativas, así como su duración, que podrá ser anual o cuatrimestral, en función del número de créditos fijados para cada una de tales asignaturas y de las posibilidades organizativas del propio centro superior.

4. Para la realización de las asignaturas de libre elección por el estudiante, éste podrá elegir libre-

mente entre la relación de asignaturas impartidas por el propio Conservatorio Superior o por otros centros superiores de enseñanzas artísticas o universitarias con los que se haya establecido el oportuno convenio. En todo caso, se exceptúan de la libre elección todas las asignaturas clasificadas como enseñanzas instrumentales individuales en el anexo III de la citada Orden.

La admisión en calidad de libre elección en las restantes asignaturas estará condicionada a la existencia de plazas vacantes, tras la matriculación en las mismas del alumnado de la especialidad correspondiente.

5. El importe del precio a aplicar se calculará multiplicando la cuantía fijada para cada crédito por el número total de créditos de la asignatura en cada curso.

6. Las bonificaciones y exenciones que procedan legalmente se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

Artículo 3.- Matrícula de asignaturas optativas.

1. El alumnado podrá matricularse, en cada curso, de asignaturas optativas ofertadas por el Conservatorio Superior de Música, en las condiciones que el centro superior determine.

2. El ejercicio del derecho de matrícula establecido en el párrafo anterior no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada sede de acuerdo con las necesidades del plan de estudios.

Artículo 4.- Matrícula en asignaturas de libre elección.

La matrícula en asignaturas de libre elección será abonada según la tarifa primera establecida en el anexo al presente Decreto, si se trata de asignaturas impartidas por el propio Conservatorio Superior. En el caso de que sean asignaturas impartidas por otros centros superiores de enseñanzas artísticas o universitarias, se abonará la tarifa establecida para la titulación del Centro que las imparta.

Artículo 5.- Forma de pago de la matrícula.

1. El alumnado, en el período ordinario de matrícula, podrá elegir la forma de efectuar el pago de los precios públicos establecidos en la tarifa primera del anexo al presente Decreto, bien haciéndolo efec-

tivo en un solo pago en el momento de formalizar la matrícula, o bien de forma fraccionada en cuatro plazos, debiendo ser ingresado el primer plazo al formalizar la matrícula y los restantes entre los días 1 y 15 de diciembre, febrero y abril de cada curso académico.

No obstante lo anterior, en el caso de asignaturas cuatrimestrales, el alumnado deberá tener abonado el importe total de la matrícula quince días antes de la fecha de inicio de los exámenes correspondientes a las convocatorias de las citadas asignaturas, al objeto de que se puedan generar las correspondientes actas.

2. El pago de la matrícula por el curso completo incluye el abono que dará derecho a un máximo de dos convocatorias por asignatura y año.

3. La falta de pago de cualquiera de las cuatro fracciones del importe del precio público a satisfacer en los plazos previstos dará origen a la pérdida de los derechos y beneficios derivados de la matrícula, salvo lo previsto en el apartado siguiente.

4. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el alumnado podrá efectuar el pago fuera de los plazos señalados en el apartado 1 incrementados los precios públicos correspondientes con el importe de los intereses de demora que procedan, y recargo de apremio en su caso, siempre que dicho pago se realice antes del 15 de mayo del curso correspondiente.

5. Excepcionalmente, la Dirección del Conservatorio Superior de Música de Canarias podrá acceder al pago extemporáneo, siempre que en el solicitante concurren circunstancias que lo justifiquen suficientemente y siempre antes de la fecha de inicio del período de exámenes correspondientes a las materias sobre las que el abono de la matrícula no se ha completado. En este caso será exigible el importe correspondiente al precio público a satisfacer con los intereses y recargos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 6.- Convalidación de asignaturas.

El alumnado que obtenga la convalidación de asignaturas propias de alguna de las especialidades establecidas en el currículo regulado por la Orden de 25 de junio de 1999, del Ministerio de Educación y Cultura, por asignaturas cursadas pertenecientes al plan de estudios regulado por el Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación Gene-

ral de los Conservatorios de Música, no estará obligado al pago de los precios públicos que correspondan a las asignaturas convalidadas.

Artículo 7.- Becas.

1. Estarán exentas del abono del precio público a satisfacer por la prestación de servicios académicos en el Conservatorio Superior de Música de Canarias las personas físicas beneficiarias de becas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, así como a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. El alumnado que al formalizar la matrícula se acoja a la exención del pago por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtuviese la condición de becario con derecho a la correspondiente ayuda o le fuere revocada la beca concedida, vendrá obligado al abono del precio público correspondiente a la matrícula en todas las asignaturas en los términos previstos en la legislación vigente, en el plazo de un mes a partir de la publicación oficial correspondiente.

Artículo 8.- Alumnado con minusvalía.

El alumnado con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento quedará exento del pago de los precios públicos por servicios académicos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y será de aplicación para los precios públicos correspondientes al curso académico 2004-05.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de septiembre de 2004.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

ANEXO

TARIFA PRIMERA - ACTIVIDAD DOCENTE	
PRIMERA MATRÍCULA (Precio por crédito)	SEGUNDA MATRÍCULA (Precio por crédito)
13,75 euros	15,12 euros

TARIFA SEGUNDA - EVALUACIÓN Y PRUEBAS	
1. Pruebas de acceso al grado superior de las enseñanzas de Música. (Precio por crédito)	
1.1. Prueba de acceso ordinaria	58 euros
1.2 Prueba de acceso extraordinaria	34,33 euros
2. Examen fin de carrera	106 euros

TARIFA TERCERA - TÍTULOS Y SECRETARÍA	
1. Expedición de títulos académicos:	
Título Superior de Música	111,7 euros
2. Secretaría:	
a) Apertura de expediente académico por comienzo de estudios:	27,5 euros
b) Certificaciones académicas y traslados de expedientes académicos:	20 euros
c) Duplicados de tarjetas de identidad:	4,6 euros

1331 ORDEN de 6 de septiembre de 2004, por la que se corrige la Orden de 30 de julio de 2004, que regula el procedimiento para la evaluación de los méritos del profesorado de las Universidades públicas canarias por la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria para la asignación de

complementos retributivos durante el curso académico 2004/2005 (B.O.C. nº 163, de 24.8.04).

Advertidos errores materiales en la Orden de 30 de julio de 2004, por la que se regula el procedimiento para la evaluación de los méritos del profesorado de

las Universidades públicas canarias por la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria para la asignación de complementos retributivos durante el curso académico 2004/2005, se procede a su corrección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. Por lo anterior,

DISPONGO:

Corregir los errores materiales advertidos en la Orden de 30 de julio de 2004, por la que se regula el procedimiento para la evaluación de los méritos del profesorado de las Universidades públicas canarias por la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria para la asignación de complementos retributivos durante el curso académico 2004/2005, que a continuación se expresan, en los siguientes términos:

- En el párrafo primero del preámbulo donde dice: (B.O.C. nº 45, de 8.4.04), debe decir: (B.O.C. nº 105, de 5.8.02).

- En el apartado quinto 2 del anexo I de la Orden donde dice: "... Si expirado el plazo anterior no hubiere recaído resolución expresa habrá de entenderse desestimada tal solicitud", debe decir: "... Si expirado el plazo anterior no hubiere recaído resolución expresa deberá entenderse estimada tal solicitud".

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de septiembre de 2004.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

1332 *ORDEN de 6 de septiembre de 2004, por la que se corrige la Orden de 6 de agosto de 2004, que regula el procedimiento de evaluación*

• Donde dice:

previa a la contratación de profesorado por las Universidades públicas canarias (B.O.C. nº 163, de 24.8.04).

Advertidos errores materiales en la Orden de 6 de agosto de 2004, por la que se regula el procedimiento para la evaluación previa a la contratación de profesorado por las Universidades públicas canarias, se procede a su corrección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. Por lo anterior,

DISPONGO:

Corregir los errores materiales advertidos en la Orden de 6 de agosto de 2004, por la que se regula el procedimiento para la evaluación previa a la contratación de profesorado por las Universidades públicas canarias, que a continuación se expresan, en los siguientes términos:

- En el párrafo primero del preámbulo donde dice: (B.O.C. nº 45, de 8.4.04), debe decir: (B.O.C. nº 105, de 5.8.02).

- En el apartado quinto 3 del anexo I de la Orden donde dice: "... Si expirado el plazo anterior no hubiere recaído resolución expresa habrá de entenderse desestimada tal solicitud", debe decir: "... Si expirado el plazo anterior no hubiere recaído resolución expresa deberá entenderse estimada tal solicitud".

- En el anexo II: solicitud de evaluación de cara a la contratación de profesorado por las Universidades canarias:

• 2. Figura para la que se solicita acreditación: donde dice: " Profesor Ayudante", debe decir " Profesor Ayudante Doctor".

• 3. Donde dice: "Área de conocimiento", debe decir: "Campo de conocimiento". Donde dice: "el solicitante propondrá el área y ...", debe decir: "el solicitante propondrá el campo y ..."

Áreas de Conocimiento:

Ciencias Experimentales Ciencias de la Salud Ciencias Jurídicas y Sociales Enseñanzas Técnicas Humanidades

Debe decir:

Campo de Conocimiento:

Ciencias Experimentales Ciencias de la Salud Ciencias Jurídicas y Sociales Enseñanzas Técnicas Humanidades

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de septiembre de 2004.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

1333 *ORDEN de 15 de septiembre de 2004, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en este Departamento, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 13 de agosto de 2004.*

Efectuada convocatoria pública, mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 13 de agosto de 2004, para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 080206001, Jefe de Servicio Gestión del Juego-G.C., en la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública de conformidad con la base quinta de la convocatoria.

Visto igualmente el informe-propuesta de nombramiento emitido por la Directora General de Administración Territorial y Gobernación.

Teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en los solicitantes, la Consejera de Presidencia y Justicia, de acuerdo con la base sexta de la convocatoria y, en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

R E S U E L V O;

Primero.- Designar a la funcionaria Dña. Beatriz Suárez Álvarez para el desempeño del puesto de trabajo que se indica en los términos del anexo.

Segundo.- El funcionario designado cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de esta Orden, y habrá de tomar posesión en igual plazo, si reside en la misma isla, o en un mes, si reside fuera de ella, contados desde el día siguiente al del cese.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o ante el Juzgado del mismo orden en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante, a su elección, o bien a criterio del interesado, interponer en vía administrativa, el recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir del día siguiente a que tenga lugar su notificación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de septiembre de 2004.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

A N E X O

APELLIDOS Y NOMBRE: Suárez Álvarez, Beatriz.
CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.
UNIDAD: Servicio Gestión del Juego-Las Palmas.
NÚMERO DEL PUESTO: 080206001.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe Servicio Gestión Juego-GC.
FUNCIONES: programación y coordinación/propuestas resolución.
NIVEL: 28.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75,00.
VÍNCULO: funcionario de carrera.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: indistinta.
GRUPO: A.
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Administradores Generales.
MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado en Derecho.
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

1334 *ORDEN de 16 de septiembre de 2004, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en este Departamento, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 29 de julio de 2004.*

Efectuada convocatoria pública, mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 29 de julio de 2004, para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo número 080207001, Jefe de Servicio de Inspección del Juego, en la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública de conformidad con la base quinta de la convocatoria.

Visto igualmente el informe-propuesta de nombramiento emitido por la Directora General de Administración Territorial y Gobernación.

Teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en los solicitantes, la Consejera de Presidencia y Justicia, de acuerdo con la base sexta de la convocatoria y en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

RESUELVO:

Primero.- Designar al funcionario D. Santiago Cirilo Ramos Hernández, para el desempeño del puesto de trabajo que se indica en los términos del anexo.

Segundo.- El funcionario designado cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de esta Orden, y habrá de tomar posesión en igual plazo, si reside en la misma isla, o en un mes, si reside fuera de ella, contados desde el día siguiente al del cese.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o ante el Juzgado del mismo orden en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante, a su elección, o bien a criterio del interesado, interponer en vía administrativa, el recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir del día siguiente a que tenga lugar su notificación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de septiembre de 2004.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

A N E X O

APELLIDOS Y NOMBRE: Ramos Hernández, Santiago Cirilo.
CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.

UNIDAD: Servicio de Inspección del Juego.

NÚMERO DEL PUESTO: 080207001.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe Servicio de Inspección del Juego.

FUNCIONES: programación y coordinación/propuestas resolución.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75,00.

VÍNCULO: funcionario de carrera.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: indistinta.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Administradores Generales.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

Consejería de Sanidad

1335 *ORDEN de 30 de agosto de 2004, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en el Servicio Canario de la Salud, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 24 de mayo de 2004.*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 24 de mayo de 2004, para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en el Servicio Canario de la Salud.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública, de acuerdo con la base quinta de la convocatoria.

Teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en los aspirantes presentados y a propuesta de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud, de conformidad con la base sexta de la convocatoria, en uso de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias,

DISPONGO:

Primero.- Designar al funcionario D. Francisco Manuel Martín León, con D.N.I. 42160017-M, para desempeñar el siguiente puesto:

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Salud Pública.
 UNIDAD: Seguridad Alimentaria.
 NÚMERO DEL PUESTO: 142103002.
 DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Puesto Singularizado.
 NIVEL: 28.
 PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75,00.
 VÍNCULO: funcionario de carrera.
 ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.
 CUERPO/ESCALA: Titulados Sanitarios.
 ESPECIALIDAD: VAS/FAS/MAS.
 JORNADA: especial.
 LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- El funcionario designado cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, y tomará posesión en igual plazo si reside en la misma isla, o en un mes si reside fuera de ella, contados desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante aquel en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, o bien, a criterio del interesado, interponer, en vía administrativa, recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir del día siguiente a que tenga lugar su notificación, en los términos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de agosto de 2004.

LA CONSEJERA
 DE SANIDAD,
 María del Mar Julios Reyes.

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

1336 RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2004, por la que se convocan plazas de Personal Docente e Investigador.

Haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de

diciembre, de Universidades, se convoca concurso público al objeto de proveer las plazas que figuran en el anexo de esta convocatoria.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. de 24 de diciembre), Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario (B.O.E. 146/85, de 12 de junio), Real Decreto 1.086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado (B.O.E. nº 216, de 9 de septiembre), modificado por Real Decreto 74/2000, de 21 de enero; Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen de Personal Docente e Investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades Canarias; artículos 21, 22 y 23 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados mediante Decreto 230/2000, de 22 de diciembre (B.O.C. de 29.12.00) y por el Reglamento de Contratación de Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Asociados y Ayudantes de la Universidad de La Laguna (B.O.C. de 31 de julio de 2002), así como por la legislación laboral que resulte de aplicación.

1. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

1.1. Para participar en las plazas de Profesor Asociado que se relacionan en el anexo, se deberá estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, excepto en aquellas áreas de conocimiento en las que legal o reglamentariamente es suficiente el título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico. Las plazas tendrán dedicación a tiempo parcial. Asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 6 del Decreto 140/2002, de 7 de octubre (B.O.C. de 18 de octubre), deberán acreditar el ejercicio de una actividad profesional fuera de la Universidad, con una antigüedad mínima de dos años, que deberá mantenerse el último día del plazo de presentación de solicitudes y en el momento de la firma del contrato. Quienes no cumplan este requisito serán excluidos del presente proceso selectivo. Así mismo, para participar en la plaza del área de conocimiento de Fisioterapia se deberá estar en posesión del título de Diplomado Universitario en Fisioterapia.

1.2. Para participar a plazas de Ayudante, que se relacionan en el anexo, se requiere la acreditación de haber superado todas las materias de estudio que se determinen según los criterios a que hace referencia el artículo 38 de la Ley Orgánica de Universidades.

1.3. Para participar a las plazas de Profesor Ayudante Doctor, que se relacionan en el anexo, se deberá estar en posesión del título de Doctor. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrán participar a plazas de Profesor Ayudante Doctor quienes, durante al menos dos años, no hayan tenido relación contractual, estatutaria o como beca-

rio en esta Universidad, y acrediten haber realizado durante ese período tareas docentes y/o investigadoras en centros no vinculados a este Organismo. También deberán poseer la evaluación positiva de su actividad por parte de la ANECA o de la Agencia Canaria de Evaluación y Acreditación de la Calidad Universitaria.

1.4. Para participar a las plazas de Profesor Contratado Doctor, que se relacionan en el anexo, se deberá estar en posesión del título de Doctor. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, deberán acreditar al menos tres años de actividad docente e investigadora, o prioritariamente investigadora, postdoctoral, y evaluación positiva de dicha actividad por parte de la ANECA o de la Agencia Canaria de Evaluación y Acreditación de la Calidad Universitaria.

1.5. Para participar en plazas de Profesor Colaborador, que se relacionan en el anexo, se deberá estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto e Ingeniero o Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se deberá contar con informe favorable de la ANECA o de la Agencia Canaria de Evaluación y Acreditación de la Calidad Universitaria.

2. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

2.1. Los interesados en concurrir al presente concurso deberán presentar en el Registro General de la Universidad de La Laguna (calle Molinos de Agua, s/n, La Laguna) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, solicitud debidamente cumplimentada para cada plaza a la que se opte. El Modelo impreso para dicha solicitud será facilitado en el Registro General de la Universidad de La Laguna y también podrá obtenerse a través de la página web de esta Universidad <http://www.ull.es/ofertaplazas/persdoc/instancia0203.doc>. A dicha solicitud se deberán adjuntar todos los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para la participación en este concurso.

Los candidatos deberán presentar, junto con la instancia:

2.1.1. Certificación académica oficial, acreditativa de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas para la obtención de su titulación. En caso de títulos obtenidos en el extranjero, éstos deberán ir acompañados de una fotocopia de la homologación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia español.

2.1.2. Los requisitos específicos de participación según la categoría de la plaza son:

2.1.2.1. Profesor Asociado de Universidad:

Documento actualizado que acredite el ejercicio de actividad profesional fuera de la Universidad:

Si ejerce por cuenta propia, cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificado actualizado de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

- Certificado actualizado del período de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, indicando el epígrafe y la actividad correspondiente.

Si se ejerce por cuenta ajena, cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificado actualizado de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

- Certificado actualizado del organismo o empresa donde presta o ha prestado servicios, en el que se haga constar su duración y el tipo de actividad realizada.

El ejercicio de actividad profesional fuera de la Universidad deberá mantenerse el último día del plazo de presentación de solicitudes y en el momento de la firma del contrato. Quienes no cumplan este requisito serán excluidos del presente proceso selectivo.

2.1.2.2. Ayudante:

- Documento que acredite haber superado todas las materias de estudio que se determinen en los criterios que hace referencia el artº. 38 de la Ley Orgánica de Universidades.

2.1.2.3. Profesor Ayudante Doctor:

- Título de Doctor.

- Documento acreditativo de que, durante al menos dos años, no han tenido relación contractual, estatutaria o como becario en la Universidad de La Laguna, acreditando haber realizado durante este período tareas docentes y/o investigadoras no vinculadas a la misma.

- Documento acreditativo de la evaluación positiva de su actividad por parte de la ANECA o de la Agencia Canaria de Evaluación y Acreditación de la Calidad Universitaria.

2.1.2.4. Profesor Contratado Doctor.

- Documento acreditativo de estar en posesión del título de Doctor.

- Documento que acredite al menos tres años de actividad docente e investigadora, o prioritariamente investigadora, postdoctoral y evaluación positiva de dicha actividad por parte de la ANECA o de la Agen-

cia Canaria de Evaluación y Acreditación de la Calidad Universitaria.

2.1.2.5. Profesor Colaborador:

- Documento acreditativo de estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto e Ingeniero o Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico.

- Documento acreditativo del informe favorable de la ANECA o de la Agencia Canaria de Evaluación y Acreditación de la Calidad Universitaria.

2.1.3. Justificación documental de los méritos que consideren oportunos.

2.2. Los documentos se presentarán en copia simple, pudiendo ser requeridos los concursantes, en cualquier momento, si se considera oportuno, para la comprobación de la autenticidad de los mismos por las Comisiones de Valoración. En todo caso, el candidato que obtenga la plaza deberá presentar los originales, o fotocopia compulsada de todos los documentos referidos en los apartados 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3.

2.3. Para cualquier información, los interesados deberán dirigirse al Servicio de Recursos Humanos de la Universidad de La Laguna, teléfono (922) 319490, de 9 a 13,30 horas, correo electrónico: concurso@ull.es, o a la dirección de Internet: http://www.ull.es/ullasp/infor_general/rrhh_pdi.asp.

3. PLAZO DE PRESENTACIÓN

3.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

3.2. Los requisitos exigidos para concursar y los méritos alegados deberán cumplirse con anterioridad a la fecha de terminación del plazo para presentar las solicitudes.

4. VALORACIÓN DE LOS CONCURSANTES Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

4.1. Los méritos alegados por los candidatos serán valorados conforme al baremo marco de la Universidad de La Laguna conjuntamente con el baremo específico de cada Departamento, si lo hubiera.

4.2. En el plazo de 5 días posteriores al de finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará relación de admitidos y excluidos. Los concursantes excluidos dispondrán de 10 días hábiles para subsanar los defectos detectados, a falta de lo cual se entenderá que renuncian a concursar.

4.3. La propuesta de adjudicación de la plaza elevada por el Departamento se hará pública en el ta-

blón de anuncios del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. En el plazo de 5 días a partir de dicha publicación los interesados podrán interponer reclamación contra la misma.

4.4. La adjudicación de la plaza será resuelta por la Comisión Delegada de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos. La resolución de la misma se notificará a los interesados en la forma y plazo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

5.1. Los contratos de Profesor Asociado a que se refiere la presente convocatoria tienen carácter laboral y una duración de tres años, a excepción de los que tienen por objeto la sustitución del titular de una plaza, pudiendo renovarse y están regulados por el artículo 53 y Disposición Final Segunda de la Ley Orgánica de Universidades, Decreto 140/2002, de 7 de octubre, el artículo 15.b) del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 3 del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre.

La formalización del contrato de Profesor Asociado en régimen de dedicación a tiempo parcial se condiciona a la autorización de compatibilidad.

5.2. Los contratos de Ayudantes se celebrarán conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Universidades y artículo 2 del Decreto 140/2002, de 7 de octubre.

5.3. Los contratos de Profesores Ayudantes Doctores se celebrarán conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Universidades y artículo 3 del Decreto 140/2002, de 7 de octubre.

5.4. Los contratos de Profesores Contratados Doctores se celebrarán conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Universidades y el artículo 4 del Decreto 140/2002, de 7 de octubre.

5.5. Los contratos de Profesores Colaboradores se celebrarán conforme a lo establecido en el artículo 51 y el artículo 5 del Decreto 140/2002, de 7 de octubre.

6. NORMA FINAL

6.1. La presente resolución y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Laguna, a 30 de julio de 2004.- La Rectora Accidental, María Rosario Alonso Alonso.

ANEXO

DEPARTAMENTO	REFERENCIA	CATEGORÍA, DEDICACIÓN (*) Y DURACIÓN DEL CONTRATO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CENTRO	ACTIVIDADES A REALIZAR
FÍSICA FUNDAMENTAL Y EXPERIMENTAL, ELECTRÓNICA Y SISTEMAS	NDF1405/04	AUTP (4H) La duración del contrato será mientras dure la dispensa por ostentar cargo académico el titular de la plaza.	“Ingeniería Mecánica”	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Civil e Industrial	Resistencia de Materiales, Teoría de Mecanismos
ENFERMERÍA	NDF1325/04	AUTP (6H) La duración del contrato será hasta que se incorpore a la plaza la titular de la misma de la situación de Maternidad.	“Enfermería”	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	Impartir docencia Teórico Práctica en Enfermería Médico Quirúrgica II y Afecciones Quirúrgicas I
PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN	NDC0547/04	AUTP (6H) La duración del contrato será hasta que se incorpore a la plaza la titular de la misma de la situación de Maternidad	“Psicología Evolutiva y de la Educación”	Facultad de Educación	Docencia en la asignatura Psicología de la Educación y El Desarrollo en la Edad Escolar
PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN	NDF1479/04	AUTP (6H) La duración del contrato será hasta que se incorpore a la plaza la titular de la misma de la situación de Maternidad	“Psicología Evolutiva y de la Educación”	Facultad de Educación	Docencia en la asignatura Diagnóstico y Apoyo Psicoeducativo

DEPARTAMENTO	REFERENCIA	CATEGORÍA, DEDICACIÓN (*) Y DURACIÓN DEL CONTRATO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CENTRO	ACTIVIDADES A REALIZAR
PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN	NDF1478/04	AUTP (6H) La duración del contrato será hasta que se incorpore a la plaza la titular de la misma de la situación de I.T. y Maternidad	“Psicología Evolutiva y de la Educación”	Facultad de Educación	Docencia en la asignatura Psicología de la Educación y El Desarrollo en la Edad Escolar
FILOLOGÍA INGLESA Y ALEMANA	NDC0684/04	AUTP (4H) La duración del contrato será hasta que se incorpore a la plaza la titular de la misma de la situación de Maternidad	“Filología Inglesa”	Facultad de Filología, Facultad de Medicina, E.T.S. Ingeniería Informática	Docencia en asignaturas propias del área
FILOLOGÍA INGLESA Y ALEMANA	NDCB0684/04	AUTP (4H) La duración del contrato será hasta que se incorpore a la plaza la titular de la misma de la situación de Maternidad	“Filología Inglesa”	Facultad de Filología, Facultad de Medicina, E.T.S. Ingeniería Informática	Docencia en asignaturas propias del área
FILOLOGÍA INGLESA Y ALEMANA	NDC0376/04	AUTP (4H) La duración del contrato será hasta que se incorpore a la plaza la titular de la misma de la situación de Maternidad	“Filología Inglesa”	Facultad de Filología, Facultad de Medicina, E.T.S. Ingeniería Informática	Docencia en asignaturas propias del área
FILOLOGÍA INGLESA Y ALEMANA	NDCB0376/04	AUTP (4H) La duración del contrato será hasta que se incorpore a la plaza la titular de la misma de la situación de Maternidad	“Filología Inglesa”	Facultad de Filología, Facultad de Medicina, E.T.S. Ingeniería Informática	Docencia en asignaturas propias del área

DEPARTAMENTO	REFERENCIA	CATEGORÍA, Y DEDICACIÓN (*) DURACIÓN DEL CONTRATO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CENTRO	ACTIVIDADES A REALIZAR
ANÁLISIS ECONÓMICO	NDC0222/04	AUTP (6H) La duración del contrato será hasta que se incorpore a la plaza la titular de la misma de la situación de Maternidad	"Fundamentos del Análisis Económico"	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	Docencia en Teoría Económica
MICROBIOLOGÍA Y BIOLOGÍA CELULAR	NDF1091/04	AUTP (6H) La duración del contrato será hasta que se incorpore a la plaza la titular de la misma de la situación de Maternidad	"Biología Celular"	Facultad de Biología, Facultad de Farmacia	Docencia Teórica y Práctica en las asignaturas del área de conocimiento de Biología Celular
DIDÁCTICA E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA	NDF1397/04	AUTP (4H) La duración del contrato será mientras dure la dispensa por ostentar cargo académico el titular de la plaza.	"Didáctica y Organización Escolar"	Facultad de Educación	Organización y Gestión de Centros Educativos (Pedagogía); Didáctica General (Pedagogía)
INGENIERÍA QUÍMICA Y TECNOLOGÍA FARMACÉUTICA	NDF0790/04	AUTP (4H) La duración del contrato será mientras dure la dispensa por ostentar cargo académico el titular de la plaza.	"Farmacia y Tecnología Farmacéutica"	Facultad de Farmacia	Impartir docencia en las asignaturas "Biofarmacia y Farmacocinética" y "Tecnología Farmacéutica"
PREHISTORIA, ANTROPOLOGÍA E HISTORIA ANTIGUA	NDF0689/04	AUTP (4H) La duración del contrato será mientras dure la dispensa por ostentar cargo académico el titular de la plaza.	"Antropología Social"	Facultad de Filosofía, E.U. de Empresariales (Turismo)	Prácticas de varias asignaturas

DEPARTAMENTO	REFERENCIA	CATEGORÍA, DEDICACIÓN (*) Y DURACIÓN DEL CONTRATO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CENTRO	ACTIVIDADES A REALIZAR
ANÁLISIS ECONÓMICO	NDF1455/04	AYUDANTE (T.C.) La duración del contrato será hasta tanto se incorpore a la plaza el titular de la misma en Comisión de Servicios	“Fundamentos del Análisis Económico”	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	Docencia en Prácticas de Teoría Económica
DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN MUSICAL, PLÁSTICA Y CORPORAL	DL1039/04	AUTP (6H)	“Didáctica de la Expresión Corporal”	Facultad de Educación	Docencia en el área de “Didáctica de la Expresión Corporal”
DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN MUSICAL, PLÁSTICA Y CORPORAL	DL1040/04	AUTP (6H)	“Didáctica de la Expresión Corporal”	Facultad de Educación	Docencia en el área de “Didáctica de la Expresión Corporal”
MICROBIOLOGÍA Y BIOLOGÍA CELULAR	NDF0763/04	AUTP (6H) La duración del contrato será hasta tanto se incorpore a la plaza el titular de la misma de la situación de Incapacidad Temporal	“Microbiología”	Facultad de Biología, Facultad de Farmacia, Facultad de Medicina, E.T.S. de Ingeniería Agraria	Docencia Teórica y Práctica en las asignaturas del área de conocimiento de Microbiología
HISTORIA Y FILOSOFÍA DE LA CIENCIA, LA EDUCACIÓN Y EL LENGUAJE	NDF1380/04	AUTP (4H) La duración del contrato será hasta tanto se incorpore a la plaza el titular de la misma de la situación de Incapacidad Temporal	“Teoría e Historia de la Educación”	Facultad de Filosofía	Docencia en Historia de la Educación Antigua y Medieval

DEPARTAMENTO	REFERENCIA	CATEGORÍA, DEDICACIÓN (*) Y DURACIÓN DEL CONTRATO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CENTRO	ACTIVIDADES A REALIZAR
HISTORIA Y FILOSOFÍA DE LA CIENCIA, LA EDUCACIÓN Y EL LENGUAJE	NDFB1380/04	AUTP (4H) La duración del contrato será hasta tanto se incorpore a la plaza el titular de la misma de la situación de Incapacidad Temporal	“Teoría e Historia de la Educación”	Facultad de Filosofía	Docencia en Historia de la Educación Antigua y Medieval
EXPRESIÓN GRÁFICA EN ARQUITECTURA E INGENIERÍA	DL1041/04	AUTP (6H)	“Expresión Gráfica Arquitectónica”	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	Impartir docencia en la asignatura de Geometría Descriptiva de la titulación de Arquitectura Técnica
INGENIERÍA QUÍMICA Y TECNOLOGÍA FARMACÉUTICA	DL1042/04	CONTRATADO DOCTOR (T.C.)	“Ingeniería Química”	Facultad de Química, Facultad de Matemáticas, Facultad de Farmacia	Impartir docencia en las asignaturas asignadas al área de “Ingeniería Química”
PSICOBIOLOGÍA Y METODOLOGÍA DE LAS CIENCIAS DEL COMPORTAMIENTO	DL1043/04	AUTP (3H)	“Psicobiología”	Facultad de Psicología, Facultad de Educación	Docencia en “Prácticas de Neuropsicología Clínica” y “Bases Biológicas y Fisiológicas del Movimiento”
INGENIERÍA MARÍTIMA	DL1044/04	AUTP (6H)	“Construcciones Navales”	Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar	Docencia en el área de Construcciones Navales
INGENIERÍA MARÍTIMA	DL1045/04	AUTP (6H)	“Construcciones Navales”	Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar	Docencia en el área de Construcciones Navales

DEPARTAMENTO	REFERENCIA	CATEGORÍA, Y DEDICACIÓN (*) DURACIÓN DEL CONTRATO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CENTRO	ACTIVIDADES A REALIZAR
HISTORIA Y FILOSOFÍA DE LA CIENCIA, LA EDUCACIÓN Y EL LENGUAJE	DL1046/04	AYUDANTE DOCTOR (T.C.)	"Filosofía Moral"	Facultad de Filosofía	Docencia e investigación en Filosofía Moral (Filosofía Social, Filosofía Política y Ética)
SOCIOLOGÍA	DL1047/04	AYUDANTE (T.C.)	"Sociología"	Facultad de Educación	Impartir docencia en las Asignaturas: Sociología (Lic. Pedagogía)
SOCIOLOGÍA	DL1048/04	AYUDANTE (T.C.)	"Sociología"	Facultad de Educación	Impartir docencia en las Asignaturas: Sociología (Lic. Pedagogía)
FILOLOGÍA ESPAÑOLA	DL1049/04	AUTP (6H)	"Lengua Española"	Facultad de Educación	Docencia en Lengua Española en los Títulos de Maestro Especialista
TRABAJO SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES	DL1050/04	AUTP (6H)	"Trabajo Social y Servicios Sociales"	Centro Superior de Ciencias Políticas y Sociales	Docencia en la Diplomatura de Trabajo Social
ESTADÍSTICA, INVESTIGACIÓN OPERATIVA Y COMPUTACIÓN	DL1063/04	AUTP (4H) La duración del contrato será hasta tanto se cubra la plaza por su titular"	"Estadística e Investigación Operativa"	Centros con docencia del Área de conocimiento	Docencia en Estadística en asignaturas del Área de conocimiento
ESTADÍSTICA, INVESTIGACIÓN OPERATIVA Y COMPUTACIÓN	DL1064/04	AUTP (4H)	"Lenguajes y Sistemas Informáticos"	Centros con docencia del Área de conocimiento	Docencia en asignaturas del Área de conocimiento

DEPARTAMENTO	REFERENCIA	CATEGORÍA, Y DURACIÓN DEL CONTRATO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	CENTRO	ACTIVIDADES A REALIZAR
ESTADÍSTICA, INVESTIGACIÓN OPERATIVA Y COMPUTACIÓN	DL1065/04	AUTP (4H)	"Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial"	Centros con docencia del Área de conocimiento	Docencia en asignaturas del Área de conocimiento
ESTADÍSTICA, INVESTIGACIÓN OPERATIVA Y COMPUTACIÓN	DL1066/04	AUTP (4H)	"Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial"	Centros con docencia del Área de conocimiento	Docencia en asignaturas del Área de conocimiento
ESTADÍSTICA, INVESTIGACIÓN OPERATIVA Y COMPUTACIÓN	DL1067/04	AUTP (4H)	"Lenguajes y Sistemas Informáticos"	Centros con docencia del Área de conocimiento	Docencia en asignaturas del Área de conocimiento
MEDICINA FÍSICA Y FARMACOLOGÍA	DL1068/04	AUTP (3H)	"Fisioterapia"	E.U. de Enfermería y Fisioterapia	Enseñanza Teórica-Práctica en Fisioterapia II (Deportiva)
EXPRESIÓN GRÁFICA EN ARQUITECTURA E INGENIERÍA	DL1069/04	COLABORADOR (8H)	"Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría"	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Civil e Industrial (Topometría Aplicada), Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria (Topografía)	Impartir docencia en las asignaturas de Topometría Aplicada en la titulación Ingeniería Técnica de Obras Públicas, especialidad Hidrología y en la asignatura de Topografía y Cartografía en la titulación Ingeniero Técnico Agrícola

* AUTP (6H): Profesor Asociado de Universidad, a tiempo parcial 6 horas.

* AUTP (4H): Profesor Asociado de Universidad, a tiempo parcial 4 horas.

* AUTP (3H): Profesor Asociado de Universidad, a tiempo parcial 3 horas.

* AYUDANTE (T.C.): Ayudante, a tiempo completo

* CONTRATADO DOCTOR (T.C.): Contratado Doctor, a tiempo completo

* AYUDANTE DOCTOR (T.C.): Ayudante Doctor, a tiempo completo

* COLABORADOR (T.C.): Colaborador, a tiempo completo

* COLABORADOR (8H): Colaborador, a tiempo parcial 8 horas.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

1337 *Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 10 de septiembre de 2004, del Director, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones genéricas para los adquirentes o propietarios de suelo que destinen el mismo a la construcción de viviendas protegidas.*

Examinado el expediente tramitado en el Instituto Canario de la Vivienda, relativo a la necesidad de convocar para el año 2004 subvenciones para los adquirentes o propietarios de suelo que destinen el mismo a la construcción de viviendas protegidas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La promoción de viviendas de protección oficial se enfrenta a una importante limitación debida a la falta de suelo para la construcción.

Este problema es especialmente grave en Canarias por sus especiales características geográficas, con un elevado porcentaje del territorio declarado protegido, lo que determina una gran escasez de suelo edificable, junto a una alta densidad de población y a la importancia de la industria turística en la economía regional lo que, a su vez, supone un incremento en la demanda de solares.

Tal escasez se ha visto agravada en los últimos años por el incremento de los precios de la vivienda, viéndose las Administraciones Públicas imposibilitadas para habilitar suelo adecuado para la construcción de viviendas protegidas.

Segundo.- Para hacer frente a esta situación y fomentar que el suelo disponible se destine a la construcción de viviendas protegidas el Instituto Canario de la Vivienda considera prioritario proceder a la convocatoria de subvenciones genéricas para los adquirentes o propietarios de suelo que destinen el mismo a la construcción de viviendas de protección oficial.

Por otra parte con estas subvenciones se pretende reforzar el Programa 2004 del Plan de Vivienda de Canarias 2002-2005, potenciando especialmente aquellas actuaciones en las que hasta la fecha existe

un menor grado de cumplimiento de los objetivos de dicho plan para el ejercicio 2004 como son las Viviendas Calificadas de Régimen Especial y Régimen General en Venta.

Tercero.- Estas medidas de choque para el Programa 2004 combinadas con las de urbanización de suelo y las de construcción ya contempladas en el Plan de Vivienda de Canarias 2002-2005, así como con el Plan de Choque que a su vez a puesto en marcha el Ministerio de Vivienda, deben contribuir a canalizar inversiones de los promotores hacia este sector concreto, haciendo más atractiva la construcción de viviendas protegidas.

Cuarto.- Con fecha 6 de septiembre de 2004 la Intervención General ha emitido informe favorable de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias, cuando se trate de las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, al órgano que determine su normativa reguladora o, en su defecto, al competente para la aprobación del gasto correspondiente, previa autorización del titular del Departamento al que estén adscritas.

Segundo.- El Instituto Canario de la Vivienda es un Organismo Autónomo Administrativo de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias adscrito a la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las Normas Provisionales de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda (B.O.C. nº 19, de 29 de enero) en relación con el artículo 3 del Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (B.O.C. nº 134, de 14 de julio).

Tercero.- El Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las Normas Provisionales de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda, no atribuye expresamente a ninguno de sus órganos la competencia para aprobar las ba-

ses y efectuar las convocatorias de las subvenciones genéricas, por otra parte en su artículo 9.1.A).i) se atribuye al Director del mismo la competencia para autorizar los gastos del Instituto Canario de la Vivienda por lo que en virtud de lo visto en el apartado anterior corresponderá a éste, previa autorización del Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, la aprobación de dichas bases y la realización de la convocatoria.

Cuarto.- Con fecha 30 de julio de 2004, el Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda autoriza al Director del Instituto Canario de la Vivienda para aprobar las bases y efectuar la convocatoria de las subvenciones genéricas para los adquirentes o propietarios de suelo que destinen el mismo a la construcción de viviendas protegidas.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Convocar para el ejercicio 2004 subvenciones para los adquirentes o propietarios de suelo que destinen el mismo a la construcción de viviendas protegidas.

Segundo.- Aprobar las bases por las que se rige la presente convocatoria, y que se incorporan como anexo a la presente Resolución.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente

al de su publicación, tal como establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de septiembre de 2004.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Base 1.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es concesión, en el ejercicio 2004, de subvenciones a los promotores que adquieran suelo para la construcción de viviendas protegidas, o destinen a este fin suelo que ya poseían.

Base 2.- Actividad subvencionada.

La actividad subvencionada es la adquisición de suelo, hasta el 1 de noviembre de 2004, y el destino del suelo en el ejercicio 2004 a la construcción de viviendas protegidas.

Se entenderá que se destina el suelo a la construcción de viviendas protegidas en el ejercicio 2004 cuando el promotor solicite la calificación provisional de las viviendas protegidas a construir en dicho suelo antes del 1 de octubre de este año.

Base 3.- Dotación presupuestaria.

La dotación económica total de la presente convocatoria será de 4.300.000 euros y se financiará con cargo a los créditos del Presupuesto de Gastos del Instituto Canario de la Vivienda para el año 2004 de los proyectos de inversión que a continuación se enumeran:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11 01 431D 750 11 04711310	Viviendas Cofinanciadas	300.000 €
11 01 431D 750 11 04711311	Viviendas Cofinanciadas Gran Canaria	300.000 €
11 01 431D 750 11 04711312	Viviendas Cofinanciadas Tenerife	300.000 €
TOTAL PÚBLICA EN VENTA		900.000 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11 01 431D 04711320	Plan Canario de Vivienda Alquiler Tenerife	300.000 €
11 01 431D 04711321	Plan Canario de Vivienda Alquiler Gran Canaria	200.000 €
11 01 431D 04711327	Plan Canario de Vivienda Venta La Palma	100.000 €
11 01 431D 04711328	Plan Canario de Vivienda Venta Lanzarote	100.000 €
11 01 431D 04711329	Plan Canario de Vivienda Venta La Gomera	100.000 €
11 01 431D 04711330	Plan Canario de Vivienda Venta Fuerteventura	100.000 €
11 01 431D 04711331	Plan Canario de Vivienda Venta El Hierro	100.000 €
11 01 431D 04711334	Plan Canario de Vivienda Venta Tenerife	1.200.000 €
11 01 431D 04711335	Plan Canario de Vivienda Venta Gran Canaria	1.200.000 €
TOTAL PRIVADA		3.400.000 €
CRÉDITOS TOTALES		4.300.000 €

Ha de tenerse en cuenta que la Ley 22/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Canaria para el 2004 establece en su artículo 7 apartado 10 que los créditos del Instituto Canario de la Vivienda consignados en el Programa 431D, del Capítulo VII de la Sección 11, Servicio 01, destinados al Plan Canario de Vivienda, al Programa Especial Canario de Vivienda, adquisición de viviendas ya construidas y a la rehabilitación de viviendas, excluidas las rurales, son vinculantes a nivel de sección, servicio, Programa y Capítulo. Por ello, si, en función de las solicitudes, no se agotasen los créditos reservados en alguno de los proyectos de inversión de promoción privada, podrán incrementarse los créditos de aquellos proyectos en los que el importe a conceder superase el previsto en la correspondiente reserva.

Base 4.- Requisitos para acceder a las subvenciones.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquellos promotores, públicos o privados que, en el momento de la solicitud, sean propietarios de suelo o posean una opción de compra de terrenos cuyo plazo de ejecución no sea superior al 1 de noviembre de 2004.

Se excluyen de la posibilidad de solicitar la subvención los propietarios de suelo que ya hubieran obtenido la financiación de sus promociones en el momento de publicación de la presente convocatoria así como aquellos que hubiesen obtenido calificación provisional de sus promociones en ejercicios anteriores y que soliciten la adecuación de precios en el año 2004.

2. El suelo objeto de la presente subvención debe reunir los siguientes requisitos:

- Estar clasificado por las normas de planeamiento como urbano, o en su defecto, urbanizable con ordenación pormenorizada incluido en el Plan General de Ordenación Urbana o con la aprobación de un Plan Parcial de desarrollo y Proyecto de Urbanización aprobado por el órgano competente.

- Ser destinado por sus titulares exclusivamente, a la construcción de viviendas protegidas en el ejercicio 2004.

Base 5.- Cuantía y límites de las subvenciones.

1. El importe máximo de las subvenciones será el resultado de multiplicar el número de viviendas protegidas a edificar sobre el suelo objeto de subvención por 6.000 euros, salvo en el caso de las viviendas de promoción pública en venta en que la subvención será de 3.000 euros por vivienda.

2. En ningún caso el importe de la subvención podrá superar el valor del suelo, entendiéndose como tal el que figure en la escritura de compraventa u otro título de adquisición del mismo más los tributos y los gastos notariales y registrales que se deriven del documento público correspondiente.

3. En los supuestos en los que el suelo hubiese sido adquirido a título gratuito o se trate de suelo cuya adquisición se haya producido con una antelación superior a dos años contados a partir de la presentación de la solicitud, el valor máximo del suelo a efectos de la concesión de la presente subvención, será el equivalente a la cuantía resultante de multiplicar el 15% del precio máximo de venta de las viviendas, vigente en el momento de la solicitud, por la superficie útil total de las viviendas que se proyecte edificar.

4. Las subvenciones a conceder serán compatibles con otras subvenciones que se concedan para el mismo objeto, cualquiera que sea su naturaleza y el órgano o Administración que las conceda, siempre y cuando la suma de las mismas no exceda en su cuantía del 100% del valor total del suelo, determinado en la forma que se señala en los apartados anteriores.

Base 6.- Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

1º) Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria se formularán en el modelo que se acompaña como anexo II a esta Resolución y se dirigirán al Director del Instituto Canario de la Vivienda.

2º) A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Documento de identificación fiscal del solicitante.

c) Escritura pública de compraventa del suelo o cualquier otro título de adquisición del mismo, en la que se manifieste estar libre de cargas y gravámenes, acreditando haber liquidado debidamente las obligaciones tributarias correspondientes, o en su defecto, contrato acreditativo de la opción de compra de los terrenos cuyo plazo de ejecución no podrá ser superior al 1 de noviembre de 2004.

d) Informe urbanístico acreditativo de la clasificación urbanística y aptitud edificatoria del suelo o licencia municipal de construcción. En el caso de que se trate de suelo urbanizable, se aportará además del citado informe urbanístico certificación administrativa del órgano competente por la que se acredite la aprobación definitiva del correspondiente Plan General de Ordenación Urbana con ordenación pormenorizada o de un Plan Parcial de desarrollo y del Proyecto de Urbanización.

e) Calificación provisional de las viviendas a construir en dicho suelo, si ya se ha obtenido, o en caso contrario, justificantes de que se ha solicitado la calificación provisional de las mismas antes del 1 de octubre del 2004.

f) Previsión de gastos de la actividad subvencionada de acuerdo con el modelo que se acompaña como anexo III.

g) Compromiso del promotor de que los terrenos cuya adquisición se subvenciona se va a destinar exclusivamente a la construcción de viviendas protegidas y de que respecto a aquellas actuaciones incluidas en el convenio con el Ministerio de Fomento (hoy Ministerio de Vivienda) se va a solicitar la financiación cualificada de sus promociones con cargo al programa 2004.

h) Documentación acreditativa de estar dado de alta en la Base de Datos de Terceros del Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias y número de cuenta en que deba realizarse el ingreso de la subvención en caso de ser concedida.

3º) Las solicitudes que se presenten presumen la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

4º) Las solicitudes se presentarán en el plazo de 30 días contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en los registros del Instituto Canario de la Vivienda, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 7.- Criterios de valoración de las solicitudes.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la valoración de las solicitudes presentadas serán los siguientes:

- En función del tipo de viviendas protegidas a construir:

1º) Viviendas de Promoción Pública en Venta: 50 puntos.

2º) Viviendas de Régimen Especial en Venta: 50 puntos.

3º) Viviendas de Régimen General en Venta: 30 puntos.

4º) Viviendas de Arrendamiento: 10 puntos.

- En función del estado de tramitación del expediente.

Las promociones que en el momento de publicarse la presente convocatoria no hubiesen solicitado la calificación provisional y que lo hagan antes del 1 de octubre de 2004: 50 puntos.

En caso de empate entre las puntuaciones de los solicitantes se atenderá al orden de presentación de sus solicitudes.

Base 8.- Procedimiento de concesión.

1. Las presentes subvenciones se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer un orden de prelación que resulte de la suma de las puntuaciones establecidas para cada uno de los criterios de valoración que se contienen en la base séptima.

2. Las subvenciones se adjudicarán siguiendo dicho orden de prelación, comenzando por aquellas solicitudes que obtengan una mayor puntuación hasta agotar el crédito presupuestario.

3. Los órganos competentes para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases serán los Servicios de Promoción Privada de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria del Instituto Canario de la Vivienda, los cuales, recibida la solicitud, examinarán si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma de la documentación preceptiva, requiriéndose, en caso contrario, al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos que deban presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

4. La resolución de la convocatoria será dictada por el Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, antes del 25 de noviembre de 2004. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución

expresa se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

5. La resolución será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

6. La efectividad de la resolución de concesión de las presentes subvenciones está supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Base 9.- Abono de las subvenciones.

Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se abonarán en firme a los beneficiarios de las mismas, una vez aceptadas y acreditada la realización de la actividad para la que fueron concedidas en la forma prevista en la base décima, mediante un pago único que se realizará por transferencia bancaria.

Base 10.- Justificación.

1. El plazo máximo para justificar la adquisición y el destino del suelo será el comprendido desde la publicación de la Orden de concesión en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias hasta el 30 de diciembre de 2004.

2. La justificación se realizará mediante instancia dirigida al Director del Instituto Canario de la Vivienda adjuntando:

- Escritura pública de compraventa del suelo o cualquier otro título de adquisición del mismo, en la que se manifieste estar libre de cargas y gravámenes, acreditando haber liquidado debidamente las obligaciones tributarias correspondientes, en caso de no haberse aportado esta documentación con la solicitud por tratarse de una opción de compra ejercitada con posterioridad.

- Facturas expedidas por notarios y registradores de la propiedad correspondientes a la formalización e inscripción del documento público donde se haga constar la titularidad del suelo.

- Justificantes del pago de tributos derivados de la adquisición del suelo objeto de subvención.

- Informe del órgano competente del Instituto Canario de la Vivienda en el que se señale que las viviendas incluidas en el Proyecto Básico, aportado con la solicitud de calificación provisional, reúnen todos los requisitos exigidos para la calificación de viviendas protegidas.

Base 10.- Modificaciones de las resoluciones de concesión.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar al Instituto Canario de la Vivienda las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar al Instituto Canario de la Vivienda, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por el Instituto Canario de la Vivienda, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el Instituto Canario de la Vivienda, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

i) Iniciar la construcción de las viviendas protegidas en el suelo objeto de subvención en el plazo máximo de un año desde la publicación de la Orden de concesión en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y construir las citadas viviendas, al menos en un 50% de la edificabilidad correspondiente a viviendas protegidas de nueva construcción, dentro del plazo máximo de tres años a partir de la misma fecha.

j) Los beneficiarios de las subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos en la adquisición de bienes y servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la

conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Base 12.- Reintegro.

1. No será exigible el abono de la subvención o procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) La obtención de la ayuda o subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

b) La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta.

c) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

d) El incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real.

2. En los supuestos en que la subvención esté destinada a la realización de una pluralidad de actividades o a la adopción de diversas conductas y proceda el reintegro por incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionadas y su coste real, podrá disponerse el reintegro parcial de las cantidades percibidas destinadas a las actividades o conductas en las que no se han cumplido las referidas condiciones o la obligación de justificar.

No resultará de aplicación lo previsto en este apartado cuando la subvención se destine a la realización de diversas actividades o a la adopción de distintas conductas y la finalidad de la subvención sólo pueda cumplirse con la total consecución de las mismas.

3. Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

4. En todos los supuestos de reintegro, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

5. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

Base 13.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en las siguientes bases será de aplicación el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en su Disposición Transitoria Segunda.

Asimismo es de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título VIII de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.

ANEXO II

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA

Don/ña con D.N.I.
 en su propio nombre o en representación de
 con
 D.N.I. y domicilio a efectos de notificaciones en la C/
 nº, Población,
 Provincia

EXPONE que, considerando reunir los requisitos exigidos en la Resolución de 10 de septiembre de 2004, por la que se convocan subvenciones para los adquirentes o propietarios de suelo que destinen el mismo a la construcción de vivienda protegida.

SOLICITA que le sea concedida una subvención por importe de euros, para

A cuyos efectos, y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

DECLARA:

- a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público. (1)
- c) Que no ha recibido ayuda u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. (2)
- d) Que se ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Fdo.:

En, a de de 2004

Se acompaña a la presente solicitud la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- b) Documento de Identificación fiscal del solicitante.
- c) Plan de financiación o previsión de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar, de acuerdo con el modelo que se acompaña.
- d) Presupuesto desglosado por unidades, y en su caso Proyecto.

Memoria explicativa de la obra o actividad a desarrollar.

- 1. En caso contrario se hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
- 2. En caso contrario se hará constar el importe de las recibidas.
- 3. Detallar lo más ampliamente posible la actividad u obra a realizar, acompañando, si se dispone de ello, de memorias, proyectos o estudios sobre los mismos.

En original, copia auténtica o fotocopia cotejada.

ANEXO III

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA

Don/ña con D.N.I.
 en su propio nombre o en representación de
 con D.N.I.
 y domicilio a efectos de notificaciones en la C/
 nº, Población, Provincia

EXPONE que, en relación con su solicitud de subvención para los adquirentes o propietarios de suelo que destinen el mismo a la construcción de vivienda protegida, convocada por Resolución de 10 de septiembre de 2004, se realiza la siguiente

PREVISIÓN DE GASTOS

- Valor del suelo (1)
- Tributos
- Gastos notariales y registrales (2)
- TOTAL**

Fdo.:

En, a de de 2004

1. El que figure en la escritura de compraventa u otro título de adquisición del mismo.

En los supuestos en los que el suelo hubiese sido adquirido a título gratuito o se trate de suelo cuya adquisición se haya producido con una antelación superior a dos años contados a partir de la presentación de la solicitud, el valor máximo del suelo será el equivalente a la cuantía resultante de multiplicar el 15% del precio máximo de venta de las viviendas, vigente en el momento de la solicitud, por la superficie útil total de las viviendas que se proyecte edificar.

2. Los que se deriven del documento público correspondiente.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1338 *DECRETO 128/2004, de 7 de septiembre, por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto 104/2003, de 16 de junio, que declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario, con los bienes muebles vinculados a la misma y la Casa del Pirata Amaro Pargo, en el término municipal de El Rosario, isla de Tenerife y se delimita su entorno de protección.*

Visto el recurso de reposición interpuesto por Fray José Mateos y García de Paredes, Vicepostulador de la Causa de Canonización de la Sierva de Dios Sor María de Jesús de León Delgado, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Decreto del Gobierno de Canarias de 16 de junio de 2003, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 132, de 10 de julio de 2003, se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario, con los bienes muebles vinculados a la misma y la Casa del Pirata Amaro Pargo, en el término municipal de El Rosario, isla de Tenerife y se delimita su entorno de protección.

Segundo.- Con fecha 9 de agosto de 2003, Fray José Mateos y García de Paredes, como Vicepostulador de la Causa de Canonización de la Sierva de Dios Sor María de Jesús de León Delgado, interpone recurso contra el referido Decreto.

Tercero.- Conferido traslado del citado recurso al Cabildo Insular de Tenerife, órgano instructor del procedimiento, para alegaciones, dicho trámite fue evacuado en virtud de escrito de 10 de noviembre de 2003, dando traslado del Dictamen que la Comisión Insular de Patrimonio Histórico-Artístico emitió sobre el asunto objeto de recurso, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2003.

Cuarto.- Del mismo modo, se dio traslado por diez días para alegaciones al Obispado de Tenerife, al Ayuntamiento de El Rosario (Tenerife), así como a Dña. Francisca Díaz Díaz (en ignorado paradero, por lo que se concedió el preceptivo trámite de audiencia mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y a través de edictos publicados en el tablón de anuncios del mencionado Ayuntamiento).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede la admisión a trámite del recurso de reposición interpuesto por Fray José Mateos y

García de Paredes, como Vicepostulador de la Causa de Canonización de la Sierva de Dios Sor María de Jesús de León Delgado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 y 117, en relación con el 31.1.a), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.- El recurso tiene por objeto dejar sin efecto la denominación del Bien de Interés Cultural "Iglesia de Nuestra Señora del Rosario y Casa del Pirata Amaro Pargo", declarado en virtud del Decreto impugnado, por entender que tal denominación no responde a la verdad histórica, ya que ni Amaro Pargo era pirata ni la casa de referencia le perteneció. Justifica el recurso en el hecho de que tales errores históricos pudieran afectar a la causa de canonización de la Sierva de Dios, "pues no se concibe que una religiosa que, según las actas del proceso, parecía gozar de la gracia del discernimiento espiritual, es decir, tener conocimiento sobrenatural de los secretos del corazón, no llegara a intuir que Amaro fuera un vulgar pirata, si en realidad lo hubiera sido".

Tercero.- El recurrente basa su recurso, en los dos motivos siguientes:

1º) No se justifica históricamente el calificativo de "pirata" atribuido a Amaro Pargo.

En cuanto a este extremo, según el Dictamen de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico-Artístico, del Cabildo Insular de Tenerife, "en el informe histórico presentado en los primeros momentos de la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, en 1983, se alude ya a la Casa del Pirata Amaro Pargo. Posteriormente, la descripción incorporada al extracto del expediente se refiere al inmueble con el nombre de "Casa del Pirata". El fundamento documental de dicho extracto es un trabajo realizado por C. Reig Ripoll (1982), publicado por el Aula de Cultura de Tenerife en su colección Enciclopedia Canaria. En el mismo se le atribuye a Amaro Pargo la condición de valiente hombre de la mar que "tuvo en jaque a los hombres de su época y como todos los piratas fue envuelto en los velos de la fantasía popular". Asimismo, la autora recoge el relato de uno de los últimos habitantes de la casa -D. Felipe Trujillo Trujillo-, que en 1962 señalaba que Pargo se dedicó a la piratería por los malos tratos que le daba su padre, escapándose de casa y enrolándose en un barco pirata surto en el Puerto de Santa Cruz, en el que comenzó su azarosa vida. Según este testimonio "saqueaba a los otros piratas pero no robaba a la gente pobre y hacía obras de caridad ...".

No obstante, la bibliografía y los estudios históricos más rigurosos y recientes coinciden en señalar la necesidad de desterrar muchos mitos y creencias

generalizadas, comenzando por su supuesta condición de pirata. M. Hernández (2002) señala que su leyenda se forja a partir del relato novelesco que mezcla las aventuras y desdichas del pirata realejero Cabeza de Perro, narradas por N. Pérez Zamora en su "Sor Milagros o los Secretos de Cuba".

Nuestro personaje -Amaro Rodríguez Felipe-, nació en 1695 en La Laguna, siendo hijo de D. Juan Rodríguez Felipe de Barrios y Dña. Beatriz Tejera Machado y contando con dos hermanos y cinco hermanas, tres de las cuales ingresaron en el Convento de Santa Catalina de Siena. Su residencia se localizaba en la calle Real, próxima a la intersección entre la calle del Agua y la calle San Agustín, donde fallecería en 1747, siendo enterrado en la capilla de San Vicente Ferrer, de su propiedad, localizada en la iglesia del convento de Santo Domingo. De arraigadas costumbres católicas, invirtió considerables sumas de dinero en sus devociones, además de que la documentación histórica constata sus vínculos con la monja lega del Convento de Santa Catalina de Siena -Sor María de Jesús de León Delgado-, guardiana de su fe y cuya celda incorporó a su mayorazgo, donando el féretro de plomo y el retablo con urna para colocar el cuerpo incorrupto de la monja.

Sus actividades económicas aparecen conectadas a la carrera de Indias, apareciendo en el bienio 1703-1705 como capitán, dueño y maestro de la fragata El Ave María y Las Animas, con la que navegó desde el puerto de Santa Cruz de Tenerife a La Habana. Otros documentos lo citan repitiendo diversos viajes entre 1707 y 1737, compartiendo la propiedad del navío El Mercader de Canarias con el comerciante lagunero Juan Pedro Dujardin. Los diferentes autores coinciden en afirmar que en ningún caso puede ser considerado como pirata, tanto en la acepción más estricta como en la popular del término, sino como un comerciante y marino que debió sufrir diferentes avatares en sus periplos y que obtuvo permiso real para armar varias naves con la finalidad, precisamente, de oponerse a la creciente piratería focalizada en la ruta americana y en las aguas caribeñas.

Al igual que otros grandes hacendados canarios, supo obtener grandes beneficios del comercio canario-americano, reinvertiendo parte de los mismos en la adquisición de propiedades en Tegueste, Tejina, Geneto, El Rosario y otros lugares de Tenerife, destinadas a la producción de vino para la exportación y productos agrarios para el consumo interno de la isla. Dado que no tenía descendencia y deseaba determinadas garantías de supervivencia para el conjunto de su fortuna, creó un mayorazgo principal el 19 de junio de 1746, al frente del cual puso a su sobrino Amaro González de Mesa, comerciante y hacendado realejero.

La fuerza de la tradición oral, la influencia de determinadas publicaciones -que asumieron el error y lo generalizaron- y la confusión de identidad con el pirata canario del siglo XIX Cabeza de Perro, contribuyeron a perpetuar la identificación de Amaro Rodríguez Felipe como pirata, sin que tal afirmación tenga la mínima corroboración histórica.

2.- No se justifica históricamente la pertenencia del inmueble a Amaro Pargo.

Igualmente, según el Dictamen de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico-Artístico ya citado, "en el expediente de declaración de B.I.C. se alude al inmueble aldaño a la Iglesia del Rosario como la Casa del Pirata Amaro Pargo, estimando el recurrente que no existe fundamentación alguna para atribuirle tal titularidad, si bien la tradición popular la ha considerado como lugar donde se ocultan sus tesoros, con la consecuencia de un progresivo deterioro propiciado por los buscadores. En este sentido, se coincide con el recurrente en apreciar una concomitancia literal entre los párrafos del Decreto -en los que se describe la casa- y el texto de C. Reig Ripoll, por lo que se desprende que fue éste el fundamento para la vinculación entre el inmueble y la figura de Amaro Pargo. Asimismo, ha de destacarse que a lo largo del extracto -como en la publicación anteriormente citada- se utiliza preferentemente la denominación de Casa del Rosario o Casa de los Mesa para referirse al inmueble.

Como coincide la bibliografía más reciente, no se puede admitir en el estado actual de conocimientos la atribución del inmueble al comerciante Amaro Pargo y, menos aún, suposiciones tan peregrinas como la que afirma que "según los vecinos (desde el cuarto orientado al mar) el Pirata oteaba a los barcos cuando aparecían por el horizonte" (C. Reig, op. cit.). El argumento justificativo de esta negativa se basa en la ya referida confusión entre la figura de Pargo y el pirata Cabeza de Perro, así como en el hecho de que se basa, exclusivamente, en la tradición local y, más específicamente, en un único informante -D. Felipe Trujillo-.

Sin embargo, los argumentos históricos que avalan una edificación posterior a la muerte de Pargo en 1747 se fundamentan en el contenido del testamento de éste otorgado el año anterior, y en el que sólo se mencionan setenta y cuatro fanegadas de tierra en el pago de El Rosario, en el lugar de Toriño o Turiño, sin que se realice alusión alguna a casa, hacienda o edificación. En este sentido M. Hernández (2002) afirma que "la casa no existía cuando él falleció, pues sólo poseía unas tierras heredadas por su padres. Fue construida por su sobrino y heredero el comerciante y hacendado Amaro González de Mesa". Esta circunstancia explicaría una de las denominaciones que recibe el inmueble: Casa de los Mesa ..."

Cuarto.- Del informe emitido por el Cabildo Insular de Tenerife resulta que "1º.- Ha de descartarse al día de hoy el error histórico que supone seguir atribuyéndole a Amaro Rodríguez Felipe la condición de pirata, sin perjuicio de que su trayectoria como comerciante y marino no llevara aparejados numerosos conflictos y avatares armados derivados de la peligrosidad de las rutas atlánticas en el siglo XVIII. 2º.- Con la información histórica disponible en la actualidad no se puede afirmar que la llamada Casa del Pirata en el barrio de Machado perteneciera a Amaro Pargo -no así las tierras donde se ubica- siendo su construcción posterior y atribuible a su sobrino y heredero Amaro González de Mesa".

Quinto.- Por todo lo anteriormente expuesto, procede estimar el recurso interpuesto, debiendo, en consecuencia, modificarse la denominación del Bien de Interés Cultural.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 7 de septiembre de 2004,

D I S P O N G O:

Estimar el recurso de reposición interpuesto por Fray José Mateos y García de Paredes, como Vicepostulador de la Causa de Canonización de la Sierva de Dios Sor María de Jesús de León Delgado contra el Decreto 104/2003, de 16 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico "la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario, con los bienes muebles vinculados a la misma y la Casa del Pirata Amaro Pargo", en el término municipal de El Rosario, isla de Tenerife y se delimita su entorno de protección y, en consecuencia, modificar la denominación del Bien de Interés Cultural, sustituyendo la "Casa del Pirata Amaro Pargo" por "Casa de los Mesa".

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de septiembre de 2004.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1339 *ORDEN de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Valle Gran Rey (La Gomera).*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada por el Ilustre Ayuntamiento de Valle Gran Rey, de modificación de las tarifas del transporte urbano en auto-taxis, para su aplicación en dicho municipio.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 15 de abril de 2004 tiene entrada en este Departamento solicitud de modificación de las tarifas del servicio público de transporte urbano en auto-taxis, propuesta por el Ilustre Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

2º) El Grupo de Trabajo de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2004, elaboró el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la Comisión.

3º) A la vista del informe, la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión plenaria celebrada el mismo día 5 de mayo de 2004, dictaminó emitir propuesta para aprobar las tarifas solicitadas por el Ayuntamiento, salvo los conceptos de bajada de bandera y kilómetro recorrido que se propone su reducción, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el Acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que deberán ser debidamente notificados a los interesados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Segunda.- A este expediente le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real De-

creto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos, además de los preceptos citados, los Decretos Territoriales 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, y 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías; el Decreto 8/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, y demás disposiciones de general o particular aplicación.

En uso de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Aprobar las tarifas urbanas de transporte en auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Valle Gran Rey (isla de La Gomera), las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

Concepto	Tarifa euros	Incremento
Tarifas:		
Bajada de Bandera diurna (1)	1,75 euros	3,8%
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,20 euros	5,9%
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,20 euros	5,9%
Kilómetro Recorrido	0,40 euros	0,0%
Hora de Espera	8,23 euros	4,0%

1.- La bajada de bandera incluye un kilómetro recorrido o su equivalencia en hora de espera.

2.- Desde las 22,00 horas hasta las 6,00 horas.

3.- Desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas.

Estas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al

su notificación o publicación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de mayo de 2004.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
Luis Soria López.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

3045 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 27 de agosto de 2004, por el que se hace pública la adjudicación del contrato para la ejecución de las obras de reparación de los pilares de las plantas sótano 1 y 2 del Edificio de Servicios Múltiples I de Las Palmas de Gran Canaria, propiedad de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Consejería de Economía y Hacienda.

- Dirección General de Patrimonio y Contratación.

- Expediente: C-9-2004/LP.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Ejecución de las obras de reparación de los pilares de las plantas sótano 1 y 2 del Edificio de Servicios Múltiples I de Las Palmas de Gran Canaria, propiedad de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

4. ADJUDICACIÓN.

Fecha: 12 de agosto de 2004.

Adjudicatario: Tile House Canarias, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe: 158.568,00 euros.

Plazo de ejecución: tres meses.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de agosto de 2004.- El Director General de Patrimonio y Contratación, p.s., el Jefe de Servicio de Patrimonio y Contratación (Orden nº 967, de 5.8.04), Fernando Velázquez Curbelo.

3046 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 30 de agosto de 2004, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro del mobiliario y enseres para la cocina de la vivienda de la sede de la Presidencia en Santa Cruz de Tenerife.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se adjudica por concurso, procedimiento abierto, trámite ordinario, el contrato para la realización de los trabajos que a continuación se citan:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Consejería de Economía y Hacienda.

- Dirección General de Patrimonio y Contratación

- Expediente: 16/04.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: el objeto de la presente contratación es el suministro del mobiliario y enseres para la cocina de la vivienda de la sede de la Presidencia en Santa Cruz de Tenerife.

c) Boletín Oficial de Canarias y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 108, lunes 7 de junio de 2004.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Sesenta y cuatro mil (64.000,00) euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 30 de agosto de 2004.

b) Contratista: Muebles San Francisco, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: cincuenta y ocho mil quince con sesenta y cuatro (58.015,64) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de agosto de 2004.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Alfonso Fernández Molina.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

3047 *ANUNCIO de 27 de agosto de 2004, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de servicios para el desarrollo de las funciones que se ejecutan en el Cibercentro (Centro Integral de Gestión del Gobierno de Canarias).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

c) Número de expediente: 04 AM JD AB N0000039.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: servicios para el desarrollo de las funciones que se ejecutan en el Cibercentro (Centro Integral de Gestión del Gobierno de Canarias).

b) Lugar de ejecución: el mencionado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

c) Plazo de entrega: el que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: cinco millones trescientos mil (5.300.000,00) euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

2004: 1.325.000,00 euros.

2005: 2.650.000,00 euros.

2006: 1.325.000,00 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: importe equivalente al 2% del presupuesto de licitación del lote o lotes a los que se licite.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Internet: gobiernodecanarias.org.

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 476551.

e) Telefax: (922) 476772.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta las 14 horas del día 4 de octubre de 2004.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14 horas del día 4 de octubre de 2004.

b) Documentación a presentar: la detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

c) Lugar de presentación:

En Santa Cruz de Tenerife: Registro General de la Consejería de Presidencia y Justicia, calle José Manuel Guimerá, 8, planta 0, Santa Cruz de Tenerife, y en la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria: Registro General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, calle Cebrián, 3, planta 0.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

c) Fecha: el tercer día hábil siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones enviadas por Correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día laborable, a las 11 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, sito en calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 476551 y (922) 476695.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del/de los adjudicatario/s.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de agosto de 2004.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
Luis Soria López.

3048 *Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 30 de agosto de 2004, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación del suministro de sistemas de aire acondicionado para los centros de proceso de datos corporativos del Gobierno de Canarias.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

c) Número de expediente: 04 SMLRAB A0000096.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de sistemas de aire acondicionado para los centros de proceso de datos corporativos del Gobierno de Canarias.

b) Lugar de ejecución: el mencionado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

c) Plazo de entrega: el que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a la cantidad de doscientos treinta y seis mil (236.000,00) euros, con el desglose que se detalla a continuación:

Lote I: 69.400,00 euros.

Lote II: 157.000,00 euros.

Lote III: 9.600,00 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación del lote o lotes a los que se licite.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 476551.

e) Telefax: (922) 476772.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta las 13 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

c) Lugar de presentación:

En Santa Cruz de Tenerife: Registro General de la Consejería de Presidencia y Justicia: calle José Manuel Guimerá, 8, planta 0, Santa Cruz de Tenerife, y en la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria: Registro de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías, calle Cebrián, 3, planta 0.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

c) Fecha: el tercer día hábil siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones enviadas por Correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día laborable, a las 11 horas.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre nº 1 (documentación general), y en el caso que no se observaran defectos materiales o que éstos no fueran subsanables, se procederá, en el mismo acto, a la apertura del sobre nº 2.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, sito en calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa- Ifara, Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 476551 y (922) 476695.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del/de los adjudicatario/s.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de agosto de 2004.- El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, José María Quinteiro González.

Administración Local

Ayuntamiento de Arrecife (Lanzarote)

3049 ANUNCIO de 4 de agosto de 2004, por el que se convoca concurso público, mediante procedimiento abierto, para la contratación de las obras de construcción de una nave para comedor en el colegio público Antonio Zerolo.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Ayuntamiento de Arrecife.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: obras de construcción de una nave para comedor en el colegio público Antonio Zerolo.

b) Lugar de ejecución: Arrecife.

c) Plazo de ejecución (meses): 4.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgencia.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 115.321,31 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

2% del presupuesto de licitación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Arrecife.
- b) Domicilio: Avenida Vargas, 3.
- c) Localidad y código postal: Arrecife-35500.
- d) Teléfono: (928) 812750 (ext. 130).
- e) Telefax: (928) 813778.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 13 días naturales a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: grupo C, subgrupo 2, categoría B o superior.

Grupo I, subgrupo 9, categoría A o superior.

b) Solvencia económica y financiera: conforme al artº. 16 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: decimotercer día natural a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (en horario de oficina).

b) Documentación a presentar: la establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación.

1º) Entidad: Ayuntamiento de Arrecife (Registro General).

2º) Domicilio: Avenida Vargas, 3.

3º) Localidad y código postal: Arrecife-35500.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes (concurso): no.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Arrecife.
- b) Domicilio: Avenida Vargas, 3.
- c) Localidad y código postal: Arrecife-35500.

d) Fecha: sexto día hábil siguiente, que no sea sábado, a aquel que expire el plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: doce horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

A cargo del adjudicatario.

Arrecife, a 4 de agosto de 2004.- El Secretario General, Felipe Fernández Camero.

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia y Justicia**

3050 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 6 de septiembre de 2004, relativo a notificación de la Resolución de 10 de agosto de 2004, por la que se cancela la inscripción en el Registro del Juego de Canarias como empresa operadora nº E-400 a la empresa Automáticos Wilson, S.A., con C.I.F. A35104157.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución de esta Dirección General, de fecha 10 de agosto de 2004, en el domicilio que figura en el expediente registral, por la que se cancela la inscripción en el Registro del Juego de Canarias como empresa operadora a Automáticos Wilson, S.A., con C.I.F. A35104157, sin que haya podido practicarse a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a su publicación:

“Resolución de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación por la que se cancela la inscripción en el Registro del Juego de Canarias como empresa operadora nº E-400 a Automáticos Wilson, S.A. con C.I.F. A35104157.

Examinado el expediente tramitado para la cancelación de la inscripción en el Registro del Juego de Canarias a la empresa Automáticos Wilson, con C.I.F. A35104157, en calidad de empresa operadora nº E-400.

Vista la propuesta del Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- Que, con fecha 4 de julio de 1988 se procedió por esta Dirección General a la inscripción en el Registro del Juego de Canarias a la empresa Automáticos Wilson, con C.I.F. A35104157, en calidad de empresa operadora bajo el nº E-400.

Segundo.- Que, desde el 23 de agosto de 2001, entrada en vigor del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, hasta la fecha actual, la empresa no ha aportado en esta Dirección General el resguardo acreditativo del depósito de nueva fianza de inscripción en el Registro en la actividad de empresa operadora exigida en dicho Decreto.

Tercero.- Mediante Resolución nº 2004, de fecha 16 de junio del presente año, de esta Dirección General, se inició expediente administrativo de cancelación de la inscripción en el Registro del Juego de Canarias a la empresa Automáticos Wilson, con C.I.F. A35104157, en calidad de empresa operadora nº E-400, y habiendo sido intentada la notificación en su domicilio sin practicarse la misma, dicha Resolución fue notificada mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias el día 12 de julio del presente año, concediéndosele un plazo de diez días para la presentación de alegaciones, habiendo transcurrido dicho plazo sin que se presentaran las mismas.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se regulan por la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, y por el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53.a) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para el inicio y resolución de este expediente.

Tercera.- En la tramitación de este expediente se ha observado el procedimiento previsto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y según lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, que establece:

“.- Fianzas. Las empresas inscritas en el Registro de Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias deberán constituir nuevas fianzas en las cuantías previstas en el artículo 26 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, dentro del plazo de un año a partir de su entrada en vigor. La no constitución de estas fianzas dará lugar al inicio de expediente de cancelación de la inscripción, con audiencia de los interesados, con suspensión de la inscripción, mientras se tramita el mencionado expediente”.

Así como lo dispuesto en los artículos 25 y 26.1 del citado Reglamento que señalan:

“Artº. 25.- Las empresas que tengan por objeto la fabricación, importación, exportación, comercialización, reparación o explotación de las máquinas o explotación de los salones a que se refiere el presente Reglamento, deberán inscribirse en el Registro del Juego, que será público y se llevará en la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas.

Artículo 26.- Fianzas. 1. La inscripción de empresas para el ejercicio de actividades relacionadas con las máquinas recreativas y de azar, estará condicionada a la previa constitución de una fianza en la Tesorería de la Consejería competente en materia de economía, hacienda y comercio, a disposición del Consejero competente en materia de juegos y apuestas”...

Cuarta.- Que los artículos 10 y 13 del Decreto 42/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Homologación del Material de Juego y de Organización y Funcionamiento del Registro del Juego, regulan, respectivamente la inscripción y cancelación en el Registro del Juego de Canarias, señalando el artº. 13 como causa de cancelación de la inscripción el incumplimiento de las obligaciones sobre constitución y mantenimiento del importe de las fianzas.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Cancelar la inscripción en el Registro del Juego de Canarias de la empresa Automáticos Wilson, con C.I.F. A35104157, en calidad de empresa operadora, con domicilio en Urbanización Atlántida, 11, Edificio Iris, La Cuesta, La Laguna, c.p. 38023, dándola de baja en el nº E-400, debiendo entregar en estas dependencias, las Guías de Circulación, Placas de Identidad y Boletines de Instalación de las máquinas que tuviere en explotación, concediéndole para ello, un plazo de diez días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada, ante la Viceconsejera

de Administración Pública, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.”

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de septiembre de 2004.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, María Auxiliadora Pérez Díaz.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

3051 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de septiembre de 2004, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Antonio Navarro Navarro interesado en el expediente nº 1655/02 U.*

COMUNICANDO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Instructor del Procedimiento Sancionador seguido frente a Usted, ha adoptado en el día de la fecha el siguiente acuerdo:

Examinado el expediente sancionador instruido por esta Agencia seguido frente a D. Antonio Navarro Navarro por realizar obras consistentes en “construcción de dos edificaciones, salón de unos 156 m² para restaurante y salón de unos 90 m²”, sin contar con las autorizaciones pertinentes (Calificación Territorial y Licencia Municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en el lugar denominado “Carretera General Las Galletas, 216”, en el término municipal de Arona, en la isla de Tenerife.

Vistos el informe emitido por el Servicio Técnico de este Centro Directivo, y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado “Carretera General Las Galletas, 216”, en Suelo clasificado como rústico, en el término municipal de Arona, se realizaron obras consistentes en construcción de dos edificaciones, una de unos 156 m² para restaurante y otra de unos 90 m², promovidas por D. Antonio Navarro Navarro, sin contar con las autorizaciones pertinentes (Calificación Territorial y Licencia Municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Ca-

narias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Segundo.- Con fecha 24 de enero de 2003, por Resolución nº 117 del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de esta Agencia, se resuelve suspender las obras, instar al interesado para que solicite las preceptivas autorizaciones y se requiere al Ayuntamiento para que incoe procedimiento sancionador en ejercicio de sus competencias, sin que conste que este último requerimiento haya sido cumplimentado.

Tercero.- Con fecha 22 de abril de 2004, se dictó la Resolución nº 1292 por el Director Ejecutivo de esta Agencia, en la que se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador contra D. Antonio Navarro Navarro, promotor de las antes citadas obras por la presunta comisión de una infracción urbanística del Texto Refundido, calificada de grave en el artículo 202.3.b), y tipificada y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 euros a 150.253,03 euros.

Cuarto.- El día 25 de mayo de 2004, y dentro del preceptivo plazo de alegaciones contra la reseñada incoación que se le concedió al interesado, éste presentó escrito ante esta Agencia, en el cual expuso los siguientes argumentos:

- El Ayuntamiento de Arona tramita la revisión del Plan General de su municipio, en el que el suelo de la referida construcción está considerado como suelo urbano no consolidado.

- Solicita la suspensión de la tramitación del expediente concediéndole la posibilidad de legalización de su obra.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c) y 229 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

En cuanto a las alegaciones aducidas por el interesado hay que señalar:

En primer lugar hay que estar a lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de las Leyes de

Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, el cual establece que “la apreciación de la presunta comisión de una infracción a este Texto Refundido dará lugar siempre a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables las obras, actos, actividades o usos objeto de éste”. Asimismo, el artículo 166.1 establece que “están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo y, en particular: b) las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta”. Es un hecho cierto y objetivo que las obras llevadas a cabo no cuentan con la cobertura de los preceptivos títulos habilitantes, calificación territorial y licencia municipal de obras, por lo que al amparo del referido Texto Refundido procede la tramitación del presente expediente sancionador.

Acerca de la revisión del Plan General del municipio de Arona señalar que, dicha revisión puede sufrir diversas modificaciones a lo largo del trámite administrativo restante hasta la aprobación definitiva que varíen los distintos parámetros urbanísticos que le sean de aplicación. La calificación del suelo debe hacerse conforme al Planeamiento en vigor y no en base a una futura reclasificación del mismo.

En el presente caso se observan que concurren las siguientes circunstancias modificativas de la sanción:

- La circunstancia mixta prevista en el artículo 199.a) del Texto Refundido, en su consideración de atenuante, al no haberse acreditado de forma expresa en el expediente que el interesado tenía un conocimiento específico de la normativa legal.

- La circunstancia mixta prevista en el artículo 199.b) del citado Texto, en su consideración de agravante, en función de la valoración de la obra. En base al informe técnico de fecha 11 de junio de 2004, las obras contenidas en el presente expediente ascienden a la cuantía de noventa y ocho mil novecientos dos (98.902) euros.

Examinada la valoración de la obra contenida en el expediente, las circunstancias atenuantes, agravantes y mixtas previstas en los artículos 196 a 199 del Texto Refundido, en relación con el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se propone la imposición de una multa de sesenta y cinco mil quinientos (65.500) euros.

III

Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de infracción urbanística,

tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del citado Texto Refundido y sancionada en su artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 euros a 150.253,03 euros, en función de las circunstancias agravantes, atenuantes y mixtas establecidas, respectivamente, en los artículos 197, 198 y 199 de ese mismo Texto Refundido, que concurren en los hechos objeto del presente expediente.

IV

En virtud del artículo 179.1.b), las propuestas de resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezca de la misma.

V

En virtud del artº. 182 del Texto Refundido, si el responsable o los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un 75% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o, en su caso, a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieren satisfecho.

VI

Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.389/1993, de 4 de agosto.

En virtud de lo expuesto se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer una multa de sesenta y cinco mil quinientos (65.500) euros a D. Antonio Navarro Navarro, en calidad de promotor de las obras descritas en los antecedentes de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 189 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 202.3.b) del Texto Refundido, y sancionada en el artº. 203.1.b) del mismo.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada de

las referidas obras y a tal efecto requerir al interesado para que en el plazo de un mes presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de restauración como primer trámite de la ejecución voluntaria advirtiéndoles que de no cumplimentar el mencionado requerimiento se procederá a la ejecución forzosa de la restauración, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Tercero.- Advertir al interesado que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un 75%, de la que se haya impuesto o deba imponerse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 182 del Texto Refundido.

Cuarto.- Notificar la presente propuesta de Resolución al interesado.

De todo lo cual se da traslado al interesado, concediéndole un plazo de quince días, contados a partir del día en que se le notifique la presente Resolución, para que pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa ante esta Agencia (sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco-semisótano), así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Adjunto se acompaña, relación de los documentos obrantes en el procedimiento a los efectos establecidos en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Nº 1655/02.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, a continuación se relacionan los documentos obrantes en el expediente de referencia, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de lo que estimen conveniente.

- Boletín de denuncia de fecha de entrada 4 diciembre de 2002.

- Boletín de denuncia de fecha de entrada 23 de enero de 2003.

- Resolución nº 117, de 24 de enero de 2003 por la que se acuerda suspender obra.

- Oficio al Ilmo. Ayuntamiento de Arona, de fecha de salida 7 de marzo de 2003.

- Escrito presentado por interesado de fecha de entrada 16 de abril de 2003.

- Resolución nº 912, de 3 de junio de 2003 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por interesado.

- Oficio del Ayuntamiento de Arona de fecha de entrada 11 de junio de 2003, remitiendo la Resolución nº 117 debidamente diligenciada.

- Oficio al Ilmo. Ayuntamiento de Arona de fecha de salida 4 de julio de 2003.

- Nota de Régimen Interior de fecha 7 de julio de 2003.

- Diligencia de precinto de fecha 21 de julio de 2003.

- Escrito presentado por interesado de fecha de entrada 28 de julio de 2003.

- Oficio del Ayuntamiento de Arona de registro de entrada 12 de agosto de 2003.

- Nota de Régimen interior de fecha 22 de agosto de 2003.

- Informe técnico de fecha 2 de diciembre de 2003.

- Resolución nº 1292 de fecha 22 de abril de 2004 por la que se acuerda incoar expediente sancionador.

- Escrito presentado por interesado de fecha de entrada 25 de mayo de 2004.

- Nota de Régimen interior de fecha 2 de junio de 2004.

- Valoración de fecha 11 de junio de 2004.

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2004.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

3052 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de agosto de 2004, relativa a registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.-E.I. Archipiélago.*

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora sobre el Convenio Colectivo de la empresa Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.-E.I. Archipiélago-; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos y el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95), modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 108, de 17.8.00) esta Dirección General

RESUELVE:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer asimismo su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de agosto de 2004.- El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES ARCHIPIÉLAGO, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

AÑOS 2003-2004

CAPÍTULO PRIMERO

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito personal, funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo ha sido pactado conforme a las normas vigentes de derecho positivo para que rija respecto a la totalidad del personal al servicio de la empresa Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A., en todas sus categorías, funciones laborales y centros de trabajo en el territorio del Archipiélago Canario, excepto, a los Consejeros, y Directores de los Departamentos, de la Sociedad, que quedan, consecuentemente, excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio.

Artículo 2º.- Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo, que tendrá una vigencia de dos años, entrará en vigor el 1 de enero de 2003, cualesquiera que sea la fecha de su registro y publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 3º.- Denuncia y prórroga.

El vigente Convenio Colectivo podrá ser denunciado con, al menos cuatro meses de antelación a la fecha de su vencimiento, fijada el 31 de diciembre de 2004.

Tanto si fuese o no denunciado el Convenio Colectivo ante las partes y a la Autoridad Laboral, el presente Convenio se entenderá prorrogado en su totalidad del articulado año a año, salvo en sus condiciones económicas, tanto de carácter salarial como extrasalarial, las cuales se negociarán en el primer trimestre del año 2005.

Artículo 4º.- Carácter de lo pactado.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo indivisible, respetándose, en todo caso aquellas condiciones derivadas de la normativa general y específica, así como de Convenio, pacto colectivo del sector que sean más beneficiosas para los trabajadores, en relación con las aquí pactadas, y condición a condición.

Asimismo, se respetarán las condiciones más beneficiosas o pactos que, en la actualidad, y antes de la entrada en vigor de este Convenio, disfrute el personal a título individual, consideradas, en su conjunto,

y que ya estén consolidadas, no pudiendo ser compensadas ni absorbidas.

Artículo 5º.- Normas supletorias.

El presente Convenio Colectivo, constituye la norma fundamental que regulará las condiciones laborales en el seno de la empresa Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.

Como normas supletorias actuarán las condiciones más beneficiosas y, en su caso, aquellas otras normas de carácter general.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 6º.- Ingreso.

El ingreso de personal, tanto con carácter fijo como temporal, exigirá de previa comunicación e informe a los Representantes de los Trabajadores, así como la formalización por escrito de un contrato de trabajo que respetará íntegramente las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo.

En el supuesto de que no se procediese a cumplir con los criterios expresados en el párrafo anterior, la contratación se entenderá por tiempo indeterminado y se ajustará en todos sus extremos tanto a las condiciones aquí pactadas, como las de carácter general que actúan como supletorias.

Artículo 7º.- Modalidades de contratación.

La empresa podrá utilizar todas las modalidades de contratación previstas legalmente, si bien sujetas a las siguientes peculiaridades respecto de algunas de ellas.

Los contratos de duración determinada a los que hace referencia el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y la normativa complementaria de desarrollo del mismo, se regularán además de lo legalmente previsto, por las siguientes normas:

Se tendrá en cuenta el derecho preferente del personal de plantilla en los ascensos.

Artículo 8º.- Extinción del contrato.

El documento en el que el trabajador declare terminada su relación laboral, deberá ser conocido por el Comité de Empresa por entrega de copia, simultáneo a la comunicada al trabajador, antes de la firma del mismo por el afectado.

Artículo 9º.- Período de prueba.

Sin perjuicio de las garantías y formalidades establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, el período de prueba para los trabajadores afectados por el presente Convenio, estarán sujetas a los siguientes plazos máximos:

A) Trabajadores sin cualificar: 1 mes.

B) Trabajadores especialistas, Administrativos y Técnicos Titulados de Grado Medio: 2 meses.

C) Trabajadores titulados de Grado Superior: 6 meses.

Ambas partes, de concertarse el período de prueba, acuerdan someterse a lo previsto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, en todo lo referido a las experiencias a realizar, derechos y obligaciones, antigüedad e Incapacidad Temporal asimismo, no se podrá someter a período de prueba de ninguna clase a trabajadores que, con anterioridad hayan prestado servicios en la Empresa.

Artículo 10º.- Garantías en el puesto de trabajo.

La empresa respetará en todo momento, las condiciones y derechos laborales adquiridos por el personal en el desempeño de las funciones propias de su categoría y especialidad laboral.

Tales condiciones no podrán ser modificadas sin previa negociación con la Representación de los Trabajadores y aceptación por parte del personal afectado.

CAPÍTULO TERCERO

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 11º.- Plantilla.

La plantilla de personal fijo de la empresa, será la que se fija en el anexo X del presente Convenio Colectivo.

Artículo 12º.- Organización de la Empresa.

La Empresa, para su funcionamiento y organización, está compuesta de los siguientes departamentos:

PRODUCCIÓN.
MANTENIMIENTO.
ADMINISTRACIÓN.
VENTAS.
ALMACÉN.
TALLER MECÁNICO.
SERVICIOS AUXILIARES.

DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN: pertenecen a este Departamento, aquellos puestos de trabajo, cuyas funciones tienen como objetivo, la fabricación de los productos de la Empresa, control de calidad de los mismos, y recepción de materias primas, integrándolo las siguientes categorías profesionales y niveles salariales:

Titulado Grado Superior, Titulado Grado Medio, Oficial 1ª Jefe de Equipo, Oficial 1ª Obrero, Auxiliar Técnico, Auxiliar Obrero: 7, 6, 4, 2, 1.

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO: es el departamento responsable del mantenimiento de máquinas e instalaciones con el objetivo de conseguir el correcto funcionamiento y estado de conservación de dichos elementos.

Este Departamento estará formado por el personal necesario para desarrollar las labores encomendadas.

El personal que forma este Departamento estará compuesto por personal cualificado al efecto.

Oficial 1ª Jefe de Equipo, Oficial 1ª, Oficial 2ª, Auxiliar Obrero: 4, 2, 2, 1.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN: pertenecen a este departamento aquellos puestos de trabajo cuyas funciones tienen como objetivo la administración de hechos económicos y/o la gestión de las diversas Áreas o Negocios de la Empresa, integrándolo las siguientes categorías profesionales y niveles salariales:

Titulado Grado Superior, Titulado Grado Medio, Jefe 1ª Administrativo, Oficial 1ª Administrativo, Oficial 2ª Administrativo, Auxiliar Administrativo: 7, 6, 5, 4, 2, 1.

A modo de orientación, se consideran actividades propias de este Departamento, entre otras las siguientes:

- Contabilidad.
- Facturación.
- Tesorería.
- Impuestos.
- Riesgos y Seguros.
- Presupuestos y Control de Gestión.
- Consignación de buques.
- Nóminas y Seguridad Social.
- Gestión de Recursos Humanos.
- Comunicaciones.

DEPARTAMENTO DE VENTAS: pertenecen a este Departamento aquellos puestos de trabajo que, integrados en Áreas Comerciales, realizan funciones que tienen como objetivo el desarrollo, planificación, ad-

ministración, seguimiento y control de los objetivos y política comercial de la Empresa, integrándolo las siguientes categorías profesionales y niveles salariales:

Titulado Grado Superior, Jefe 1ª Comercial, Inspector 1ª, Inspector 2ª, Oficial 1ª Comercial: 7, 5, 4, 3, 2.

DEPARTAMENTO DE ALMACÉN: pertenecen a este Departamento, aquellos puestos de trabajo, cuyas funciones tienen como objetivo garantizar la recepción de productos terminados y materias primas, así como su almacenamiento y suministro de productos al mercado, integrándolo las siguientes categorías profesionales y niveles salariales:

Oficial 1ª Jefe de Equipo, Oficial 1ª Administrativo, Oficial 2ª Administrativo, Oficial 1ª Obrero, Subalternos, Auxiliar Obrero: 4, 2, 1.

DEPARTAMENTO TALLER MECÁNICO: pertenecen a este Departamento, aquellos puestos de trabajo, cuyas funciones tienen como objetivo, la reparación y mantenimiento de la flota de vehículos de la Empresa, integrándolo las siguientes categorías profesionales y niveles salariales:

Oficial 1ª Obrero: 2.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AUXILIARES: pertenecen a este Departamento, aquellos puestos de trabajo, cuyas funciones tienen como objetivo, el transporte de elementos de la Empresa, limpieza de planta y exteriores de aquélla y la recogida y entrega de la correspondencia y documentación administrativa, integrándolo las siguientes categorías profesionales y niveles salariales:

Oficial 1ª Obrero, Subalterno, Auxiliar Obrero: 2, 1.

Artículo 13º.- Categorías laborales.

Las actuales categorías y funciones laborales serán respetadas en todo momento por parte de la empresa. No podrán alterarse las funciones profesionales correspondientes a cada categoría laboral, sin previo acuerdo con el trabajador afectado y negociación con el Comité o Delegados del Personal.

1.- Las categorías comunes a los Grupos Técnicos, Administrativos y Comercial, son:

1. Titulado de Grado Superior.
2. Titulado de Grado Medio.
3. Jefe de 1ª.

Titulado de Grado Superior.- Agrupa unitariamente las aptitudes profesionales y el contenido general de la prestación de aquellos trabajadores que ejercen funciones de Dirección en un Área de gestión, y/o aquellos que, por la exigencia de la aplicación de conocimientos técnicos de otro nivel, necesitan una titulación superior para ejercer una determinada actividad.

Titulados de Grado Medio.- Agrupa unitariamente, las aptitudes profesionales, titulaciones y el contenido general, de la prestación de aquellos trabajadores, que, encontrándose en una posición organizativa funcional intermedia, realizan principalmente, funciones encaminadas a coordinar los recursos humanos y técnicos bajo su supervisión, o, aquellos que, por la exigencia de aplicación de conocimientos técnicos, necesitan una titulación de grado medio o experiencia reconocida, para ejercer la actividad.

Jefes de 1ª.- Agrupa las aptitudes profesionales y el contenido general de la prestación de aquellos trabajadores, que realizan tareas de alta cualificación, que, requieren por su especialización, y para el ejercicio de la actividad, experiencia reconocida y realizan funciones de seguimiento operativo de equipos de trabajo a su cargo.

2.- Grupo Técnico.

El personal Técnico es el que realiza trabajos que exigen una adecuada competencia, titulación o práctica, ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnico o de dirección especializado, teniendo la consideración de técnicos:

1. Oficial de 1ª Técnicos.
2. Auxiliar Técnico.
- 3.- Grupo Administrativo.

Quedan comprendidos en el concepto general de Personal Administrativo, aquel que realiza trabajo de mecánica administrativa, control de almacén, control de carga y descarga, Contables, y en general comprende las categorías siguientes:

Oficial de 1ª.- Es la persona que con iniciativa y responsabilidad, con o sin empleados a sus órdenes, tiene a su cargo todas o algunas de las siguientes funciones: Cajeros de Cobros y Pagos; formularios de asientos contables; redacción de documentos de facturas que requieren cálculos y estudios; y taqui-mecanógrafos de uno u otro sexo.

Oficial de 2ª.- Es la persona que con iniciativa y responsabilidad restringida a la de su trabajo, auxilia al Oficial de 1ª en las funciones de éste, si la importancia de la Empresa así lo requiere, y cuida de la organización de archivos y ficheros, correspondencia,

liquidación de salarios, Seguros Sociales y documentación del personal.

Auxiliar.- Es la persona que sin iniciativa propia se dedica a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes a las labores administrativas.

Quedan asimilados a esta categoría, los mecanógrafos de uno u otro sexo.

Podrán realizar otras funciones estrictamente burocráticas, tales como las de recuento de existencias, movimiento de las mismas y su comprobación, etc.

4.- Grupo Comercial.

Las categorías específicas del Grupo Comercial serán:

1. Director Comercial.
2. Jefe de Ventas.
3. Inspector 1ª Comercial.
4. Inspector 2ª Comercial.
5. Oficial 1ª Comercial.

1.- Se entenderá por tarea diaria de los Oficiales de Distribución las siguientes:

a) Asistir a la reunión preparatoria de ventas, perfectamente aseado y uniformado.

b) Recoger y firmar diariamente la salida de mercancías del almacén.

c) Revisar, antes de la salida al mercado, el estado y condiciones del vehículo a su cargo.

d) Realizar todas las visitas a clientes asignados en su ruta y desarrollar en ellas la labor de promoción y captación de nuevos clientes, con la diligencia que es propia de un buen Oficial de Distribución.

e) Vender, efectivamente su mercancía o anotar fielmente los pedidos y realizar las gestiones de cobros de los créditos por él producidos o que pertenezcan a sus rutas.

f) Hacer introducciones de nuevos productos y formatos de la Empresa, en clientes ya existentes.

g) Emplear en cada visita el tiempo necesario para realizar la labor de ventas y promoción que las circunstancias requieran o que las órdenes de sus superiores así lo exijan.

h) Sacar de los establecimientos compradores las cajas vacías y entrar las llenas.

i) Revisar y cargar las estanterías o expositores de los establecimientos de los clientes.

j) Hacer exhibiciones de productos en exhibidores, estanterías u otros lugares convenientes en el punto de venta.

k) Colocar, limpiar y cuidar los elementos de publicidad de los productos de la Empresa.

l) Vigilar y enseñar al Ayudante y Aprendiz bajo su cargo.

m) Confeccionar un parte exacto de las actividades del día.

n) Conducir con precaución, cortesía y respetando el Código de Circulación. Cuidará con el máximo esmero el vehículo a él encomendado, especialmente su limpieza.

ñ) Rendir cuentas a sus superiores de cada jornada y al término de la misma.

o) Efectuar diariamente y al término de la jornada, la liquidación de los productos vendidos así como también de los cobros realizados en el día.

p) Poner el máximo interés y empeño en todas aquellas promociones de ventas señaladas por la Dirección.

2.- Se entenderá por tarea diaria para los Inspectores de Ventas, las siguientes:

a) Estar pendiente de las órdenes del inmediato superior, de los Jefes de Sección y de las superiores de éste.

b) Prever los posibles cambios de servicio y de personal.

c) Rendir cuentas al Jefe de su Sección diariamente, de la labor desempeñada por los oficiales de Distribución y Ayudantes, destacándole las irregularidades observadas en los Libros de Rutas y en los Partes de Actividades.

d) Asistir a la reunión diaria preparatoria de Ventas.

e) Dar cuenta al Jefe de su Sección, de las visitas a efectuar en la jornada.

f) Efectuar las visitas acordadas por el Jefe de Sección.

g) Inspeccionar en las rutas los vehículos en servicio.

h) Controlar las operaciones de ventas y resolver las irregularidades.

i) Cuidar de la disciplina del personal a sus inmediatas órdenes, Oficiales de Distribución, Ayudantes y Aprendices.

j) Revisar los Libros de Rutas, determinando con los Oficiales de Distribución las causas de oscilaciones de ventas.

5.- Grupo Obrero.

Incluye este grupo el personal que ejecute fundamentalmente trabajos de orden material o mecánicos, siendo las categorías específicas las siguientes:

Oficial de 1ª Obrero Jefe de Equipo.- Es el productor que estando en posesión de la categoría de Oficial de 1ª Obrero, realiza tareas propias de las mismas y a juicio de la Empresa está capacitado para asumir al propio tiempo de forma continuada o habitual, el control de un grupo de trabajadores, ejerciendo las facultades de mando que le sean delegadas al delimitar sus funciones, estando bajo la dependencia del superior que le corresponda dentro de la organización específica de la Empresa.

Oficial de 1ª Obrero.- Es el productor que con suficiente dominio de los conocimientos técnico-prácticos del oficio de que se trate; se encuentra capacitado para practicarlos con tal grado de perfección que pueda llevar a cabo trabajos generales del mismo así como aquellos otros que exijan especial empeño y delicadeza, orientando al propio tiempo la labor de los auxiliares a los que deberá además entrenar y enseñar.

Auxiliar de 1ª Obrero.- Es el operario mayor de 18 años que se encuentre capacitado para realizar funciones concretas y determinadas; que no constituyendo oficio, exijan sin embargo cierta práctica equivalente a la adquirida en un período de tiempo no inferior a ciento cincuenta días de trabajo, o una especialidad y atención a tareas simplemente manuales.

Grupo Subalternos.- Se considerará Subalternos a los trabajadores que desempeñan funciones que impliquen generalmente, absoluta fidelidad y confianza, para lo que no se requiere, salvo excepciones, más cultura que la primaria o reunir las condiciones que en cada caso se señalen pero asumiendo en todo caso, la responsabilidad inherente al cargo.

Dentro de este grupo se encuentran los Ordenanzas y el Personal de Limpieza.

6.- Sección de Producción, jugos y conservas de frutas.

Para esta Sección tomada en su conjunto, procesamiento, embotellado, servicios auxiliares, almacén, etc., se fijan las categorías laborales de los puestos se consideran a título enunciativos y no limitativos.

Grupo Técnico.

1.- Director Técnico: Técnico de Grado Superior.

2.- Sub-Director Técnico: Titulado de Grado Medio.

Grupo Laboratorio.

1.- Control de Calidad: Técnico de Grado Medio.

2.- Ayudante de Laboratorio: Auxiliar Técnico.

Grupo de Mantenimiento y Servicio Auxiliar.

1.- Encargado de Mantenimiento: Oficial 1ª Obrero Jefe de Equipo.

2.- Fogonero de Calderas: Oficial 1ª Obrero.

Especialistas a su cargo, cualquier categoría laboral del grupo obrero, de acuerdo con sus aptitudes y las necesidades de la Empresa, y funciones que realice.

Grupo Procesamiento y Embotellado.

1.- Encargado de turno	Oficial 1ª Obrero Jefe de Equipo
2.- Línea de Proceso	Oficial 1ª Obrero
3.- Despaletizador	Oficial 1ª Obrero
4.- Enjuagadora-llenadora	Oficial 1ª Obrero
5.- Taponadora	Oficial 1ª Obrero
6.- Etiquetadora	Oficial 1ª Obrero
7.- Preparación cargas (Formulado)	Oficial 1ª Obrero
8.- Paletizado	Oficial 1ª Obrero
9.- Abrebotes	Oficial 1ª Obrero
10.- Control lleno y vacío	Oficial 1ª Obrero
11.- Llenadoras	Oficial 1ª Obrero
12.- Encajonadoras	Oficial 1ª Obrero

Grupo Almacén.

1.- Encargado de Almacén	Oficial 1ª Obrero Jefe de Equipo Oficial 1ª Administrativo Oficial 2ª Administrativo
2.- Carretilleros	Oficial 1ª Obrero
3.- Carga, descarga y Manipulación	Auxiliar 1ª Obrero

Artículo 14º.- Ascensos y Formación Profesional.

Los ascensos en el seno de la empresa se regirán por medio de concurso-oposición, a controlar por un tribunal calificador que integrará la empresa y Representantes del Personal.

Las pruebas tendrán en todo momento el carácter de objetivas, pudiendo participar en las mismas, to-

do el personal laboral sin distinción de categoría o función laboral.

El tribunal calificador paritario, estará integrado por dos personas que designe la Empresa, y dos Representantes del Comité o Delegados del Personal, a elección de éstos.

La formación profesional, obligación conjunta de empresa y Representantes del Personal, se desarrollará a través de cursos anuales, con gastos a cargo de la empresa, a concertar con los servicios de formación profesional que estén establecidos por la Administración Pública.

En todo caso se podrán organizar cursos específicos, de ámbito empresarial, destinados a cubrir los objetivos de la mejor y más completa formación profesional de los trabajadores.

Las vacantes, excluidas las categorías o circunstancias que correspondan al personal directivo, que lo será de libre designación, serán cubiertas en la forma que seguidamente se establece:

Para resolver los ascensos al personal cuya promoción no sea de libre designación de la empresa, se establece un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos con carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias:

- Total baremo: 100 puntos.

- Antigüedad en la empresa: 15 puntos.

- Titulación adecuada y valoración académica: 5 puntos.

- Conocimientos del puesto de trabajo: 10 puntos.

- Expediente laboral: 5 puntos.

- Haber desempeñado función de mayor categoría: 15 puntos.

- Superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan teóricas: 15 puntos (prácticas: 35 puntos).

- En iguales condiciones de idoneidad, se atribuirá el ascenso al más antiguo.

Artículo 15º.- De la organización funcional de la Empresa.

Corresponde a la Dirección de la empresa, como función inherente a la misma, la planificación y dirección técnica y práctica del trabajo.

En todos aquellos aspectos que afecten a la estructura orgánica y funcional, especialmente en cuanto a organización del trabajo, se deberá tener en cuenta que el mismo tiene períodos de intensificación del trabajo en determinadas épocas del año, debiendo establecerse en la unión conjunta de la empresa y Comité, los mecanismos correctores de tal situación. La mecanización, progresos técnicos y organización del trabajo en el ámbito de la empresa no podrán justificar, ni deberán producir en ningún momento, merma alguna en la situación económica de los trabajadores, antes al contrario, los beneficios que de ello se deriven habrán de utilizarse de forma tal que mejoren, no sólo la economía empresarial, sino también la del colectivo laboral de la empresa.

CAPÍTULO CUARTO

JORNADA

Artículo 16º.- Jornada laboral.

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales de lunes a viernes.

En la sección de ventas el trabajo se realizará a tarea.

En la sección de producción, el trabajo se realizará en cualquiera de los horarios que están establecidos en el cuadro que se recoge a continuación, incluidos el horario A, o el B, respectivamente, pudiendo intercambiarse estos horarios, cuando lo requieran las necesidades del trabajo, o las exigencias del proceso u otra razón similar, a juicio de la Dirección de la Empresa, sin que, por tanto, la permuta, entre estos horarios, pueda considerarse como modificación de las condiciones de trabajo, ni dé derecho a reclamación laboral alguna, ya que, conforme a lo expuesto, toda asignación de horarios autorizados ha de entenderse provisional y no consolida derecho alguno, por estar sujeta a la posibilidad de cambio anteriormente expuesta.

Opción A: producción de 10 horas.

- Horario 1: abarcará de 6,00 horas a 14,00 horas.

- Horario 2: el personal que preste servicios en este horario, entrará a trabajar entre las 6,00 y las 8,00, y saldrá de trabajar entre las 14,00 y las 16,00 horas, dependiendo de la hora de entrada. De aplicarse esta opción, horario 2, cada trabajador, de nueva contratación, o aquéllos que lo soliciten voluntariamente, prestará servicios, con carácter general en uno de los horarios, aunque no obstante ello, dependiendo de las necesidades del servicio, y previa comunicación escrita de la Empresa, tanto al personal afectado como al Comité de Empresa, y notificado con 24 horas de antelación, podrá ser asignado a cualquier

de los otros horarios expuestos. Los trabajadores que vienen prestando servicios actualmente continuarán, si así lo desean, en sus actuales turnos, salvo que entrase en vigor la Opción B.

Opción B: producción de 16 horas.

- Horario de mañana: abarcará desde las 6,00 horas, hasta las 14,00 horas.

- Horario de tarde: abarcará desde las 14,00 horas a las 22,00 horas.

De aplicarse esta opción, el personal prestará servicios, rotativamente, una semana en el horario de mañana, y la siguiente en el horario de tarde, o bien, permanentemente, en el horario de mañana, o en el de tarde, dependiendo de las necesidades del servicio, y previa comunicación escrita de la Empresa, tanto al personal afectado como al Comité de Empresa, y notificada con 24 horas de antelación.

Artículo 17º.- Licencias.

Las licencias legalmente establecidas, se incrementará en un día más en los casos de enfermedad grave del cónyuge, conviviente e hijos, así como en aquellos supuestos en que se tengan que producir desplazamientos fuera de la isla por casos de enfermedad grave o muerte del cónyuge, conviviente, hijos, padres y hermanos.

Artículo 18º.- Excedencias.

Paralelamente a las excedencias legalmente establecidas en cada momento, se concederá excedencia con carácter forzoso, con reserva del puesto de trabajo y de la antigüedad, en los supuestos siguientes:

a) Pérdida del carnet de conducir y por el tiempo que dure tal evento, para el personal que le afecte en el desarrollo de sus funciones al servicio de la empresa. En tales eventos la empresa estudiará la posibilidad de ofrecer al trabajador un puesto alternativo, previo estudio entre Comité y Empresa, y aceptación del trabajador afectado.

b) En los supuestos de detención o prisión preventiva por períodos superiores a los legalmente establecidos y por el tiempo que dure tal situación, no computándose a efectos de antigüedad el período de la excedencia.

c) En el supuesto de sentencia judicial firme por período de condena por plazo no superior a los dos años no computándose a efectos de antigüedad el período de la excedencia.

d) En aquellos supuestos en que por causa derivada de invalidez o grave enfermedad del cónyuge o conviviente tenga que procederse a la atención de

los hijos o del propio afectado por la situación de enfermedad, y con un máximo anual de una vez.

Artículo 19º.- Acción contra el pluriempleo.

La empresa no admitirá en plantilla ni proporcionará trabajo a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo, a ninguna persona que ya goce de éste a tiempo total, con la salvedad del personal de alta Dirección y personal del Servicio Médico de Empresa.

Artículo 20º.- Trabajos de superior o inferior categoría.

1. El trabajador que realice trabajos de superior categoría percibirá el salario correspondiente a la categoría superior desempeñada.

Si la duración de tales trabajos excediese de cuatro meses de forma continuada o cinco alternos, en el período de un año, el trabajador consolidará automáticamente la categoría superior.

2. En el contexto de los acuerdos sobre plantillas, se garantizará el puesto de trabajo a todo el personal, aunque se produzca variación en las funciones o servicios que viniese desempeñando.

3. Las sustituciones que se realicen motivadas por enfermedad o accidentes de trabajo, no darán derecho a consolidar la categoría laboral.

Artículo 21º.- Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se regirán por el principio de libre ofrecimiento y libre aceptación.

Se considerarán horas extraordinarias las que excedan del horario normal diario y semanal.

Se considerarán horas estructurales las que se deriven de encendido de calderas y operaciones previstas a la puesta en marcha de la maquinaria, con antelación al inicio del horario de jornada diaria, así como las que se deriven de la realización de trabajos de final de línea, para completar la producción de producto ya preparado en tanque, como encajonadora, paletización y tareas de limpieza. Igualmente tendrán tal consideración las motivadas por eventos excepcionales, catástrofes y circunstancias que se acuerden entre empresa y Comité en relación a especiales situaciones de producción o distribución inusuales y de incidencia especial para la marcha de la empresa.

Las horas extraordinarias se retribuirán, económicamente, como viene realizándose en la actualidad, o, a elección del trabajador, en el momento de su aceptación, se compensarán por tiempo de descanso.

En el caso de que el trabajador optara por compensar la hora extraordinaria que realice con tiempo de descanso, cada hora extraordinaria que realice, se compensará con una hora y media de descanso, fijándose en el momento de la opción, el día de su disfrute, de mutuo acuerdo entre el trabajador y la Empresa, previo conocimiento del Comité de Empresa. Durante el disfrute del descanso compensatorio por la realización de Horas Extraordinarias el trabajador no percibirá la prima de productividad.

En el supuesto de desacuerdo en cuanto al día de disfrute del tiempo de descanso, producto de la compensación, éste habrá de disfrutarse dentro del período máximo de 21 días, a contar desde el momento en que se realice la hora extraordinaria que se compensa.

Con carácter general se acuerda evitar la realización de horas extraordinarias.

Artículo 22º.- Vacaciones.

Todos los trabajadores incluidos en los ámbitos del presente Convenio Colectivo, tienen derecho al disfrute de treinta días naturales de vacaciones durante el año natural. Dicho cómputo se incrementará hasta dos días más en el supuesto acreditado de disfrute fuera de las islas.

Todo el personal, en el momento de iniciar el disfrute de sus vacaciones reglamentarias, recibirá como compensación a la no percepción durante dicho período vacacional de primas de asistencia, de productividad, comisiones y topes de ventas, una cantidad igual a treinta días de salario base de convenio, que corresponda a su categoría laboral en el momento de iniciarlas, a la que se sumará la cantidad de 93,92 euros, incrementado en el mismo porcentaje que suba el resto de los emolumentos.

Tanto el período de descanso semanal como el disfrute reglamentario de las vacaciones anuales, no podrá ser objeto de minoración, anulación o reducción, en ningún caso. Las situaciones de I.T., enfermedad profesional, y situaciones derivadas de suspensión de la actividad laboral por causas no imputables al trabajador, o por el ejercicio de derechos constitucionales, no podrá afectar, en ningún caso, al cómputo total del disfrute de las vacaciones, así como la percepción íntegra de la Bolsa de Vacaciones.

Las vacaciones se tomarán conforme al calendario de disfrute pactado entre empresa y Comité dentro de los dos primeros meses de cada año, fecha en que quedará expuesto en el tablón de anuncios de la empresa.

CAPÍTULO QUINTO

REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23º.- Régimen Disciplinario.

En la búsqueda de una modernización de las normas reguladoras del vigente Régimen Disciplinario; se establecen criterios que definen no sólo la tipología de las faltas y cuadros de sanciones en el desempeño de las funciones laborales, sino que establezcan, paralelamente, el conjunto de garantías que debe tener el trabajador en el desempeño de tales tareas en el contexto de unas relaciones laborales modernas.

Por ello, se regulan con carácter paccionado los aspectos de la normativa positiva en relación a:

a) Criterios.

Como criterios fundamentales se establecen los siguientes:

- Correlación entre faltas y sanciones, de una parte, y responsabilidades de la Dirección y mandos, de la otra, al objeto de conseguir un justo equilibrio.

- La indeclinable facultad sancionadora que compete a la empresa, se compensará con el criterio de las máximas garantías procedimentales para salvaguarda de los derechos de los trabajadores a su servicio.

- Se intenta alcanzar la máxima sencillez y claridad en la descripción de actuaciones prolijas tipificadas como faltas, evitándose descripciones detalladas que creen un sentimiento de inestabilidad en el trabajo y posibiliten, en ocasiones, el abuso de autoridad por parte del mando a todo sus niveles.

- Limitar el alcance de las sanciones que afecten a valores y aspectos fundamentales de la vida profesional, impidiendo sus aspectos multiplicadores en el tiempo, en que se salen del marco específico y puntual de una actuación sancionadora como instrumento rectificador de conductas laborales.

- Conferir un papel clave a los Representantes de los trabajadores en la defensa de los intereses de sus representados. Intervención en el trámite sancionador de la empresa para hacerlo más equilibrado.

b) Tipificación de las faltas.

1.- Leves.

Son todas aquellas que sin una grave intencionalidad, afectan de forma aislada, superficial o coyuntural al trabajo, normales relaciones personales o atención al proceso productivo. Se tipifican como tales:

1.1. La inasistencia al trabajo por tiempo inferior a quince minutos por causa de retrasos involuntarios o motivados por problemas que afectan al productor. Cuando se trate de trabajadores cuya labor se efectúe en líneas de fabricación, el retraso no será superior a cinco minutos.

1.2. Conflictos no frecuentes con los compañeros o superiores que supongan ocasionales malos tratos de palabra.

1.3. Falta de atención o negligencia simple, a instrucciones o normas de trabajo de las cuales no se deriven problemas graves para el proceso productivo.

1.4. Abandono momentáneo del puesto de trabajo, salvo que sea por causa mayor de tipo físico o fisiológico y, no se haya avisado al superior, existiendo la posibilidad real de hacerlo.

1.5. Falta de higiene personal.

2.- Graves.

Son todas aquellas que acrecientan los efectos de las tipificadas como leves, al revestir efectos negativos graves para el proceso productivo o normales relaciones de trabajo. Tipificamos como tales las siguientes:

2.1. Faltas de puntualidad y asistencia cuando se reitere sin justificación de ningún tipo más de cuatro veces al mes.

2.2. Falsear las situaciones derivadas de enfermedad, accidente, asistencia de compañeros, etc.

2.3. Ausencia durante la jornada de trabajo, sin previa comunicación ni justificación de ningún tipo.

2.4. Cometer con intencionalidad manifiesta, errores o fallos que afecten de forma accidental al proceso productivo o a las normales relaciones de trabajo.

2.5. Ausencia reiterada de respeto debido a sus compañeros, superiores, etc.

2.6. Provocar conflictos entre compañeros o con los clientes, que dañen gravemente las relaciones laborales o las lógicas relaciones comerciales de la empresa.

2.7. No atenerse e incumplir las normas de seguridad e higiene, tanto las establecidas por la empresa, como las de carácter normativo general.

2.8. Realización de actos contrarios a la dignidad personal del resto de los compañeros, con manifiesta intencionalidad y práctica reiterada.

2.9. Abuso de confianza con algún cliente.

3.- Muy graves.

3.1. Más de dieciséis faltas de puntualidad injustificadas durante un año.

3.2. El fraude y apropiación indebida referidos a montantes económicos, la deslealtad y abuso de confianza, así como los comportamientos prácticos semejantes, que estén normativamente sancionados por las normas positivas del derecho civil o penal.

3.3. El boicot, claramente determinado, a la producción.

3.4. Las malas relaciones con el resto de los compañeros de trabajo que ocasionen consecuencias graves y daños tanto a los afectados como a instalaciones de la empresa. En este caso deberá acreditarse tal extremo por Sentencia firme a la jurisdicción correspondiente.

3.5. La reiteración en plazo corto de más de tres faltas graves.

3.6. El incumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 25 del presente Convenio.

c) Cuadro de sanciones según la tipificación de la falta.

Faltas leves: amonestación privada y carta de advertencia.

Faltas graves: postergación durante un año en el ascenso; suspensión de empleo y sueldo hasta siete días.

Faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo hasta dos meses; pérdida temporal de los derechos de ascenso hasta tres años. Despido.

Todas las faltas deberán ser comunicadas por la empresa a los afectados, mediante escrito en el que se detallen los hechos motivadores de las propuestas de sanción, con precisión del día, hora, lugar y circunstancias de los hechos, así como los datos que sean importantes para un perfecto conocimiento del trabajador.

Realizada la anterior comunicación, el trabajador podrá en el plazo de tres días hábiles, realizar un pliego de descargo alegando lo que estime conveniente para su defensa.

De mantener la empresa la propuesta de sanción se procederá a la apertura de expediente en el que podrá personarse el trabajador o su asesor, que participará en todos los trámites del expediente.

Practicadas las pruebas que se propongan se dará vista de todo lo actuado al Comité de Empresa o delegados de personal, que en el plazo de tres días hábiles informará sobre el mismo, alegando lo procedente en cuanto a la sanción propuesta.

La empresa, a continuación dejará sin efecto el expediente, archivando el mismo o impondrá la sanción que estime pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En los casos de faltas muy graves, salvo probados perjuicios y peligros, acreditados ante los representantes de los trabajadores, las sanciones quedarán en suspenso de interponerse demanda contra las mismas en el plazo de veinte días, hasta la decisión del órgano jurisdiccional competente. En los supuestos de despido, si la empresa opta por la suspensión de empleo y hasta la Sentencia del órgano jurisdiccional, se abonará al trabajador el salario de tramitación. De ser rechazada la sanción de despido se abonará las diferencias de percepción pactadas. En caso contrario, se procederían a computar las percepciones recibidas desde la fecha en que se produce el despido a efectos de liquidación.

Cuando la propuesta sea de despido se discutirá el tema previamente a la comunicación del trabajador con el Comité de Empresa o delegados de personal.

Del procedimiento establecido anteriormente se excluirá el trámite de expediente para faltas leves y graves.

Artículo 24º.- Garantías en el puesto de trabajo.

Para que la aplicación del régimen disciplinario, como facultad indeclinable de la empresa, se vea contrapesada por la garantía de los trabajadores en sus puestos de trabajo, todo trabajador que habiendo sido despedido obtenga de la jurisdicción laboral una sentencia declarando nulo o improcedente su despido, tendrá derecho a ocupar su puesto de trabajo.

En este mismo sentido hay que señalar, que no se podrán poner sanciones que consistan en la reducción de vacaciones, descanso, ascenso definitivo, Antigüedad-Complemento Personal o categoría laboral, al considerarse todos ellos como reducciones que ejercen un efecto multiplicador de plazo y consecuencias muy superiores a las del acto sancionador.

Artículo 25º.- Multas de tráfico y pérdida del carnet de conducir.

Las multas impuestas al personal de conducción por infracción del Código de Circulación, derivadas del propio proceso del trabajo o por carencia de ele-

mentos legales que son imputables a la empresa, correrán íntegramente por cuenta de ella, aunque sean imputables al trabajador.

Las multas impuestas al personal de conducción por infracción del Código de la Circulación, derivadas de: exceso de velocidad, no respetar señales de stop o ceda el paso, circular por dirección prohibida, adelantamientos prohibidos, y conducción bajo los efectos de drogas o psicotropos, o con una tasa de alcoholemia superior a la legal, correrán íntegramente por cuenta del trabajador.

Todo el personal que utilice vehículos de la Empresa, deberá comunicar y acreditar en el término de 24 horas, desde que se produzca, y en cualquier caso, antes de la utilización de un vehículo propiedad de la Empresa, cualquier resolución que haya producido la pérdida, retirada, modificación, suspensión o privación del carnet de conducir.

CAPÍTULO SEXTO

ÓRGANOS Y DERECHOS SINDICALES

Artículo 26º.- Órganos Sindicales y Derechos Sindicales.

Al margen de la regularización más favorable que en su momento se pueda establecer por la normativa legal que se promulgue, la Empresa Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A., y sus trabajadores acuerdan los criterios y organización de la vida sindical en el sentido siguiente:

1.- Criterios.

a) Respeto mutuo entre las partes que participan en las relaciones laborales.

b) No injerencia Patronal en asuntos que afecten al Colectivo laboral.

c) No discriminación por pertenencia a cualquier sindicato y organización de carácter socio-político.

d) Espíritu de diálogo en las mutuas relaciones.

2.- Órganos Sindicales.

Partiendo de los órganos sindicales actualmente existentes se crean por acuerdo entre los trabajadores y con plena aceptación de Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A., los siguientes:

a) Comité de Empresa y/o Delegados de Personal. Son los órganos representativos y de gestión de los colectivos laborales de los diferentes centros de trabajo; a ellos corresponden las funciones siguientes:

- Ser portavoces de sus respectivas asambleas.

- Gestionar, negociar y ejecutar los acuerdos de las mismas a todos los niveles y en todos los ámbitos en que sean precisos.

- Ser los únicos órganos con capacidad representativa de todo el colectivo laboral de los diferentes centros de trabajo de la empresa.

- Los Comités de Empresa podrán participar en cualquier negociación que a nivel del ramo, de islas, regional o estatal afecten a los intereses de los representados.

- Realizar todo tipo de estudio, discusión y resolución de los problemas laborales y sociales que se produzcan.

- Establecer con la Dirección, reuniones periódicas en las cuales se estudien situaciones laborales, sociales, etc., y se propongan soluciones a las mismas.

b) Comité de Seguridad y Salud. De acuerdo con la normativa vigente tal Comisión tendrá las funciones específicas que señala la legislación sobre la materia. Estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres de la empresa.

3.- Sobre los Derechos Sindicales Básicos.

Aparte de los derechos más favorables que en su momento pudieran ser determinados por la legislación que se establece, los trabajadores y los representantes sindicales gozarán de los derechos siguientes:

a) Podrán celebrar una asamblea mensual en los locales de la Empresa, fuera de las horas de trabajo.

b) Los trabajadores y sus representantes podrán publicar en los tablones sindicales, que a los efectos se establezcan en todos los centros de trabajo, libremente, los manifiestos y comunicados que estimen convenientes dentro de la legalidad vigente.

c) Los trabajadores acogidos al presente Convenio Colectivo, gozarán de protección total respecto a sus ideas, principios y organización sindical y política sin más limitación que el debido respeto a los demás y a las leyes.

d) Son derechos de los miembros del Comité de Empresa, los siguientes:

- Derecho a cuarenta horas mensuales retribuidas por gestiones sindicales, debidamente justificadas.

- Para el uso de este derecho deberán solicitar con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos de

urgente necesidad, el correspondiente permiso a efectos de prever su sustitución.

- Derecho a utilizar uno de los locales de la empresa en los centros de trabajo en que sea posible para su reunión.

- Derecho a reunir al personal fuera de horas laborales, en cualquier momento, y sin más exigencia que la simple comunicación a la Dirección de la empresa con veinticuatro horas de anticipación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 27º.- Situación de I.T. y Enfermedad Profesional.

Como complemento de las prestaciones de la Seguridad Social en los casos de baja por I.T., la empresa abonará el 100% del total de sus retribuciones, en los siguientes casos:

- En el caso de baja por accidente laboral (entendiéndose como tales los producidos en fábrica, en la gestión de ventas, o en aquellos desplazamientos realizados dentro del horario laboral, como consecuencia de las funciones encomendadas), desde el primer día de cada una de ellas.

- En el caso de hospitalización o intervención quirúrgica, desde el primer día de cada una de ellas.

- En caso de enfermedad común o accidente no laboral:

Siempre a aquellos trabajadores que hayan permanecido en situación de I.T., menos de 183 días, durante los dos años naturales inmediatamente anteriores, a la fecha del parte de baja o parte de confirmación, desde el primer día de cada una de las bajas.

Excepcionalmente a aquellos trabajadores que hayan permanecido en situación de I.T., 183 días, o más, durante los dos años naturales, inmediatamente anteriores, previa solicitud del interesado, si así lo determina una comisión formada por tres representantes de la empresa y tres representantes de los trabajadores; la decisión de abonar el complemento, habrá de tomarse, necesariamente, por la mitad más uno (4) de los miembros de dicha comisión. En ese caso se abonará el complemento a cargo de la Empresa, a partir de los quince días de la fecha del parte médico de baja, o confirmación.

Se entenderá por 100%, en cuanto a las primas de productividad, las cantidades que, por dichos conceptos, perciba el trabajador de la misma categoría, con, al

menos, dos años de antigüedad, que cobre menos, por dichos conceptos, cada mes, revisándose el importe del complemento a cargo de la Empresa, mensualmente. Y, se entenderá por 100%, en cuanto a las comisiones de venta, las cantidades que, por dichos conceptos, perciba el trabajador de la misma categoría, con, al menos, dos años de antigüedad, que cobre menos, por dichos conceptos, cada mes, revisándose el importe del complemento a cargo de la Empresa, mensualmente.

Cuando el trabajador precise la asistencia a Consultorio Médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la empresa concederá sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo mínimo preciso al efecto, debiendo justificar el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo. De no regresar al puesto de trabajo dentro de la misma jornada, o no justificar la ausencia con un parte médico de baja, perderá la prima de productividad, colaboración y plus de asistencia.

Los productores dados de baja por enfermedad o accidente de trabajo, quedarán sometidos a la inspección y vigilancia del Servicio Médico contratado por la Empresa, la cual correrá con todos los gastos, el cual efectuará las exploraciones y observaciones que estime necesarias para el control del curso de la misma y confirmación de la enfermedad o accidente alegado. La negativa, expresa o tácita, del productor de someterse a reconocimiento del Servicio Médico designado o especialistas facultativos que pudieran acompañarle privará al trabajador del complemento a cargo de la Empresa.

Artículo 28º.- Jubilación.

1. Todos los trabajadores que cumplan 65 años, o más, procederán a la Jubilación Obligatoria, en el momento en que tengan derecho al percibo del 100% de la Base Reguladora que, para el cálculo de la prestación establezca la Seguridad Social.

Los trabajadores que se jubilen obligatoriamente, percibirán de la Empresa, como compensación, por una sola vez, una cantidad equivalente a 12 mensualidades del salario base de Convenio, para su Categoría Profesional, sin que la cantidad a percibir pueda ser inferior a 6.010,12 euros.

2. De reconocerse la Jubilación anticipada, pedida por el trabajador, y aceptada por la Empresa, al cumplirse los 60 años y antes de cumplir los 64 años, el trabajador tendrá derecho a percibir, como compensación, por una sola vez la cantidad siguiente:

- Si tiene 60 años cumplidos al momento de la solicitud de Jubilación anticipada: 30 días de la retribución anual bruta de los últimos 12 meses, por año de servicio.

- Si tiene 61 años cumplidos al momento de la solicitud de Jubilación anticipada: 25 días de la retribución anual bruta de los últimos 12 meses, por año de servicio.

- Si tiene 62 años cumplidos al momento de la solicitud de Jubilación anticipada: 20 días de la retribución anual bruta de los últimos 12 meses, por año de servicio.

- Si tiene 63 años cumplidos al momento de la solicitud de Jubilación anticipada: 15 días de la retribución anual bruta de los últimos 12 meses, por año de servicio.

- Si tiene 64 años cumplidos al momento de la solicitud de Jubilación anticipada: 10 días de la retribución anual bruta de los últimos 12 meses, por año de servicio.

3. En casos concretos, a petición del trabajador interesado, dirigida a la Empresa, y previo informe de la Comisión Paritaria del Convenio, se podrá acordar (empresa y trabajador) sustituir la aplicación del número 2 de este artículo por un sistema que prevea la concertación de un Convenio Especial de Jubilación con la Seguridad Social, o cualquier otro sistema que permita garantizar al trabajador la percepción del 100% de la prestación por jubilación, así como un complemento económico, hasta que llegue el momento de percibir la pensión de jubilación, cuya cuantía, duración y efectos se determinarán particularmente para cada caso.

El trabajador que solicite la aplicación de lo previsto en este apartado, y le sea, finalmente, concedida, no tendrá, en ningún caso, derecho a las compensaciones fijadas en los números 1 y 2 de este artículo.

Artículo 29º.- Viudedad e Invalidez Permanente.

En el supuesto de fallecimiento del trabajador, el cónyuge viuda o viudo, conviviente, hijos o herederos legales, percibirán por una sola vez, una ayuda de doce mensualidades del salario base de convenio, sin que la cantidad a percibir pueda ser inferior a 6.010,12 euros.

Esta prestación será compatible con la póliza de seguro.

En los casos de declaración de Invalidez Permanente, que impida al trabajador desarrollar un trabajo fijo en la empresa, de acuerdo con ella, el trabajador percibirá, por una sola vez, iguales cantidades que las previstas en el párrafo anterior, al cesar en la empresa.

Artículo 30º.- Anticipos.

Además, e independientemente de lo establecido en el artículo 29.1 del Estatuto de los Trabajadores, el personal de la Empresa tendrá derecho a percibir anticipos, sin que llegue el día señalado para el pago, sobre las tres pagas extraordinarias establecidas en el artículo 37 del Convenio Colectivo. Dichos anticipos, no podrán exceder de la parte proporcional de las pagas extraordinarias que se haya devengado al momento de la solicitud.

Para el percibo de los anticipos que en el presente se establecen, bastará la solicitud con 3 días naturales de antelación, mediante escrito dirigido al Departamento de Personal de la Empresa, la cual deberá hacer efectivo el anticipo solicitado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos, en el término de 3 días naturales, a contar desde el momento de la solicitud.

Artículo 31º.- Seguro Colectivo y Vida y Accidente.

El trabajador percibirá todas las prestaciones que otorga la Ley y como complemento un seguro privado de vida y accidente que la empresa concertará con una compañía de seguros de entidad nacional.

La póliza a suscribir se ajustará a la siguiente normativa:

1. Riesgos.

Cubrirá los riesgos de muerte, e incapacidad permanente total o absoluta para la profesión habitual del trabajador, bien se derive de enfermedad común o accidente, sea o no laboral.

2. Cobertura.

a) Caso de muerte natural. Capital diez mil ochocientos dieciocho euros con veintidós céntimos (10.818,22 euros).

b) Incapacidad permanente total o absoluta para la profesión habitual. Capital diez mil ochocientos dieciocho euros con veintidós céntimos (10.818,22 euros).

c) Accidente. Si el asegurado falleciera por causa de accidente, sea o no laboral, sus beneficiarios cobrarán veintiún mil seiscientos treinta y seis euros con cuarenta y cuatro céntimos (21.636,44 euros).

3. Cualquier grupo de veinte asegurados, podrá aumentar individualmente la cobertura de su póliza así como establecer cualquier otra modalidad de mejora, corriendo a su cargo los suplementos de prima correspondientes.

4. Para el supuesto de inclusión en la póliza, la empresa se compromete a tramitar a la compañía aseguradora, los documentos precisos en el plazo máximo de cinco días. Durante el período de tiempo que medie entre el inicio del trámite y la aceptación definitiva de los riesgos por parte de la compañía aseguradora. La empresa no será responsable subsidiaria del pago de las prestaciones previstas, hasta un límite máximo de un mes a partir del inicio del trámite.

Artículo 32º.- Comisión Paritaria.

Definición y Estructura.

Para entender de cuantas gestiones se deriven de la aplicación, interpretación conciliación, y vigilancia del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria, la cual estará integrada por tres vocales económicos y otros tres sociales, nombrados en cada caso de entre los que han intervenido en las negociaciones.

Funciones.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1. Interpretación del Convenio.- En tal sentido se establece que en aquellas cuestiones en las que exista divergencias de interpretación, no podrá iniciarse su aplicación hasta tanto no exista reunión de la Comisión Paritaria para la discusión del tema. A partir de tal momento, si no hubiera acuerdo, por la Dirección de la empresa, podrá acordarse tal aplicación, si bien, el acuerdo o fallo posterior le fuera desfavorable, deberá abonarse a los trabajadores la indemnización que se pacte o que la autoridad establezca.

2. Conciliación.- De los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos o no en el presente Convenio.

3. Vigilancia.- Del cumplimiento colectivo de lo pactado. La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para agotado en este campo, proceder a su consecuencia.

Procedimiento.

Tendrá capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria, la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria, tendrán el carácter de ordinarios y/o extraordinarios.

Otorgará tal calificación la empresa, así como el Comité de Empresa. En los asuntos ordinarios, la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo

de diez días a partir de la recepción del problema planteado, y en el segundo caso, en el plazo máximo de tres días a partir de dicho mismo momento.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir.

CAPÍTULO OCTAVO

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 33º.- Obligaciones de la empresa y trabajadores.

La legislación sobre Seguridad y Salud Laboral es de obligado cumplimiento por la Empresa, con la participación del Comité de Seguridad y Salud y los Delegados de Prevención. En especial, Empresa y trabajadores, deberán observar las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa y Reglamentos que se desarrollen.

Artículo 34º.- Revisión Médica.

La Empresa y su personal quedan obligados a establecer revisiones médicas anuales para todos los trabajadores a los que afecte el Convenio.

CAPÍTULO NOVENO

CLÁUSULA DEROGATORIA

Artículo 35º.- Cláusula Derogatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo quedará derogado, en su totalidad cualquier Convenio anterior de la Empresa.

CAPÍTULO DÉCIMO

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 36º.- Condiciones Económicas.

Las condiciones económicas para el año 2003, son las que figuran en el articulado del Convenio Colectivo y en la tabla salarial, que se incluye como anexo I, y consisten en un incremento salarial del 1,5% sobre las retribuciones reconocidas en el año 2002, una vez actualizada la tabla salarial de dicho año con la subida salarial en su día pactada.

Para el año 2004, se pacta una subida salarial igual al I.P.C. Nacional de ese año, si bien, a cuenta, se incrementará, desde el 1 de enero, un 1,5%, so-

bre la totalidad de las remuneraciones a razón de las consolidadas para el año 2003, y que serán reflejadas en las tablas salariales. Si el I.P.C. Nacional del año 2004 fuese superior al 1,5% se abonará, en concepto de atrasos, la diferencia porcentual con respecto al inicialmente abonado (1,5%), dentro del primer trimestre del año 2005.

Artículo 37º.- Complemento personal.

El personal que estuviera prestando servicios, en cualquier modalidad contractual, para la Empresa el 1 de junio de 2001 percibirá en concepto de Complemento Personal, una cantidad mensual igual al 5% sobre el Salario Base por cada bienio de permanencia en la empresa, hasta un máximo de un 60% del salario base. El personal ingresado en la Empresa con posterioridad al indicado 1 de junio de 2001 no percibirá cantidad alguna en concepto de antigüedad ni de complemento personal.

Artículo 38º.- Resto de los Conceptos retributivos.

Los diferentes conceptos retributivos quedan fijados, durante la vigencia del presente Convenio colectivo, según se detallan en los anexos siguientes:

- ANEXO I.- TABLA DE SALARIO BASE DE CONVENIO AÑO 2002.
- ANEXO II.- COMPLEMENTO DE VENCIMIENTOS PERIÓDICOS SUPERIOR AL MES.
- ANEXO III.- PLUS DE TRANSPORTE.
- ANEXO IV.- PLUS DE ASISTENCIA.
- ANEXO V.- PRIMAS A LA PRODUCTIVIDAD.
- ANEXO VI.- PRIMA COLABORACIÓN PRODUCCIÓN.
- ANEXO VII.- COMISIONES DE VENTAS, PRIMAS DE TRANSPORTE.
- ANEXO VIII.- TOPES DE VENTAS DIRECTOS.
- ANEXO IX.- OTRAS PRIMAS.
- ANEXO X.- PLANTILLA.
- ANEXO XI.

A N E X O I

SALARIO BASE DE CONVENIO/2002

CATEGORIA LABORAL	SALARIO BASE MENSUAL / €	NIVEL SALARIAL
AUXILIAR 1ª OBRERO	505,43	1
AUXILIAR TÉCNICO AUXILIAR ADMINISTRATIVO SUBALTERNO 2ª	505,43	1
OFICIAL 1ª OBRERO OFICIAL 1ª COMERCIAL OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	529,23	2
INSPECTOR 2ª COMERCIAL	567,48	3
OFICIAL 1ª JEFE DE EQUIPO OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	613,94	4
INSPECTOR 1ª COMERCIAL	613,94	4
JEFE 1ª ADMINISTRATIVO JEFE 1ª COMERCIAL	747,39	5
TITULADO GRADO MEDIO JEFE DE SECCIÓN	823,92	6
TITULADO GRADO SUPERIOR JEFE DE DEPARTAMENTO	975,92	7

A N E X O II

COMPLEMENTO DE VENCIMIENTOS PERIÓDICOS SUPERIOR AL MES

Se abonarán tres pagas extraordinarias, una en el mes de marzo, otra en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, que se devengarán en los cómputos, y se abonarán en los momentos siguientes:

Paga Extraordinaria de junio y diciembre: se devenga en los períodos reseñados, siendo abonadas los días 15 de los meses correspondientes (junio y diciembre):

- Junio: de 1 de julio hasta el 31 de mayo del año siguiente.

- Diciembre: de 1 de enero a 30 de noviembre.

Cuantía retributiva de cada una de las pagas: salario base según categoría, antigüedad o complemento personal y complemento de sueldo.

Paga Extraordinaria de marzo: de 1 de abril hasta el 28 de febrero del año siguiente, abonándose el 15 de marzo, en la cuantía que se detalla en el cuadro siguiente:

CATEGORIAS	MARZO €
Auxiliar Obrero – Auxiliar Técnico Auxiliar Administrativo- Subalterno	1.513,14
Oficial 1ª Obrero, Comercial, Oficial 2ª, administrativo	1.537,27
Inspector 2ª Comercial	1.576,09
Oficial 1ª Obrero, J.E.-Oficial 1ª Adtvo., Inspector 1ª Comercial	1.623,22
Jefe 1ª Administrativo.- Comercial	1.758,60
Titulado Grado medio- Jefe de Sec.	1.836,25
Titulado Gr. Superior-Jefe Departa.	1.990,45

ANEXO III

PLUS DE TRANSPORTE

Todo el personal, con independencia de las categorías profesionales que ostenten, percibirá una cantidad de noventa y tres con noventa y dos (93,92) euros, todos los meses del año.

NOTA: este plus de transporte sólo se pagará los días efectivamente trabajados, salvo lo dispuesto en el artículo 27º de este Convenio, para los casos de Incapacidad Temporal por enfermedad o accidente no laboral. Se cobrará así mismo en los casos de accidentes de Trabajo, entendiéndose como tales los producidos en fábrica, en la gestión de ventas, o en aquellos desplazamientos realizados dentro del horario laboral, como consecuencia de las funciones encomendadas.

ANEXO IV

PLUS DE ASISTENCIA

El personal adscrito a secciones que no perciban comisiones o primas a la productividad, percibirán un Plus de Asistencia de diez con ochenta (10,80) euros, por días efectivamente trabajados, salvo lo dispuesto en el artículo 27º de este Convenio, para los casos de incapacidad temporal.

ANEXO V

PRIMAS A LA PRODUCTIVIDAD

1.- Las primas de productividad se abonarán en base a los litros fabricados en relación a la capacidad productiva, abonando la Empresa en concepto de productividad la cantidad diaria de 0,00812 euros por litro envasado de producto terminado y vendible.

2.- Estos rendimientos se entienden a conseguir con las máquinas, plantilla de personal y organización de trabajo, existentes al día de la fecha.

3.- La prima de productividad que se devengue diariamente, se repartirá por partes iguales entre los trabajadores incluidos en la misma que cada día hayan asistido al trabajo.

ANEXO VI

PRIMA COLABORACIÓN PRODUCCIÓN

El personal adscrito a las secciones de Almacén, Taller y Servicios Auxiliares, del centro de trabajo de Tenerife, y la sección de Almacén, Taller y Servicios Auxiliares en Las Palmas, percibirán una Prima de Colaboración Producción de diez con ochenta (10,80) euros, por día efectivamente trabajado, salvo lo dispuesto en el artículo 27º de este Convenio, para los casos de baja laboral.

ANEXO VII

COMISIONES DE VENTAS Y PRIMAS DE TRANSPORTE.**NECTARES, CONSERVAS, SALSAS, ETC.-**

PREVENTAS	0.132012€
REPARTIDOR SOLO	0.092175€
REPARTIDOR CON AYUDA	0.060697€
AYUDANTE	0.031480€

C) PRIMAS DE TRANSPORTES

TRANSPORTE AL MUELLE	0.002639€
TRANSPORTE AL DEPÓSITO	0.006786€
TRANSPORTE A CLIENTE	0.014451€

D) COMISIONES PERSONAL EXPOSITORES/COLOCADORES DE MERCANCIAS

Al personal que realice esta labor, se le abonará una comisión de 0.031480 €/caja por la cantidad que resulte como media de venta por repartidor en cada equipo de venta al que este adscrito.

ANEXO VIII

TOPES DE VENTAS EN DIRECTO

INCREMENTO SOBRE AÑO ANTERIOR	€/ CAJA
6%	0.017719
7,50%	0.025761
10%	0.034872
12,50%	0.047313
15%	0.057492
17,50%	0.063147
20%	0.068990
25%	0.078352
30%	0.089851
35%	0.100910
40%	0.112094
50%	0.123026

REPARTO

	año 03	año 03	año 03	año 03	año 03	año 03
	6,00%	7,50 %	10 %	12,50 %	15 %	17,5 %
Jefe de ventas	0,000691	0,001194	0,001508	0,002010	0,002136	0,002325
Inspectores	0,001508	0,002010	0,002325	0,002828	0,003895	0,004273
Preventas	0,007163	0,010430	0,014200	0,019415	0,023500	0,025825
Repartidor con Ayuda	0,005718	0,008231	0,011247	0,015457	0,018473	0,020358
Ayudante	0,002639	0,003895	0,005592	0,007603	0,009487	0,010368
Repartidor Solo	0,008294	0,012127	0,016839	0,023059	0,027961	0,030725
	0,017718	0,025761	0,034872	0,047313	0,057491	0,063148

	año 03	año 03	año 03	año 03	año 03	año 03
	20%	25 %	30 %	35 %	40 %	50 %
Jefe de ventas	0,002513	0,003079	0,003582	0,004021	0,004586	0,005027
Inspectores	0,005152	0,005404	0,006158	0,007289	0,008043	0,008734
Preventas	0,027898	0,031919	0,036694	0,040652	0,045491	0,049889
Repartidores con Ayuda	0,022306	0,025573	0,029217	0,032799	0,036191	0,039961
Ayudante	0,011121	0,012378	0,014200	0,016148	0,017782	0,019415
Repartidores Solos	0,033427	0,037951	0,043418	0,048947	0,053973	0,059377
	0,068990	0,078352	0,089851	0,100909	0,112093	0,123025

NOTA:

Los topes de venta, se calcularán y obtendrán individualmente por Centro de Distribución.

A N E X O I X**OTRAS PRIMAS****TOPES DE VENTAS****PRIMA TRIMESTRAL**

En el caso de que algún trimestre natural se produjera un incremento en "Libby's" del 10% en cajas sobre las ventas totales del mismo trimestre del año anterior, se abonará un tope extraordinario de

0,023688 euros por caja vendida en ese trimestre a la flota o flotas que lo obtengan.

RESTO DEL PERSONAL

El personal no afecto a comisiones de ventas ni a primas de producción, percibirán las primas que a continuación se señalan, siempre que se obtenga, al menos, un incremento del 4% en el conjunto de la venta de sus productos en unidades físicas, sobre la venta del mismo mes del año anterior.

BASE DE CÁLCULO

TENERIFE	INCREMENTO SOBRE IGUAL MES AÑO ANTERIOR	€ / CAJA
VENTAS TOTALES EMPRESA	Desde el 4%, al 5%	0.013257
Administración Almacén Servicios Auxiliares Taller	Desde el 5% en adelante	0.023688

La distribución de tales primas se efectuará en partes iguales entre el personal de administración, y el personal que perciba prima de colaboración de producción, del centro de trabajo de Tenerife.

LAS PALMAS	INCREMENTO SOBRE IGUAL MES AÑO ANTERIOR	€ / CAJA
VENTAS TOTALES EMPRESA	Desde el 4%, al 5%	0.009990
Administración Almacén Servicios Auxiliares Taller	Desde el 5% en adelante	0.018284

La distribución de tales primas se efectuará en partes iguales en dichos productores, de Gran Canaria.

A N E X O X

PLANTILLAS

CENTRO DE TRABAJO	Nº TRABAJADORES
TENERIFE	77
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	24
TOTAL TRABAJADORES EN PLANTILLA	101

A N E X O X I

Las comisiones y topes de ventas establecidos en el presente convenio, se abonarán al Jefe de Ventas e Inspectores según se detalle a continuación:

Las Palmas

Comisiones:

Inspectores 0,026704 euros/caja

Topes de Ventas:

Inspectores.- Se les abonará igual cuantía a los dos sobre la totalidad de cajas vendidas.

Tenerife

Comisiones:

Inspectores.- Se les abonará 0,026704 euros/caja sobre la totalidad de cajas vendidas.

Topes de ventas:

Inspectores.- Se les abonará igual cuantía que a los dos sobre la totalidad de las cajas vendidas.

En el momento en que por parte de la Empresa se comience al empaquetado y comercialización de cajas de 6 unidades de Litro Cristal, el cálculo de las comisiones y topes de venta para este formato, se realizará dividiendo por dos la cantidad fijada actualmente por caja para las diferentes funciones.

Para el formato actual de tomate frito en cajas de 25 unidades, la comisión a aplicar para el año 2004 será la que resulte de incrementar en un nueve por ciento las comisiones establecidas por caja, para las diferentes funciones, del resto de productos.

La empresa se obliga a comunicar a la representación de los trabajadores la comercialización de nuevos productos antes de su puesta en ejecución. Asimismo, la empresa y la representación de los trabajadores acordarán posibles primas para los nuevos productos.

1.- El personal que actualmente percibe el salario base en mensualidades fijas de 30 días, pasará a devengar el salario base según los días naturales de cada mes.

2.- Los repartidores cobrarán la comisión correspondiente de las cajas que se entreguen en las promociones de ventas que se realicen.

3.- El chófer de la plancha en Tenerife, devengará además de las comisiones por las cajas que transporte, la prima de colaboración.

4.- Las partes se comprometen a estudiar los sistemas de modernización en la distribución de los productos de la empresa.

5.- Sigue en vigor lo pactado en el acta de fecha 15 de febrero de 1991, referente al personal que inicia su jornada una hora antes para facilitar las labores de producción.

6.- La Empresa abonará los conceptos de ayuda de comida del personal de ventas a razón de 6,42 euros, y la ayuda dieta desayuno de producción a razón de 6,81 euros.

3053 Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de agosto de 2004, relativa a registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Galarza Atlántico, S.A.-Galaco, S.A.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora sobre el Convenio Colectivo de la empresa Galarza Atlántico, S.A.-Galaco, S.A.; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos y el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, 15.12.95), modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 108, 17.8.00) esta Dirección General

R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer asimismo su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 agosto de 2004.-
El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

CONVENIO COLECTIVO APLICABLE A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA GALARZA ATLÁNTICO, GALACO, S.A., PARA 2002-2005

Capítulo I.- Ámbito, Denuncia y Normas Supletorias

- Artículo 1.- Ámbito Funcional
- Artículo 2.- Ámbito Territorial
- Artículo 3.- Ámbito Personal
- Artículo 4.- Ámbito Temporal y Vigencia
- Artículo 5.- Denuncia
- Artículo 6.- Normas Supletorias

Capítulo II.- Clasificación Profesional

- Artículo 7.- Grupos Profesionales
- Artículo 8.- Definición de Categorías

Capítulo III.- Condiciones de Trabajo

- Artículo 9.- Contratación
- Artículo 10.- Ascensos
- Artículo 11.- Período de Prueba
- Artículo 12.- Finiquitos

Capítulo IV.- Aspectos Sociales

- Artículo 13.- Altas y Bajas
- Artículo 14.- Licencias Retribuidas
- Artículo 15.- Excedencias
- Artículo 16.- Embarazo, Maternidad y Lactancia
- Artículo 17.- Descanso Semanal
- Artículo 18.- Vacaciones
- Artículo 19.- Jubilación
- Artículo 20.- Enfermedad
- Artículo 21.- Seguro Colectivo
- Artículo 22.- Revisión Médica
- Artículo 23.- Formación Profesional

Capítulo V.- Aspectos Económicos

- Artículo 24.- Jornada
- Artículo 25.- Antigüedad
- Artículo 26.- Horas Extraordinarias
- Artículo 27.- Condiciones Económicas
- Artículo 28.- Gratificaciones Especiales

Capítulo VI.- Faltas y Sanciones

- Artículo 29.- Faltas y Sanciones

- Artículo 30.- Faltas Leves
- Artículo 31.- Faltas Graves
- Artículo 32.- Faltas Muy Graves
- Artículo 33.- Régimen de Sanciones
- Artículo 34.- Sanciones Máximas
- Artículo 35.- Prescripción

Capítulo VII.- Representación Colectiva y Derecho de Reunión

- Artículo 36.- Competencias de los Representantes Legales de los Trabajadores
- Artículo 37.- Funciones
- Artículo 38.- Derecho de Reunión

Capítulo VIII.- Salud Laboral

- Artículo 39.- Comité de Seguridad y Salud

Capítulo IX.- Aspectos Varios

- Artículo 40.- Comisión Paritaria
- Artículo 41.- Derechos Adquiridos y Condiciones Más Beneficiosas
- Artículo 42.- Uniformes
- Artículo 43.- Horas Sindicales
- Artículo 44.- Modificación Sustancial de las Condiciones de Trabajo
- Artículo 45.- Trabajos de Superior e Inferior Categoría
- Artículo 46.- Comité Intercentro

Anexo: Tablas Salario Convenio por categorías para 2003 de Galarza Atlántico, Galaco, S.A.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, DENUNCIA Y NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 1.- Ámbito funcional.

El presente convenio establece y regula las condiciones de trabajo de los empleados de Galarza Atlántico, Galaco, S.A.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

Este convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo de la empresa Galarza Atlántico, Galaco, S.A. que se encuentren en las Islas Canarias.

Artículo 3.- Ámbito personal.

Este convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa comprendida en el ámbito territorial del mismo.

Artículo 4.- Ámbito temporal y vigencia.

Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero 2002 y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2005.

No obstante, las partes negociarán anualmente a los efectos de alcanzar un acuerdo sobre condiciones económicas, considerando la fecha de inicio de cada año la del día primero de enero respectivo.

Artículo 5.- Denuncia.

Finalizada la vigencia del presente convenio colectivo, quedara denunciado automáticamente. En todo caso, durante el período que transcurra entre la fecha del vencimiento y la entrada en vigor del siguiente continuarán en vigor todas sus condiciones.

Artículo 6.- Normas supletorias.

En lo no dispuesto en el presente convenio colectivo, será de aplicación la legislación laboral vigente en cada momento.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 7.- Grupos profesionales.

Los trabajadores se encuadrarán dentro de alguno de los siguientes grupos profesionales:

I.- Personal Directivo.

II.- Personal Administrativo.

III.- Personal Comercial.

IV.- Personal de Logística y otros.

I.- Personal Directivo: es aquel personal que a las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma, dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades a su cargo, ejecutando bajo su responsabilidad cuantas normas se dicten para la organización del Departamento, dictando, cumpliendo y haciendo cumplir las normas para la perfecta organización, distribución y ejecución del trabajo cuya vigilancia y realización le corresponde, así como la concesión de permisos, propuesta de sanciones, etc., y llevando la responsabilidad o dirección de una de las secciones en las que el trabajo puede ser dividido, con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes.

II.- Personal Administrativo: es aquel que realiza todas las funciones y cometidos de carácter administrativo que conlleva la gestión diaria de la empresa, despacha correspondencia ordinaria, concierta entrevistas, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de

subsidios y seguros sociales, redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, atención del teléfono, realización de fotocopias, preparación y envío de faxes, gestiones en el exterior del centro de trabajo, cobros, pagos, revisión de talones de Caja, redacción de facturas y recibos, tareas informáticas, y realiza cualesquiera otras operaciones semejantes.

III.- Personal Comercial: es aquel personal que realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar notas de pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, tengan o no bajo su mando a otras personas, realizando la entrega de la mercancía facturada por él. Se ocupa asimismo del cobro de las facturas, colocación de la mercancía de forma ordenada en la superficie de venta de los clientes, con vigilancia de las caducidades, realizando igualmente cuantas otras funciones, incluso las administrativas y demás necesarias para el cumplimiento y ejecución de su cometido, le sean encomendadas.

IV.- Personal de Logística y otros: son aquellas personas que se ocupan de diversas tareas, como son las de carga, descarga, reparto y recogida de mercancía a y de clientes, conducción de vehículos, y traslado y entrega de los productos de la Empresa, así como la recogida de productos devueltos y el importe de los cobros realizados en el lugar que la Empresa determine, trabajos propios de almacén, atención del teléfono, fotocopias, faxes, salidas al exterior del centro de trabajo para la realización de gestiones como entrega y recogida de documentos y envíos, apertura y distribución del correo, envío del correo, mantenimiento de las instalaciones, realizar trabajos rudimentarios de oficina, tales como franqueo y cierre de la correspondencia, registro de la correspondencia, copia de cuentas, ayudar a apuntar partidas, vigilancia de las puertas y accesos a los locales.

Dentro de cada grupo profesional existirán las siguientes categorías:

Grupo Profesional	Categorías profesionales
Personal Directivo:	Director General Director Delegado
Personal Administrativo:	Jefe Departamento Oficial Administrativo Auxiliar Administrativo Analista-Programador Operador informático Secretaria Cajero Cobrador Supervisor Cobrador

Personal Comercial:	Jefe Departamento Jefe Ventas Secretaria Supervisor/Jefe Equipo Vendedor Merchandiser/Ayte. Ventas Promotor
Personal Logística y Otros:	Relaciones Públicas Jefe Almacén 2º Jefe Almacén Ordenanza Chófer 1ª Chófer Repartidor Chofer 2ª Preparador Peón-mozo Recepcionista/Telefonista Mozo Especialista Frío Técnico Mantenimiento Limpiadora Vigilante

Se pacta expresamente que esta enumeración de categorías es meramente enunciativa, no exhaustiva ni limitativa. La empresa no queda obligada a tenerlas todas cubiertas.

Artículo 8.- Definición de categorías.

Director General: es aquella persona que en dependencia directa de la empresa, sus socios y Consejo de Administración, y bajo sus órdenes inmediatas, dirige, coordina y se responsabiliza de la dirección de la empresa, ejecutando bajo su responsabilidad cuantas normas se dicten para la organización de la empresa, dictando, cumpliendo y haciendo cumplir las normas para la perfecta organización, distribución y ejecución del trabajo cuya vigilancia y realización le corresponde, con autoridad directa sobre los directivos y staff de la empresa.

Director: es aquella persona que en dependencia directa del Director General de la empresa, y bajo sus órdenes inmediatas, dirige, coordina y se responsabiliza de la dirección a su cargo, ejecutando bajo su responsabilidad cuantas normas se dicten para la organización del centro de trabajo, dictando, cumpliendo y haciendo cumplir las normas para la perfecta organización, distribución y ejecución del trabajo cuya vigilancia y realización le corresponde, así como la concesión de permisos, propuesta de sanciones, y llevando la responsabilidad y funciones que correspondan a la dirección a su cargo con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes.

Delegado: es aquella persona que, en dependencia directa del Director General y demás Directores y bajo sus órdenes inmediatas, dirige, coordina y se responsabiliza de la tareas a su cargo, ejecutando bajo su responsabilidad cuantas normas se dicten pa-

ra la organización de la Delegación a su cargo, dictando, cumpliendo y haciendo cumplir las normas para la perfecta organización, distribución y ejecución del trabajo cuya vigilancia y realización le corresponde, así como la concesión de permisos, propuesta de sanciones, y llevando la responsabilidad o dirección de una de las secciones en las que el trabajo puede ser dividido, con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes.

Jefe Departamento: es aquella persona que, en dependencia directa del Director y/o del Delegado y bajo sus órdenes inmediatas, dirige, coordina y se responsabiliza de las tareas a su cargo, ejecutando bajo su responsabilidad cuantas normas se dicten para la organización del Departamento, dictando, cumpliendo y haciendo cumplir las normas para la perfecta organización, distribución y ejecución del trabajo cuya vigilancia y realización le corresponde, así como la concesión de permisos, propuesta de sanciones, y llevando la responsabilidad o dirección de una de las secciones en las que el trabajo puede ser dividido, con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes.

Oficial Administrativo: es aquella persona que en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos para ello, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, atención del teléfono, realización de fotocopias, preparación y envío de faxes, gestiones en el exterior del centro de trabajo, cobros, pagos, revisión de talones de Caja, redacción de facturas y recibos, tareas ofimáticas.

Auxiliar Administrativo: es aquella persona que disponiendo de conocimientos generales de índole administrativa, realiza funciones de apoyo a los oficiales y jefes en la ejecución de trabajos propios de esta categoría, tales como redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, atención del teléfono, realización de fotocopias, preparación y envío de faxes, gestiones en el exterior del centro de trabajo, cobros, pagos, revisión de talones de Caja, redacción de facturas y recibos, tareas ofimáticas.

Secretaria: es aquella persona que a las órdenes inmediatas de un superior (Director, Delegado, Jefe u Oficial) realiza funciones de carácter administrativo, despacha correspondencia ordinaria, clasifica y prepara el correo, concierne entrevistas y reservas, atiende el teléfono, realiza fotocopias, prepara y envía faxes, revisa talones de Caja, redacta facturas y recibos, realiza tareas ofimáticas.

Supervisor de cobro-Cobrador: es aquella persona que realiza cobros y pagos dentro y fuera del centro de trabajo, ejecutando asimismo, las operaciones y trámites administrativos necesarios para la realización, asiento y contabilización de tales cobros y pagos. De igual forma, dirige, supervisa y coordina la actividad de los cobradores y personal auxiliar bajo su mando, responsabilizándose de la correcta ejecución por el personal a su cargo de las instrucciones que le sean dadas.

Cajero: es aquella persona que realiza el cobro de las ventas al contado, revisión de talones de caja, redacta facturas y recibos, recibe y controla liquidaciones, liquida con los cobradores, grabación de cheques cobrados y hojas de cobro, prepara la relación de cheques vencidos para su ingreso, prepara los cheques nominativos para su firma, prepara los ingresos a realizar, comprueba las hojas de cobro, cuadre diario de la caja, preparación e imput de cajas insulares y central, imputación de cargos en contabilidad, archivo de documentos, entrega de talones los días de pago, confección de cheques, custodia de efectos, pagos diversos y cualesquiera otras operaciones semejantes.

Analista-Programador: es aquella persona que teniendo la cualificación o título necesarios desarrolla el análisis funcional y orgánico de los proyectos más complejos y el diseño lógico de los mismos, responsabilizándose de la prueba total del sistema y de su correcto funcionamiento en todo momento y manteniendo actualizado el manual que formó en el momento del análisis. Se ocupa asimismo de desarrollar los programas a partir de un cuaderno de carga con especificaciones generales, documenta su trabajo y determina la técnica de codificación óptima a utilizar. Prepara los datos para pruebas y supervisa los resultados, poniendo el programa a punto hasta que los resultados sean íntegramente aceptados por el usuario.

Operador Informático: es aquella persona que en posesión de los conocimientos para ello, y en dependencia del programador analista, graba datos, efectúa copias de seguridad, confecciona, mantiene y actualiza fichas de clientes y productos y desarrolla cuantas otras tareas informáticas le sean encomendadas.

Jefe Ventas: es aquella persona que tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de venta que se realizan, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a los cuales deben realizarse. Todo ello siguiendo las instrucciones dimanantes de sus superiores. Asimismo, visita a los clientes para ofrecer artículos, tomar notas de pedidos, informarles de todo lo relativo a los productos que vende la empresa y sobre las nuevas referencias, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, con vigilancia de las caducidades, realizando igualmente las funciones administrativas y

demás necesarias para el cumplimiento y ejecución de su cometido.

Supervisor/Jefe de Equipo: es aquella persona que, bajo la dependencia inmediata de un jefe de ventas o de la persona que lo sustituya o asuma sus funciones, realiza las mismas funciones que los vendedores, teniendo además a su cargo y bajo su mando a un grupo de vendedores, a quienes controla y supervisa su trabajo.

Vendedor: es aquella persona que, bajo la dependencia inmediata de un jefe de ventas o de la persona que lo sustituya o asuma sus funciones, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar notas de pedidos, informar a los clientes de todo lo relativo a los productos que vende la empresa y sobre las nuevas referencias, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, tengan o no bajo su mando a otras personas, realizando la entrega de la mercancía facturada por él (en el caso de los autoventas). Se ocupa asimismo del cobro de las facturas, colocación de la mercancía de forma ordenada en la superficie de venta de los clientes (en el caso de los autoventas), con vigilancia de las caducidades, realizando las funciones administrativas y demás necesarias para el cumplimiento y ejecución de su cometido. La empresa y los representantes legales de los trabajadores estudiarán conjuntamente la forma de establecer una compensación económica para aquellos vendedores que realicen asimismo funciones de cobro.

Merchandiser/Ayudante de Ventas: es aquella persona que se ocupa de la colocación de la mercancía de forma ordenada en la superficie de venta de los clientes, con vigilancia de las caducidades, llevando y entregando la mercancía al cliente si fuere necesario, y realizando igualmente las funciones administrativas y demás necesarias para el cumplimiento y ejecución de su cometido.

Promotor/a: es aquella persona que realiza en la propia sede de la empresa o fuera de ella las actividades necesarias para promover la venta de los productos de la empresa entre los clientes y los consumidores. Se ocupa asimismo, de la colocación de la mercancía de forma ordenada en la superficie de venta de los clientes, con vigilancia de las caducidades, llevando y entregando la mercancía al cliente si fuere necesario, y realizando igualmente las funciones administrativas y demás necesarias para el cumplimiento y ejecución de su cometido.

Relaciones Públicas: es aquella persona que tiene a su cargo la organización de eventos y fiestas privadas de empresa o en lugares públicos que se le encarguen, así como representar a la empresa en actos públicos, cuidando en todo momento de su imagen. Tendrá a su cargo el personal necesario para cuan-

tos actos se organicen así como el desplazamiento a cuantos centros de trabajo fuera necesario del personal y los materiales y productos necesarios para dichos actos. Asimismo cuida la imagen de la empresa y marcas y productos en cuanto a sus relaciones externas con los medios de comunicación, clientes, empresas públicas y privadas, etc.

Jefe Almacén: es aquella persona que, en dependencia directa del Director, del Delegado y/o Jefe de Departamento, y bajo sus órdenes inmediatas, dirige, coordina y se responsabiliza de la tareas a su cargo, ejecutando bajo su responsabilidad cuantas normas se dicten para la organización del Departamento, dictando, cumpliendo y haciendo cumplir las normas para la perfecta organización, distribución y ejecución del trabajo cuya vigilancia y realización le corresponde, así como la concesión de permisos, propuesta de sanciones, y llevando la responsabilidad o dirección de una de las secciones en las que el trabajo puede ser dividido, con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes. Asimismo, tiene a su cargo la responsabilidad de la reposición, recepción, conservación y marcado de la mercancía, el registro de su entrada y salida, preparación de pedidos, su distribución y envío a clientes y sucursales de la empresa, vigilancia de las caducidades, control de roturas y faltas en almacén y devoluciones; realiza y coordina la realización de las tareas administrativas necesarias para la buena gestión del almacén y se responsabiliza de su orden, limpieza y mantenimiento de forma que en todo momento el almacén esté en perfectas condiciones de higiene, limpieza y seguridad, realizando igualmente las funciones administrativas y demás necesarias para el cumplimiento y ejecución de su cometido.

Segundo Jefe Almacén: es aquella persona que, bajo las órdenes directas del Jefe de Almacén a quien suple en su ausencia salvo que la Dirección señale otra cosa, dirige, coordina y se responsabiliza de la tareas a su cargo, ejecutando bajo su responsabilidad cuantas normas se dicten para la organización del Departamento, dictando, cumpliendo y haciendo cumplir las normas para la perfecta organización, distribución y ejecución del trabajo cuya vigilancia y realización le corresponde, así como la concesión de permisos, propuesta de sanciones, y llevando la responsabilidad o dirección de una de las secciones en las que el trabajo puede ser dividido, con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes. Asimismo, tiene a su cargo la reposición, recepción, conservación y marcado de la mercancía, el registro de su entrada y salida, preparación de pedidos, su distribución y envío a clientes y sucursales de la empresa, vigilancia de las caducidades, control de roturas y faltas en almacén y devoluciones; realiza y coordina la realización de las tareas administrativas necesarias para la buena gestión del almacén y se responsabiliza de su orden, limpieza y mantenimiento de forma que en todo momento el almacén esté en perfectas

condiciones de higiene, limpieza y seguridad, realizando igualmente las funciones administrativas y demás necesarias para el cumplimiento y ejecución de su cometido.

Ordenanza: es aquella persona que se ocupa de la atención del teléfono, fotocopias, faxes, salidas al exterior del centro de trabajo para la realización de gestiones como entrega y recogida de documentos y envíos, apertura y distribución del correo, envío del correo, conservación de las instalaciones, realizar trabajos rudimentarios de oficina, tales como franqueo y cierre de la correspondencia, registro de la correspondencia, copia de cuentas, ayudar a apuntar partidas, vigilancia de las puertas y accesos a los locales.

Chófer 1ª: es aquella persona que, estando en posesión del título habilitante para ello, se ocupa de la conducción de los vehículos de la empresa. Asimismo realiza la carga, descarga, estiba, reparto y recogida de mercancía a y de clientes, traslado y entrega de los productos de la Empresa, así como la recogida de productos devueltos y el importe de los cobros realizados en el lugar que la Empresa determine. Se ocupa asimismo del mantenimiento de los vehículos en perfecto estado de limpieza y conservación, con vigilancia de las fechas en que los vehículos deben renovar las diversas autorizaciones, permisos y revisiones para poder cumplir el objeto al que se destinan. Para el caso de que no dispongan de ayudante (mozo o peón), la empresa y los representantes legales de los trabajadores estudiarán conjuntamente la forma de establecer una compensación económica.

Chófer Repartidor: es aquella persona que, estando en posesión del título habilitante para ello, se ocupa de la conducción de los vehículos de la empresa. Asimismo realiza la carga, descarga, estiba, reparto y recogida de mercancía a y de clientes, traslado y entrega de los productos de la Empresa, así como la recogida de productos devueltos y el importe de los cobros realizados en el lugar que la Empresa determine. Se ocupa asimismo del mantenimiento de los vehículos en perfecto estado de limpieza y conservación, con vigilancia de las fechas en que los vehículos deben renovar las diversas autorizaciones, permisos y revisiones para poder cumplir el objeto al que se destinan. Para el caso de que no dispongan de ayudante (mozo o peón), la empresa y los representantes legales de los trabajadores estudiarán conjuntamente la forma de establecer una compensación económica.

Chófer 2ª: es aquella persona que, estando en posesión del título habilitante para ello, se ocupa de la conducción de los vehículos de la empresa. Asimismo realiza la carga, descarga, estiba, reparto y recogida de mercancía a y de clientes, traslado y entrega de los productos de la Empresa, así como la recogida de productos devueltos y el importe de los cobros realizados en el lugar que la Empresa determine. Se

ocupa asimismo del mantenimiento de los vehículos en perfecto estado de limpieza y conservación, con vigilancia de las fechas en que los vehículos deben renovar las diversas autorizaciones, permisos y revisiones para poder cumplir el objeto al que se destinan. Para el caso de que no dispongan de ayudante (mozo o peón), la empresa y los representantes legales de los trabajadores estudiarán conjuntamente la forma de establecer una compensación económica.

Peón-mozo: es aquella persona que se ocupa de todo lo relativo al movimiento, estiba, desestiba, colocación y limpieza de las mercancías desde que llegan al almacén hasta que salen del mismo, puesta de precintas, preparación de pedidos, carga y descarga de contenedores y vehículos, utilizando para ello los medios mecánicos de la empresa (carretillas, traspaletas, etc.). Asimismo, acompañará a los chóferes en sus recorridos para entregar mercancías a clientes o a otras sucursales de la empresa asistiendo al chófer en la carga, descarga, estiba y entrega de las mercancías.

Preparador: es aquella persona que se ocupa de preparar los pedidos realizados por los clientes para proceder a su reparto, separando, embalando y estibando la mercancía.

Mozo especialista en frío: es aquella persona que desarrolla la mayor parte de su jornada laboral trabajando en el interior de las cámaras de congelación, refrigeración y mantenimiento de la empresa, preparando la mercancía de dichas cámaras a servir a clientes, realiza y controla las entradas y salidas de mercancía de las mismas, temperatura de las cámaras y mercancía en ella depositada, estado de la mercancía, estiba la mercancía y controla la caducidad y estado de la mercancía depositada en el interior de las cámaras.

Técnico de mantenimiento: es aquella persona que se ocupa de mantener en buen estado de conservación y funcionamiento las instalaciones de la empresa y todos los elementos y medios materiales y mecánicos utilizados por la misma, necesarios para el desarrollo de su actividad.

Limpiadora: es aquella persona que se ocupa de la limpieza y aseo de los locales e instalaciones de la empresa.

Vigilante: es quien se ocupa de la realización de las tareas de vigilancia diurna y/o nocturna, tanto en el interior como en el exterior de la empresa, de las instalaciones de la misma y de todos los elementos y medios materiales y mecánicos por ella utilizados necesarios para el desarrollo de su actividad.

Recepcionista/Telefonista: es aquella persona que se ocupa de la atención de la centralita telefónica, realizando y atendiendo llamadas y tomando nota de los recados y pedidos. Asimismo, se ocupa de aten-

der debidamente a las personas que acudan a la empresa, recibir documentos que lleguen a la empresa, contactar con los servicios de mensajería, realización de fotocopias, recepción, envío y distribución de telefax, realización de tareas administrativas, vigilancia de las puertas de acceso a los locales.

La enumeración de funciones recogida en este artículo tiene el carácter de meramente enunciativa y no limitativa siempre que al trabajador se le mantenga dentro de su categoría.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 9.- Contratación.

La Empresa podrá utilizar todas las modalidades previstas en la Legislación vigente en cada momento.

Artículo 10.- Ascensos.

Los mismos se producirán teniendo en cuenta, entre otras circunstancias, la formación, méritos y antigüedad, estudiándose entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, si bien la decisión final corresponde a la empresa. Los criterios de ascenso en la empresa se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

Artículo 11.- Período de prueba.

Podrá concertarse por escrito un período de prueba que nunca podrá exceder del tiempo fijado para cada grupo profesional en la siguiente escala:

Personal Directivo, Técnico Titulado Superior: seis meses.

Personal de mando intermedio: dos meses.

Personal administrativo: dos meses.

Personal subalterno: un mes.

Personal obrero y de oficios varios: un mes.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al período de prueba si así consta por escrito y los representantes legales de los trabajadores tienen conocimiento de ello. Durante la duración del período de prueba, por la empresa o por el trabajador, podrá resolverse libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho de indemnización alguna.

Estos períodos de prueba serán de trabajo efectivo, descontándose por tanto la situación de incapacidad temporal cualquiera que sea el motivo de la misma.

Artículo 12.- Finiquitos.

Cuando al extinguirse la relación de trabajo se formalice finiquito se hará en impreso normalizado y visado por al menos un representante legal de los trabajadores o la Dirección Territorial de Trabajo. Los finiquitos que carezcan de dicha formalidad no surtirán efecto alguno para acreditar la baja del trabajador ni la recepción de las cantidades percibidas.

La empresa deberá, a la comunicación de la propuesta de liquidación-finiquito, procurar que la misma sea detallada y entendible para la persona afectada; el trabajador/a podrá solicitar la presencia de un representante legal en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito. Se hará constar en dicho finiquito, el nombre del representante legal de los/as trabajadores/as, o bien, que el trabajador/a no ha hecho uso de esta posibilidad.

Si el empresario, impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador/a podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos que considere oportunos.

Como anexo al presente convenio se acompaña el modelo de finiquito a utilizar.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS SOCIALES

Artículo 13.- Altas y bajas.

La Empresa está obligada a transmitir el alta en la Seguridad Social de los trabajadores el día anterior a su contratación, según establece la legislación vigente, informando a los representantes de los trabajadores de las contrataciones efectuadas y sus características.

a) La empresa publicará mensualmente en los tablones de anuncios de la misma el modelo TC-1 de cotización a la Seguridad Social, entregando a los representantes legales de los trabajadores fotocopia de los modelos TC-1 y TC-2.

b) La Empresa le entregará a los representantes de los trabajadores copia básica de los contratos según establece la legislación vigente.

Artículo 14.- Licencias retribuidas.

Los trabajadores tendrán derecho a disfrute de licencia retribuida por los motivos y duración siguientes:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

b) Nacimiento de hijo del trabajador: 32 horas laborables.

c) Fallecimiento de hijo del trabajador: 5 días laborables.

d) Fallecimiento de esposa o conviviente: 5 días laborables.

e) Fallecimiento de padres del trabajador: 5 días laborables.

f) Fallecimiento de hermanos del trabajador: 2 días laborables.

g) Fallecimiento de abuelos o nietos del trabajador: 2 días naturales.

h) Fallecimiento de padres o hermanos políticos: 2 días naturales.

i) Enfermedad grave de esposa, conviviente, hijo, padre y madre. El tiempo que dure la enfermedad con un máximo de 40 horas laborables, pudiendo dividirse de común acuerdo entre las partes con un mínimo de dos horas diarias, siempre y cuando requiera hospitalización o reposo absoluto.

j) Por cambio de domicilio. 1 día natural.

k) Por matrimonio de hijo, el día de la boda siempre que tenga la consideración de día laborable.

l) Se dará permiso, el tiempo necesario para exámenes en cualquiera de los niveles educativo o asistencia a oposiciones.

m) Asuntos propios. Un día (quedando derogado y sin efecto cualquier acuerdo anterior sobre días de asuntos propios).

Al objeto de facilitar al trabajador el disfrute de estos permisos, las partes acuerdan que la duración de aquellos motivados por nacimiento o enfermedad, sean computados en horas laborales, siendo cada día equivalente a ocho horas laborales en atención a la duración de la jornada laboral. Caso de que la jornada laboral sufriese alguna modificación legal en cuanto a su duración, la equivalencia aquí pactada se adaptará automáticamente, y sin necesidad de nuevo acuerdo entre las partes, a la normativa legal vigente y aplicable en cada momento.

Las licencias por fallecimiento o enfermedad grave serán ampliadas en un día más, si el hecho causante se produjera fuera de la isla y ello motivase el desplazamiento del trabajador.

En los supuestos de comunicación de parte y previa justificación médica, la Empresa podrá, potestativamente, ampliar los días de licencia retribuida de acuerdo con las necesidades de la misma en el momento del hecho causante.

Artículo 15.- Excedencias.

Se regirán por el Estatuto de los Trabajadores y la legislación vigente en cada momento.

Artículo 16.- Embarazo, maternidad y lactancia.

1. La empresa procurará que la trabajadora embarazada y mientras se halle en dicho estado, ocupe un puesto de trabajo lo más adecuado posible a su situación.

2. En el supuesto de parto la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, no pudiendo ser disfrutadas por el padre salvo el caso de fallecimiento.

Las trabajadoras, para la lactancia del niño menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora para la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Artículo 17.- Descanso semanal.

Los trabajadores de la Empresa descansarán dos días a la semana, consecutivos (sábados y domingos) y días festivos no recuperables.

Artículo 18.- Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este convenio disfrutaran de 30 días naturales de vacaciones anuales, comenzando el período en días laborales. Caso de que la antigüedad en la empresa sea inferior a un año, los días de vacaciones serán la parte proporcional correspondiente.

Se establecerán turnos rotatorios de dos meses para que todos puedan disfrutar sus vacaciones en idénticos períodos.

Podrán también y de mutuo acuerdo entre trabajador y empresa dividir el período de disfrute en dos partes.

Si el trabajador debiera, a petición de la empresa, disfrutar de sus vacaciones en dos períodos de quince días, las mismas se incrementarán en una día por cada uno de dichos períodos.

Se entiende período de vacaciones aquel que está comprendido entre los meses de junio y octubre de cada año, ambos inclusive.

El calendario de vacaciones de cada año se publicará en el mes de febrero, respetándose para su confección, lo legalmente establecido sobre la materia.

La Empresa dará carta individual del comienzo y terminación de las vacaciones, no pudiendo iniciarse en día de descanso.

La situación de Incapacidad Transitoria (IT) interrumpe las vacaciones desde el momento en que se produzca una situación de IT por hospitalización o intervención quirúrgica, asignándole un nuevo período de vacaciones, una vez se produzca el alta dentro del mismo año natural.

Artículo 19.- Jubilación.

1. Al producirse la jubilación de un trabajador se le abonará con carácter excepcional y por una sola vez dos pagas de su salario.

2. Igualmente se abonará dicha cantidad a los derechos habientes del trabajador que en el momento de su fallecimiento se encontrase prestando sus servicios en la empresa de forma efectiva.

3. De conformidad con el Real Decreto 1.194/1985 y para el caso de que los trabajadores que con 64 años quisieran acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos, la empresa sustituirá al trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto por otro trabajador receptor de prestaciones por desempleo o joven demandante de primer empleo que esté debidamente cualificado. Antes del inicio de cualquier trámite será necesario el acuerdo entre trabajador y empresa para acogerse a lo antes estipulado.

4. Por pacto individual escrito entre la empresa y cada trabajador afectado, podrá pactarse la jubilación anticipada a los trabajadores que habiendo cumplido los 60 años reúnan los requisitos necesarios para recibir la pensión por jubilación. En dicho acuerdo y en concepto de incentivo a la jubilación que se pacte, la empresa está obligada a pagar, al trabajador de que se trate, al menos la cantidad que le correspon-

da según la siguiente escala, tomando como base de cálculo el "salario convenio" de las tablas anexas al presente convenio correspondiente a su categoría profesional.

A partir de 63 años y hasta los 64 años: 3 pagas de su salario convenio.

A partir de 62 años y hasta los 63 años: 4 pagas de su salario convenio.

A partir de 61 años y hasta los 62 años: 5 pagas de su salario convenio.

A partir de 60 años y hasta los 61 años: 6 pagas de su salario convenio.

5. Dicho importe se abonará por una sola vez en el momento de la jubilación. El trabajador/a que continúe su vida laboral en la empresa después de los 65 años, no tendrá derecho a las indemnizaciones reguladas en el apartado anterior.

Artículo 20.- Enfermedad.

Los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria percibirán, mientras se encuentren en dicha situación y con un máximo de doce (12) meses, el 100 % de su salario bruto mensual, siendo por cuenta de la empresa el abono del complemento de la diferencia entre las prestaciones de la seguridad social y dicho bruto.

Artículo 21.- Seguro colectivo.

La Empresa suscribirá una póliza durante la vigencia de este Convenio que cubrirá los riesgos y por los importes asegurados que a continuación se señalan:

Por muerte e invalidez permanente por accidente: 27.045,54 euros. La prima corre en su totalidad a cargo de la empresa.

Seguro de vida: mínimo 18.030,36 euros. La prima por mitad a cargo de la empresa y del trabajador. La parte correspondiente al trabajador será detrída de las pagas extras de los meses de marzo, junio y septiembre de cada año.

Esta póliza estará vigente, respecto de cada trabajador, hasta que cause baja en la empresa por cualquier motivo.

Artículo 22.- Revisión médica.

La empresa facilitará a los trabajadores/as la realización, en los centros sanitarios adecuados para tal menester, de una revisión médica que será anual para todos los trabajadores y de la que existirá el comprobante de habérsela realizado, conforme al Plan de Vigilancia de la Salud que se elabore. La empresa informará a los representantes de los/as trabajadores/as del centro concertado para tal menester. Los trabajadores que trabajen habitualmente con ordenadores tendrán además derecho a una revisión médica ocular cada seis meses igualmente a cargo de las Mutuas Patronales.

La realización de dicha revisión será preferentemente dentro de la jornada laboral, el tiempo empleado será el estrictamente necesario incluyendo el tiempo de desplazamiento. Los gastos de transporte correrán a cargo de la Empresa y el tiempo empleado será considerado a todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo.

El resultado de dicho reconocimiento será entregado a cada trabajador/a a los efectos oportunos, y del resultado global de las revisiones, así mismo, se dará cuenta a los representantes de los trabajadores.

Artículo 23.- Formación profesional.

1. El trabajador tendrá derecho a una formación constante y personalizada para la función que esté desarrollando dentro de la empresa, siendo a cargo de esta cuantos gastos ocasione dicha formación.

2. La empresa podrá discrecionalmente sufragar en todo o en parte el importe de la matrícula de aquellos cursos que el trabajador desee realizar si ello es de interés para la empresa. Caso de que la empresa sufrague total o parcialmente dicho costo, el trabajador se obliga a permanecer en la misma durante al menos dos años desde la finalización del curso u obtención del título de que se trate. Caso de que cause baja voluntaria o por despido procedente antes de dicho período, el trabajador se obliga a reembolsar a la empresa el importe por ésta abonado, pudiendo la empresa detraer dicho importe de la liquidación, indemnización y/o finiquito que en su caso pudiera corresponder al trabajador.

3. En todo caso, la realización de cualquier curso o actividad formativa por el trabajador no supondrá un menoscabo en su rendimiento y cumplimiento de la jornada laboral, debiendo hacerse fuera de las horas de trabajo y teniendo derecho el trabajador a los permisos necesarios para la asistencia a los exáme-

nes oportunos de conformidad con la normativa vigente en cada momento. A requerimiento o solicitud de la empresa, el trabajador deberá justificar su asistencia a dichas pruebas y exámenes.

4. Se acordarán planes de formación entre la empresa y el comité de forma que sean lo más útiles para el desarrollo normal de las funciones a desempeñar.

CAPÍTULO V

ASPECTOS ECONÓMICOS

Artículo 24.- Jornada.

a) La jornada laboral semanal será de cuarenta (40) horas de trabajo efectivo de lunes a viernes, con un horario de 7,30 a 15,30 horas. Durante la misma el trabajador tendrá derecho a un descanso de quince minutos que tendrá la consideración de trabajo efectivo.

b) El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, ocupando plena y efectivamente toda la jornada laboral.

c) Se analizarán aquellos casos concretos en que, por problemas o circunstancias familiares, el trabajador, previa autorización de la Dirección de la empresa, pueda acceder a una flexibilidad de treinta minutos en la hora de entrada de forma que sería recuperada a la hora de salida, de forma que el trabajador esté en su puesto de trabajo no más tarde de las 8,00 horas sin perjuicio del tiempo de permanencia en la empresa de ocho horas diarias.

d) Para cada Centro de Trabajo, se podrá acordar con sus respectivos Representantes de los Trabajadores una compensación determinada que podrá ser económica o mediante tiempos equivalentes de descanso, que deberán ser disfrutados por el trabajador dentro de los dos meses siguientes, por la especial dedicación cuando, en casos excepcionales y siendo su realización voluntaria por parte de los Trabajadores, como son: las entregas urgentes a clientes, descarga de contenedores, preparación de pedidos u otros imprevistos, los trabajadores debieran finalizar la tarea comenzada dentro de la jornada laboral.

Artículo 25.- Antigüedad.

1. Los trabajadores afectados por el presente convenio devengarán un complemento de antigüedad consistente en cuatrienios al 10 % sobre el salario con-

venio vigente para su categoría profesional según la tabla adjunta. El tope máximo será del 60%.

2. Las partes acuerdan formar una comisión de estudio a los efectos de alcanzar un acuerdo que les lleve a la transformación de la antigüedad en cualquier otro plus que quedase integrado en el convenio.

Artículo 26.- Horas extraordinarias.

Ambas partes se comprometen ante la difícil situación de paro en la región a reducir a lo mínimo necesario el trabajo de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se realizarán siempre con carácter voluntario y se abonarán con un incremento que en ningún caso será inferior al 75% sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria.

Con carácter previo a su realización, la empresa y el trabajador acordarán la forma de retribución de las horas extras. De acordarse su retribución en metálico, se realizará de conformidad con lo señalado anteriormente y, si se acuerda compensar la realización de horas extraordinarias por períodos de tiempos se compensarán a razón de una hora y media por cada hora realizada, debiendo ser disfrutado por el trabajador dentro de los dos meses siguientes a su realización.

La empresa entregará mensualmente al trabajador, en su caso, un comprobante con el número de horas realizadas en ese mes.

Artículo 27.- Condiciones económicas.

Los trabajadores podrán ser retribuidos por los conceptos que a continuación se expresan:

1) Salario convenio, de conformidad con la tabla salarial anexa.

2) Plus de sueldo.

3) Incentivos o comisión.

4) Antigüedad.

5) Otros pluses (frío, asistencia, etc.).

El salario anual se prorrateará en dieciséis (16) pagas de iguales importes brutos cada una de ellas que se abonarán: doce (12) por mensualidades vencidas; y cuatro (4) pagas extras, como complemento de re-

conocimiento superior al mes, que se abonarán junto con las nóminas de los meses de marzo, junio y septiembre, salvo la de diciembre que se abonará el día 15 de dicho mes cada año. La cuantía de cada paga extraordinaria, incluirá los conceptos de salario convenio, antigüedad y plus de sueldo, en su caso.

Anticipos: el trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo realizado de conformidad con la normativa vigente. La empresa señalará los días de cada mes en que se autoricen y perciban los anticipos.

Kilometraje: su importe se establecerá por la empresa de conformidad con la legislación vigente.

Dietas: tendrán derecho a percibir las dietas todos los trabajadores que por imperativo del trabajo tengan que realizar alguna comida fuera de su domicilio. Su importe se establecerá por la empresa.

Artículo 28.- Gratificaciones especiales.

La empresa podrá conceder gratificaciones especiales a aquellos trabajadores que por su especial esfuerzo y dedicación así lo merezcan a juicio de la misma. La empresa pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores la concesión de dichas gratificaciones.

CAPÍTULO VI

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 29.- Faltas y sanciones.

Toda falta cometida por un trabajador/a se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave. La enumeración a que se refieren los tres artículos siguientes es meramente enunciativa.

Artículo 30.- Faltas leves.

Se considerarán leves las faltas siguientes:

1º) La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta, en el horario de entrada: las tres primeras faltas cometidas dentro de un mes serán consideradas leves.

2º) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo jus-

tificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3º) El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidentes a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave, según los casos.

4º) Pequeños descuidos en la conservación del material y la falta de aviso sobre los defectos del mismo.

5º) Falta de aseo y limpieza personal.

6º) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

7º) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como falta muy grave.

8º) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

9º) La embriaguez ocasional.

10º) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo que no entrañen riesgos graves para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

Artículo 31.- Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1º) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un período de treinta días.

2º) Ausencia sin causa justificada por tres días, durante un período de treinta días.

3º) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social o Instituciones de Previsión. La falta maliciosa en estos casos se considerará como falta muy grave.

4º) Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.

5º) La simulación de enfermedad o accidente.

6º) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia que sea propia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la Empresa podrá ser considerada como muy grave.

7º) Simular la presencia de otro trabajador fichando, contestando o firmando por él.

8º) La negligencia o desidia grave en el desarrollo de la actividad encomendada.

9º) La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como muy grave.

10º) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.

11º) La embriaguez, fuera del acto de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.

12º) El incumplimiento de las órdenes o de las normas de seguridad e higiene en el trabajo si suponen riesgos graves para el trabajador, para sus compañeros o terceras personas, así como negarse a utilizar los medios de seguridad facilitados por la empresa.

13º) Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

14º) La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento del trabajo.

15º) Proporcionar datos reservados o información de la empresa o centro de trabajo a personas ajenas sin la debida autorización para ello.

16º) Ocultar cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, sus compañeros de trabajo o terceros.

17º) Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo de personas no autorizadas.

18º) No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

19º) No utilizar el uniforme de la empresa en los casos en que sea obligatorio, utilizarlo indebidamente o no tenerlo en las adecuadas condiciones de limpieza y conservación y adecentamiento.

20º) La reincidencia en falta leve, dentro de un trimestre, habiendo mediado amonestación por escrito, excepto la puntualidad.

Artículo 32.- Faltas muy graves.

Se consideran como faltas muy graves, las siguientes:

1º) Más de tres faltas no justificadas de asistencia al trabajo cometidas en un período de un mes; más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el plazo de tres meses.

2º) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3º) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, mercancías, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos y libros de la Empresa.

4º) La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.

5º) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzcan quejas justificadas por su compañeros de trabajo.

6º) La embriaguez habitual y/o drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

7º) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a extraños a la misma datos de reserva obligada.

8º) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9º) El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

10º) El acoso sexual.

11º) La competencia desleal.

12º) La imprudencia o negligencia grave, así como el incumplimiento de las órdenes o de las normas de seguridad e higiene en el trabajo si causan accidente grave, perjuicios graves para el trabajador, para sus compañeros o terceras personas, o graves daños a la empresa.

13º) El abuso de autoridad por parte de quien la ostenta.

14º) La desobediencia continuada o persistente.

15º) Los actos desarrollados dentro del centro de trabajo, o fuera de él con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito o falta penal.

16º) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 33.- Régimen de sanciones.

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones, de acuerdo con lo determinado en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Procedimiento Laboral y este Convenio Colectivo.

De toda sanción, salvo la amonestación verbal se dará traslado por escrito al interesado y a la Representación legal de los trabajadores, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación, constando así en su expediente.

Artículo 34.- Sanciones máximas.

Las sanciones máximas que podrá imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por falta leves: amonestación verbal, amonestación por escrito.

b) Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días, o despido.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes, cuando el hecho cometido pueda ser constitutivo de falta o delito.

Artículo 35.- Prescripción.

La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO VII

REPRESENTACIÓN COLECTIVA Y DERECHO DE REUNIÓN

Artículo 36.- Competencias de los representantes legales de los trabajadores.

1º) Recibir información que le será facilitada al menos trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa y sobre la evolución probable de empleo en la empresa.

2º) Conocer el Balance, la cuenta de resultados, la memoria y los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a estos.

3º) Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, de forma definitivas o temporales a aquellas.

b) Reducciones de jornada así como traslados totales o parciales de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la Empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración del puesto de trabajo.

f) Cuando la función, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa produzca cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

g) Cambio de titularidad de la empresa en los términos del artículo 44.1º del Estatuto de los Trabajadores.

4º) Conocer los modelos de contratos de trabajo escritos que se utilizan en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

5º) Ser informado de todas las sanciones impuestas por la empresa por faltas graves y muy graves.

6º) Conocer trimestralmente al menos las estadísticas sobre el índice de absentismo laboral y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, de los índices de siniestralidad, de los estudios periódicos en especial del medio ambiente laboral y de los mecanismos de prevención que se utilizan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores, la empresa procurará que los representantes legales de los trabajadores tengan un local en la sede del centro de trabajo para su utilización bajo su responsabilidad.

Artículo 37.- Funciones.

1º) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, Seguridad Social y empleo, así como del resto de los pactos en vigor, condiciones y uso en la Empresa, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos o Tribunales competentes.

2º) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

3º) De informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señaladas en este artículo y el anterior en cuanto que directa o indirectamente tenga o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

4º) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad y el cumplimiento de las directrices emanadas de la Dirección de la compañía.

Artículo 38.- Derecho de reunión.

Los trabajadores/as tienen derecho a reunirse en Asamblea, que podrá ser convocada por los representantes de los trabajadores/as o por un número de trabajadores/as no inferior al 33% de la plantilla. La asamblea estará presidida en todo caso por los representantes legales de los trabajadores, quienes serán los responsables del normal desarrollo de la mis-

ma, así como de la presencia en la Asamblea de personas ajenas a la Empresa. Sólo podrá tratarse los asuntos incluidos en el "orden del día". La Presidencia comunicará al empresario la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea, y acordará con éste las medidas oportunas para evitar perjuicios de la actividad normal de la empresa.

Cuando los trabajadores/as en turnos que por insuficiencia del local o por cualquier otra circunstancia no pudieran reunirse simultáneamente, sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se consideran como una sola y fechada como el día de la primera.

CAPÍTULO VIII

SALUD LABORAL

Artículo 39.- Comité de Seguridad y Salud.

Se constituirá el Comité de Seguridad y Salud como órgano paritario colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

El Comité estará formado por los Delegados de Prevención de una parte, y por el Empresario y/o sus representantes en número igual a los Delegados de Prevención de la otra y con las garantías que la Ley les atribuye.

El Comité se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. Si convocada una de las partes la reunión no pudiera celebrarse por falta de presencia de todos sus miembros se convocará de nuevo en el plazo de los cinco primeros días hábiles siguientes y si se produjera la incomparecencia se pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo.

El Comité podrá reclamar si así lo considera necesario, informe técnicos, pudiendo el personal técnico acceder al centro de trabajo para poder valorar los puestos de trabajo.

El Comité deberá emitir informes trimestrales.

El Comité informará al personal antes de incorporarse al puesto de trabajo sobre los riesgos que en él puedan afectarles y sobre los métodos para prevenirlos y evitarlos.

En caso de riesgo inminente de accidente de trabajo el Comité de Seguridad y Salud podrá inte-

rrumpir las actividades laborales en sus puestos de trabajo en tanto no se tomen las medidas necesarias para su solución.

Además de las funciones y atribuciones aquí descritas, el Comité de Seguridad y Salud tendrá todas aquellas que les reconoce la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y todas las que les pueda reconocer futuras disposiciones.

CAPÍTULO IX

ASPECTOS VARIOS

Artículo 40.- Comisión paritaria.

Se constituye una comisión paritaria integrada por tres representantes de cada una de las partes, que tendrá por función la vigilancia y cumplimiento de lo establecido en el presente convenio colectivo, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en cada momento. Sus funciones serán las siguientes:

- a) La vigilancia y cumplimiento de lo establecido en el presente convenio colectivo.
- b) Interpretar las cláusulas del presente convenio colectivo.
- c) Resolver en primera instancia los asuntos remitidos sobre el texto del presente convenio colectivo.

Dicha comisión deberá reunirse en el plazo de cinco días laborales, después de presentada la convocatoria a instancia de cualquiera de las partes, debiendo figurar en la convocatoria, el orden del día, hora, lugar y fecha de la reunión. Las partes podrán concurrir a la comisión paritaria asistida de los asesores que estimen convenientes, los mismos tendrán voz y no voto.

Normas internas de funcionamiento de la comisión paritaria:

Se constituye una comisión mixta de interpretación del presente convenio formada por tres representantes de los trabajadores/as y otros tres representantes de los empresarios, designados por las partes signatarias del convenio. Tendrá como función la de interpretar, conocer, resolver y vigilar, todas las cuestiones relativas a la aplicación del presente convenio.

Serán presidente y secretario de ésta comisión dos miembros de la misma que serán nombrados para cada sesión. Los cargos recaerán una vez entre los trabajadores/as y a la siguiente sesión entre los empresarios.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, para que dicha comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

El trabajador o parte firmante de este convenio que desee someter una cuestión al conocimiento de la comisión, hará llegar a sus miembros, con una antelación de quince días, documentación suficiente que contendrá como mínimo:

- a) Exposición de la cuestión suscitada.
- b) Argumentación.
- c) Propuesta de solución.

La comisión deberá reunirse en el plazo de cinco días laborales, después de presentada la convocatoria a instancia de cualquiera de las partes, debiendo figurar en la convocatoria, el orden del día, hora, lugar y fecha de la reunión. Las partes podrán concurrir a la comisión paritaria asistida de los asesores que estimen convenientes, los mismos tendrán voz y no voto.

La sesión quedará válidamente constituida si asisten a la misma al menos dos representantes de cada una de las partes.

Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez, la conformidad al menos de la mayoría simple de los asistentes a la reunión en que el mismo se adopte. A falta de acuerdo, se estará a lo determinado por la normativa legal vigente.

De las reuniones de la comisión se levantará acta que deberá ser firmada por todos los asistentes a la sesión. Copia del acta se facilitará a todos los miembros de la comisión. El acuerdo de la comisión, o en su caso la falta del mismo, se comunicará a quienes hayan suscitado la cuestión debatida.

Los acuerdos de la comisión vinculan a todos sus miembros, incluso a los discrepantes y a los no asistentes a la sesión, así como a la persona o grupo de personas que hayan suscitado la cuestión o cuestiones debatidas, siendo inmediatamente ejecutivos salvo que en el acuerdo se determine otra cosa. Los acuerdos de la comisión no son recurribles.

Artículo 41.- Derechos adquiridos y condiciones más beneficiosas.

Se respetarán en todo caso las condiciones más beneficiosas adquiridas "ad personam" por los trabajadores de la empresa, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

Artículo 42.- Uniformes.

Al personal que proceda, y en todo caso a aquellos a los que la Empresa le exija uniforme, con un modelo y color determinado, se le proveerá por parte de la Empresa de uniforme u otras prendas de vestir, que incluirán como mínimo camisa, pantalón y calzado adecuado.

La ropa de trabajo se habrá de entregar al trabajador al comenzar su relación laboral, en número de 3 camisas, 2 pantalones, 1 jersey y un par de zapatos que serán repuestas en igual número cada año natural.

El uso de la ropa de trabajo será obligatorio para el personal al que se le entregue.

Para el personal de la empresa que no teniendo obligación de llevar uniforme la empresa les exija una determinada forma de vestir, se estudiará una compensación entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 43.- Horas sindicales.

A solicitud de los representantes legales de los trabajadores se podrán acumular las horas sindicales. Para ello se presentará escrito a la empresa por parte de aquellos miembros del comité cediendo sus horas a algún determinado miembro para las funciones pertinentes del comité.

Artículo 44.- Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Caso de que la empresa pretenda realizar algún cambio sustancial en las condiciones de trabajo que afecten

individual o colectivamente a los trabajadores, se verá en la necesidad de evacuar consultas con los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 45.- Trabajos de superior e inferior categoría.

a) Trabajo de superior categoría. El trabajador que desempeñe funciones superiores a las de su categoría, percibirá el salario correspondiente a la categoría superior desempeñada. Si la duración consecutiva de tales trabajos excediese de seis meses durante un año u ocho meses continuados, el trabajador tendrá derecho a que se le reconozca la categoría superior.

b) Trabajo de categoría inferior. La empresa deberá evacuar consultas con los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 46.- Comité intercentro.

Se constituirá un comité intercentro de conformidad con la legislación vigente.

ANEXO 1: TABLA DE SALARIOS CONVENIO POR CATEGORÍAS PARA 2003 DE GALARZA ATLÁNTICO, GALACO, S.A.

CATEGORÍA	SALARIO BRUTO/EUROS AÑO
Director General	12.605,90
Director	12.435,73
Delegado	11.950,40
Titulado Superior	11.950,40
Jefe Almacén	11.547,01
Jefe Departamento	11.547,01
Jefe Secc. Administrativa	10.904,11
Titulado medio	10.834,78
Analista programador	10.834,78
Jefe 2º almacén	10.717,47
Supervisor	10.615,82
Jefe de Grupo	10.615,82
Cajero	10.469,71
Vendedor	10.266,42
Relaciones Públicas	10.266,42
Secretaria	10.188,13
Programador	10.136,38
Operador Informático	10.136,38
Oficial Administrativo	10.136,38
Merchandising/Ayte. Ventas	9.974,67
Promotor	9.974,67
Chófer de 1ª	9.974,67
Chófer repartidor	9.974,67

CATEGORÍA	SALARIO BRUTO/EUROS AÑO
Técnico Mantenimiento	9.605,95
Chófer de 2ª	9.560,67
Capataz	9.560,67
Preparador	9.521,86
Auxiliar Administrativo	9.521,86
Mozo especialista	9.288,99
Mozo especialista frío	9.288,99
Telefonista	9.288,99
Cobrador	9.288,99
Ordenanza	9.081,99
Mozo	9.081,99
Limpiadora	9.043,18
Vigilante	9.043,18

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

3054 ANUNCIO de 19 de agosto de 2004, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la legalización y acabado de un almacén, de los establos, y vallado metálico para corrales descubiertos, situado en la zona denominada "Norte de Matías", en La Ampuyenta, término municipal de Puerto del Rosario, solicitada por Explotaciones Agrícola Artujo, S.L.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 19 de agosto de 2004, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la legalización y acabado de un almacén de 180 m², denominado Almacén "C" (destinado a albergar las instalaciones del cultivo hidropónico de forraje en verde y la zona de lactancia artificial), y legalización y acabado de los establos, ampliándose a 762,28 m² la superficie útil (destinada a la estabulación del ganado caprino y se procede a cubrir dicha superficie con estructura metálica y cubierta de panel de sandwich) y vallado metálico de hasta 2,00 m de altura de una superficie de 42.000 m², para corrales descubiertos, para un número de cabezas de ganado de 250 cabezas, en un terreno de 62.001 m², situado en la zona denominada "Norte de Matías", en La Ampuyenta, en el término municipal de Puerto del Rosario, solicitada por Explotaciones Agrícola Artujo, S.L.

Puerto del Rosario, a 19 de agosto de 2004.- El Consejero Delegado, Domingo Berriel Martínez.

Cabildo Insular de Tenerife

3055 ANUNCIO de 6 de septiembre de 2004, relativo a notificación de la Resolución de 15 de abril de 2004, recaída en el expediente AC 167/04 de calificación.

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito a D. Domingo Damas Ossorio, por encontrarse en ignorado paradero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificación, que por la Sra. Consejera Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo se ha dictado Resolución de fecha 15 de abril de 2004, recaída en el expediente AC 167/04 de calificación, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Otorgar trámite de audiencia de veinticinco (25) días al Ayuntamiento de La Laguna y a Domingo Damas Ossorio para que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17.3 de la citada Ley de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas mencionado, puedan realizar las alegaciones que consideren oportunas y presentar en su caso, la siguiente documentación:

- Licencia de primera ocupación o, en su defecto, certificado final de obras u otro cualquiera que, expedido por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, permita garantizar la seguridad constructiva del edificio en el que se pretende instalar la actividad.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y correspondientes efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de septiembre de 2004.- El Jefe del Servicio Administrativo, Jesús Bernardos Correa.

Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma

3056 ANUNCIO de 30 de abril de 2004, relativo a la Oferta de Empleo Público para el año 2004.

El Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante Decreto de fecha 30 de abril de 2004, aprobó la Oferta de Empleo de personal al servicio de este Ayuntamiento para el año 2004, en la que figuran las plazas reservadas al personal sujeto a la legislación laboral siguiente:

PERSONAL LABORAL

NIVEL DE TITULACION	DENOMINACION	VACANTES
TITULO DE INGENIERO TÉCNICO, DIPLOMADO UNIVERSITARIO, ARQUITECTO TÉCNICO, FORMACION PROFESIONAL DE TERCER GRADO O EQUIVALENTE	AGENTES DE DESARROLLO LOCAL	3
TITULO DE INGENIERO TÉCNICO, DIPLOMADO UNIVERSITARIO, ARQUITECTO TÉCNICO, FORMACION PROFESIONAL DE TERCER GRADO O EQUIVALENTE	FISIOTERAPEUTA	1
TITULO DE INGENIERO TÉCNICO, DIPLOMADO UNIVERSITARIO, ARQUITECTO TÉCNICO, FORMACION PROFESIONAL DE TERCER GRADO O EQUIVALENTE	TÉCNICOS DE INTERVENCIÓN TEMPRANA	2
BACHILLER/ F.P. II O EQUIVALENTE	ANIMADORA SOCIOCULTURAL	1
E.S.O./ F.P. I O EQUIVALENTE	OFICIAL DE PRIMERA	4
E.S.O./ F.P. I O EQUIVALENTE	AUXILIAR DE INFORMÁTICA	1
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	PEONES	4

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 18, apartado 4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y del artículo 5 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Santa Cruz de La Palma, a 30 de abril de 2004.-
El Alcalde, Carlos Javier Cabrera Matos.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

3057 ANUNCIO de 17 de septiembre de 2004, relativo a la ampliación del plazo de información pública del documento de aprobación inicial de la Revisión del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife.

El Ilmo Sr. Alcalde dictó Decreto de fecha 10 de septiembre de 2004, por el que se acuerda ampliar por plazo de un mes el período inicialmente conferido para el sometimiento a información pública del documento de aprobación inicial de la Revisión del

Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife.

El Decreto de referencia es del tenor literal siguiente:

“Estando sometido a información pública por plazo de tres meses el expediente de la Revisión del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 2004 y finalizando dicho plazo el próximo 17 de septiembre de 2004, esta Alcaldía, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 124.4, letras g) y h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, decreta lo siguiente:

Primero.- Ampliar por plazo de un mes el período inicialmente conferido para el sometimiento a información pública del documento de aprobación inicial de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de 1992 de Santa Cruz de Tenerife.

El expediente estará de manifiesto hasta el próximo 17 de octubre de 2004, al objeto de consulta e información, en la antigua Escuela de Artes y Oficios, sita en la Plaza Irineo González de Santa Cruz de Te-

nerife, de lunes a viernes (salvo festivos) y en el horario de 10 a 14 horas y de 17 a 20 horas, igualmente, estará de manifiesto en las oficinas municipales descentralizadas de Barranco Grande y San Andrés y en la sede de la Gerencia Municipal de Urbanismo; en este último caso, la información al público será en días laborables y en horario de oficina.

La presentación de alegaciones se podrá realizar en el mismo plazo y en los lugares antes citados, así como en el resto de los registros y oficinas que establece el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Dar cuenta inmediata al Pleno de tal ampliación en la próxima sesión que se convoque.

Tercero.- Publicar el presente Decreto mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.”

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 157.3 en relación con el artº. 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y el artº. 28.3 del Texto Refundido 1/2000, de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, el expediente se mantiene en información pública durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Asimismo se significa que el expediente estará igualmente de manifiesto, al objeto de consulta e información, en la antigua escuela de Artes y Oficios, sita en la Plaza Irineo González de Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes (salvo festivos) y en horario de diez a catorce horas y de diecisiete a veinte horas.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de septiembre de 2004.-
El Secretario Delegado, Juan Víctor Reyes Delgado.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

3058 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 1 de septiembre de 2004, que dispone la publicación de la remisión al Juzga-

do de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo del recurso contra la Resolución del Rectorado de la Universidad de La Laguna de 1 de junio de 2004, que desestima el recurso de alzada por el que solicita la realización de un nuevo examen de la asignatura de Derecho Penal I, y se emplaza a los interesados en el recurso 358/2004, Procedimiento Ordinario.

Visto oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife de fecha 27 de julio de 2004, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 358/2004, Procedimiento Ordinario, seguido a instancias de Dña. Cristina Aragón Dehesa.

Segundo.- Hacer pública la presente en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 358/2004, Procedimiento Ordinario, promovido por Dña. Cristina Aragón Dehesa “contra la Resolución del Rectorado de la Universidad de La Laguna de fecha 1 de junio de 2004 que desestima el recurso de alzada por el que solicita la realización de un nuevo examen de la asignatura de Derecho Penal I” puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

La Laguna, a 1 de septiembre de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

La Caja de Canarias

3059 ANUNCIO de 9 de septiembre de 2004, relativo a la convocatoria de Asamblea General ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 25 de los Estatutos por los que se rige la Entidad, se convoca sesión ordinaria de la Asamblea General, que tendrá lugar el día 5 de octubre de 2004,

en el Salón de Actos del Centro de Iniciativas de la Caja de Canarias (CICCA), situado en la Alameda de Colón, 1, Las Palmas de Gran Canaria, a las diecisiete horas en primera convocatoria y media hora más tarde, en su caso, en segunda y última, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Constitución de la Mesa Presidencial y Apertura de la Asamblea.

Segundo.- Toma de Posesión de los nuevos Consejeros Generales.

Tercero.- Acuerdo sobre la aprobación del acta o, en su caso, nombramiento de dos Interventores que, en unión del Presidente, han de aprobarla.

Cuarto.- Proclamación de candidaturas presentadas y celebración de las elecciones para designar a miembros del Consejo de Administración (13 titulares y 17 suplentes) de entre los grupos de representación en la Asamblea General, de conformidad con la siguiente distribución y con los períodos de mandato que, asimismo, se indican:

En representación de las Corporaciones Municipales (5 titulares y 5 suplentes):

Con período de mandato de 4 años: 3 titulares y 3 suplentes.

Con período de mandato de 2 años: 2 titulares y 2 suplentes.

En representación de la Entidad Fundadora (1 titular y 1 suplente):

Con período de mandato de 4 años: 1 titular y 1 suplente.

En representación de los Cabildos Insulares (1 titular y 1 suplente):

Con período de mandato de 2 años: 1 titular y 1 suplente.

En representación de los Impositores (4 titulares y 8 suplentes):

Con período de mandato de 4 años: 4 titulares y 4 suplentes.

Con período de mandato de 2 años: 4 suplentes.

En representación de las Instituciones docentes y empresariales (1 titular y 1 suplente):

Con período de mandato de 4 años: 1 titular y 1 suplente.

En representación del Personal (1 titular y 1 suplente):

Con período de mandato de 4 años: 1 titular y 1 suplente.

Quinto.- Proclamación de candidaturas presentadas y celebración de las elecciones para designar a miembros de la Comisión de Control (8 titulares y 9 suplentes) de entre los grupos de representación en la Asamblea General, de conformidad con la siguiente distribución y con los períodos de mandato que, asimismo, se indican:

En representación de las Corporaciones Municipales (1 suplente):

Con período de mandato de 2 años: 1 suplente.

En representación de la Entidad Fundadora (1 titular y 1 suplente):

Con período de mandato de 4 años: 1 titular y 1 suplente.

En representación de los Cabildos Insulares (1 titular y 1 suplente):

Con período de mandato de 2 años: 1 titular y 1 suplente.

En representación de los Impositores (4 titulares y 4 suplentes):

Con período de mandato de 4 años: 2 titulares y 2 suplentes.

Con período de mandato de 2 años: 2 titulares y 2 suplentes.

En representación de las Instituciones docentes y empresariales (1 titular y 1 suplente):

Con período de mandato de 4 años: 1 titular y 1 suplente.

En representación del Personal (1 titular y 1 suplente):

Con período de mandato de 4 años: 1 titular y 1 suplente.

La presentación de candidaturas por cualquiera de los grupos deberá formularse por escrito dirigido al

Presidente de La Caja, ante la Secretaría General de la Entidad, sita en la calle Mayor de Triana, 20, 2ª planta, hasta las 13,00 horas del día 27 de septiembre de 2004, debiendo constar en la misma la firma de los candidatos, así como el nombre y firma de, al menos, un 20 por ciento de los Consejeros Generales del grupo correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de septiembre de 2004.- El Presidente, Antonio Marrero Hernández.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.